



INFORME DE LA REUNIÓN
DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OIE PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES
Virtual, 13 - 24 de septiembre de 2021

La Comisión Científica para las Enfermedades Animales (la Comisión) se reunió de manera virtual del 13 al 24 de septiembre de 2021.

1. Adopción del orden del día

La Comisión adoptó el orden del día propuesto. La reunión fue presidida por el Dr. Cristóbal Zepeda y la secretaria de la OIE se ocupó de la redacción del informe. El orden del día adoptado y la lista de participantes figuran en los Anexos 1 y 2, respectivamente.

2. Bienvenida

El Dr. Matthew Stone director general adjunto (Normas Internacionales y Ciencia), dio la bienvenida a la Comisión del Código y felicitaron a sus miembros por su elección. El Dr. Stone y la Dra. Mylrea, jefa del Departamento de Normas, llevaron a cabo una sesión de presentación al comienzo de la reunión que fue la última sesión del programa de presentación de la Comisión que se había implementado como parte del sistema de gestión del desempeño. En los meses anteriores, se realizaron otras sesiones destinadas a los nuevos miembros de la Comisión, a los presidentes y a todos los integrantes de las comisiones y de las secretarías, con el fin de que se conocieran y que compartieran la información pertinente para este nuevo mandato.

Durante la sesión, el Dr. Stone presentó a consideración de los miembros la carga de trabajo, las funciones y responsabilidades, la innovación de los procesos y el sistema de evaluación del rendimiento.

El Dr. Stone también recalcó que los seminarios web, previos a la Sesión General organizados por los miembros de la Comisión para explicar las normas propuestas para adopción, habían sido bien recibidos y que se repetirían en el futuro. Además, instó a los integrantes de la Comisión a realizar seminarios web en sus respectivas regiones destinados a los Delegados y los puntos focales pertinentes tras la reunión de septiembre, con el fin de explicar en detalle las decisiones tomadas. Reconoció que estos seminarios web también eran una manera de reforzar los lazos de intercambio

El Dr. Stone también abordó los siguientes temas que eran específicos de esta Comisión: manejo de una carga de trabajo importante a través de una programación de trabajo colaborativa y jerarquizada, reconociendo el aumento de trabajo que implica el reconocimiento y mantenimiento del estatus oficial; uso potencial de componentes de misiones virtuales para complementar, pero no reemplazar, las misiones en los países; obtención de la mejor experiencia disponible para su inclusión en consultas de expertos, incluidos los grupos *ad hoc* de la OIE; y progreso en el desarrollo de definiciones de casos para todas las enfermedades de la lista de la OIE con el fin de mejorar las notificaciones y de ir las incorporando de manera progresiva en las normas de la OIE.

La Dra. Mylrea animó una corta sesión acerca de las formas de trabajar en la que los integrantes trataron las expectativas en torno al comportamiento y la forma en que les gustaría trabajar como grupo en los próximos tres años. El presidente también compartió con los miembros sus expectativas para el nuevo mandato.

3. Código Sanitario para los Animales Terrestres

3.1. Examen de los comentarios recibidos para consideración de la Comisión

3.1.1. Artículo 8.14.7. «Recomendaciones para las importaciones de perros, gatos y hurones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la rabia»

La Comisión examinó la respuesta proporcionada por la Red de la OIE de laboratorios de referencia para la rabia (RABLAB) relativa a los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 8.14.6bis. La Comisión tomó nota de las preocupaciones de algunos miembros respecto al artículo enmendado propuesto sobre la reducción del período de espera de 3 meses a 30 días para la importación de perros vacunados de países o zonas infectados.

La Comisión reconoció que, si bien existe justificación científica para apoyar la reducción a 30 días, algunos países pueden imponer requisitos más estrictos. Por consiguiente, la Comisión aprobó la opinión de los expertos y el texto propuesto en el nuevo Artículo 8.14.6bis (distribuido en septiembre de 2020), señalando que el texto permite que los Miembros apliquen requisitos más estrictos siempre que se basen en análisis de riesgo realizados de conformidad con el *Código Terrestre*.

El fundamento científico de los expertos que complementa la opinión presentado en febrero de 2020 a la Comisión figura en el [Anexo 3](#).

La opinión de la Comisión y el fundamento científico de los expertos se remitieron a la Comisión del Código para su consideración.

3.1.2. Capítulo 12.2. «Metritis contagiosa equina» - disposiciones relativas a la ausencia de infección

En su última reunión de febrero de 2021, la Comisión debatió la solicitud de un Miembro que sugería suprimir la metritis contagiosa equina de la lista o establecer los requisitos para la ausencia de enfermedad en un país o zona. La Comisión solicitó a los expertos que identifiquen las formas de determinar la ausencia histórica o declarar la ausencia de enfermedad sin realizar pruebas a todos los sementales.

Si bien la Comisión estuvo de acuerdo de manera general con el proyecto de artículo propuesto por el grupo de expertos, algunos requisitos se consideraron demasiado estrictos. La Comisión no consideró necesario que todos los équidos y explotaciones estén identificados y registrados siempre que la Autoridad veterinaria tenga conocimiento actualizado y autoridad sobre todas las explotaciones donde se crían équidos. Además, opinó que no es necesario analizar todas las explotaciones con caballos y su germoplasma para demostrar que el país o la zona están libres de infección por *T. equigenitalis*, y esto podría lograrse mediante un programa de vigilancia activa basado en un análisis estadísticamente representativo de las explotaciones.

Con respecto a la ausencia histórica de infección, la Comisión determinó que las disposiciones del Artículo 1.4.6.2. no se aplican a la infección por *T. equigenitalis*, puesto que los sementales no muestran signos clínicos y los signos clínicos pueden no ser fácilmente detectables en las yeguas.

Al revisar el proyecto de artículo para la restitución del estatus de país o zona libre relacionado con el proyecto de artículo sobre país o zona libre, la Comisión examinó el proyecto de requisitos para restituir el estatus libre de una explotación en virtud del proyecto de Artículo 12.2.3. La Comisión se cuestionó si sería suficiente analizar una parte alícuota de semen almacenado, puesto que el agente patógeno no se distribuiría por igual en las diferentes partes alícuotas. Por consiguiente, recomendó consultar las disposiciones de vigilancia de este capítulo.

Aunque la Comisión reconoció el proyecto de Artículo 12.2.3., sobre ausencia de infección por *T. equigenitalis* en la explotación, basándose en la definición del Glosario del *Código Terrestre*, la Comisión opinó que el término más apropiado sería compartimento, porque una explotación se refiere a la infraestructura donde se mantienen los animales, mientras que los compartimentos se refieren al estatus zoonosanitario de la subpoblación dentro de ellos, así como a las medidas establecidas para el mantenimiento del estatus zoonosanitario.

La opinión de la Comisión, incluida la de la reunión de febrero de 2021, se remitió a consideración de la Comisión del Código.

3.1.3. Capítulo 12.7. «Piroplasmosis equina»

La Comisión examinó la respuesta de los expertos a los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 12.7.

La justificación de las enmiendas propuestas figura en el [Anexo 4](#).

La opinión de la Comisión se remitió a consideración de la Comisión del Código.

3.2. Otras consideraciones

3.2.1. Armonización de los requisitos para el reconocimiento oficial del estatus libre de enfermedad y su mantenimiento en los capítulos específicos de enfermedad

3.2.1.1. Capítulo 12.1. «Infección por el virus de la peste equina»

En su última reunión de febrero de 2021, la Comisión revisó y aprobó las modificaciones propuestas por el Grupo *ad hoc* sobre peste equina en su reunión de diciembre de 2016. La Comisión acordó finalizar su debate sobre la «zona» en la que se debía llevar a cabo la vigilancia serológica a una distancia de al menos 100 kilómetros o una distancia menor si existen factores ecológicos o geográficos relevantes que puedan interrumpir la transmisión del virus de la peste equina, si es adyacente a un país o zona infectado, o a un país o zona en que se aplique la vacunación con una vacuna viva atenuada (por lo tanto, infectada). Considerando el concepto de zona de protección actualizado recientemente en el Artículo 4.4.6., adoptado en la Sesión General en mayo de 2021, con respecto a la terminología de la OIE y para mayor claridad, la Comisión acordó hacer referencia a un «área» en lugar de una «zona». Este requisito de vigilancia serológica en países/zonas adyacentes a un país/zona infectado también se aplica a aquellos que están siendo reconocidos sobre la base de la ausencia histórica.

La opinión de la Comisión, incluida la de la reunión de febrero de 2021, se remitió a consideración de la Comisión del Código.

3.2.2. Capítulo 8.14. «Infección por el virus de la rabia»

3.2.2.1. Elaboración de un proyecto de Artículo 8.14.Y. «Recomendaciones para un programa oficial de control de la rabia transmitida por la fauna silvestre»

La Comisión examinó el artículo redactado por los expertos de la red de Laboratorios de referencia de la OIE (RABLAB) con el apoyo de expertos en rabia en la fauna silvestre, y señaló la dificultad de brindar orientación general y recomendaciones para el control de la rabia en los animales silvestres dada la amplia gama de especies de mamíferos que sirven como hospedadores reservorios del virus de la rabia en todo el mundo.

La Comisión debatió sobre la viabilidad de eliminar la rabia en la fauna silvestre y consideró que si bien en algunas situaciones esto puede ser posible, en otras, la eliminación de la rabia transmitida por la fauna silvestre no es un objetivo alcanzable, por ejemplo, en los casos en que la rabia es transmitida por murciélagos.

La Comisión tomó nota de la opinión de los expertos de que en los países donde la rabia transmitida por perros es endémica, la alta carga de rabia transmitida por perros puede ocultar la existencia de reservorios adicionales de rabia en la fauna silvestre, a la vez que puede favorecer saltos sostenibles de la rabia a especies de la fauna silvestre /. Se hizo hincapié en el hecho de que la presencia de rabia silvestre no representa una amenaza para lograr la meta de cero muertes humanas por rabia para 2030. Por lo tanto, debe quedar claro que, reflejando el

riesgo que representa la rabia silvestre para las personas y los animales, el control y la eliminación de la rabia transmitida por perros debe anteponerse a los intentos de eliminar la rabia en las especies reservorio de la fauna silvestre.

El proyecto de artículo se aprobó con modificaciones menores y se remitió a la Comisión del Código.

4. Grupos *ad hoc* y grupos de trabajo

4.1. Informes de reuniones para aprobación

4.1.1. Grupo *ad hoc* sobre la fiebre del valle del Rift: 15-18 de junio de 2021

Se informó a la Comisión de que se había convocado un Grupo *ad hoc* sobre la fiebre del valle del Rift para abordar las lagunas identificadas en el Capítulo 8.15. del *Código Terrestre*, incluyendo la vigilancia durante los períodos interepizooticos, los criterios de notificación, la recomendación para la restitución del estatus libre de enfermedad, el riesgo que representa el semen y la inactivación del virus en la leche. La Comisión examinó las modificaciones al capítulo propuestas por el Grupo *ad hoc* y su informe, y aprobó el informe.

El Capítulo 8.15. revisado del *Código Terrestre* se remitió a la Comisión del Código y el informe del Grupo *ad hoc* figura en el [Anexo 5](#).

4.1.2. Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina: 30 de abril - 24 de junio de 2021

Se informó a la Comisión que se había convocado un Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina para continuar la redacción del Capítulo 8.X. del *Código Terrestre* sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra) y avanzar en las revisiones del Capítulo 12.3. del *Código Terrestre*, «Durina».

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* y elogió el trabajo de los expertos, reconociendo la dificultad del tema. Si bien aprobó el informe, hizo algunas modificaciones al texto propuesto. La Comisión hizo hincapié en que el capítulo debería ofrecer recomendaciones solo para aquellas mercancías que se hayan identificado como causantes de obstáculos comerciales injustificados para un comercio internacional seguro. En consecuencia, eliminó el texto preparado sobre las «Recomendaciones para las importaciones de perros y gatos de países o zonas infectados por *T. evansi*», señalando que, históricamente, la mayoría de los Miembros ha estado importando perros y gatos de dichos países sin que sea necesario aplicar medidas de gestión de riesgos para la infección por *T. evansi*. La Comisión hizo hincapié en que la ausencia de recomendaciones sobre determinadas mercancías no excluye la aplicación de medidas sanitarias adecuadas por parte de las Autoridades veterinarias, siempre que se basen en análisis de riesgos realizados de conformidad con el Título 2 del *Código Terrestre*.

La Comisión no estuvo de acuerdo con la recomendación del Grupo *ad hoc* de excluir la carne y los productos cárnicos de la lista de mercancías seguras. La Comisión tomó nota de que el Capítulo 8.18. «Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*» del *Código Terrestre* (adoptado en mayo de 2021) consideraba la carne de animales que se sacrificaron en un matadero y dieron resultados satisfactorios en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron, y los productos cárnicos, como mercancías seguras, y estimó que los riesgos planteados por *T. evansi* no difieran sustancialmente de los planteados por estos otros tripanosomas. Por lo tanto, propuso modificar la lista de mercancías seguras en el proyecto de Artículo 8.X.1. para incluir «la carne de animales que se sacrificaron en un matadero y dieron resultados satisfactorios en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* a las que se sometieron». Además, la Comisión tomó nota de la solicitud que la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones (IETS) hizo a la OIE en septiembre de 2020 de no recomendar ninguna medida de mitigación de riesgos para el comercio internacional de embriones relativa a la infección por *T. evansi*, y acordó que los embriones recolectados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4.6. deberán considerarse mercancías seguras. Por consiguiente, eliminó los proyectos de artículos sobre recomendaciones para la importación de embriones u ovocitos de animales susceptibles de países, zonas o compartimentos libres de infección por *T. evansi* y las recomendaciones para la importación de embriones u ovocitos de animales susceptibles de países o zonas infectadas con *T. evansi*.

La Comisión recomendó que el trabajo del Grupo *ad hoc* sobre el Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre complementario* se suspenda hasta que se haya recibido al menos una ronda de comentarios de los Miembros sobre este capítulo, puesto que así se proporcionarán orientaciones útiles para los expertos.

Ateniéndose a estas consideraciones, el informe del Grupo *ad hoc* fue aprobado y figura en el [Anexo 6](#), y el proyecto de capítulo enmendado se remitió a consideración de la Comisión del Código.

4.1.3. Grupo *ad hoc* sobre la revisión de las normas sobre la EEB y la evaluación de su impacto en el reconocimiento oficial del estatus: 21, 23, 28–30 de junio y 1 de julio de 2021

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la revisión de las normas sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y la evaluación de su impacto en el reconocimiento oficial del estatus. La Comisión señaló que este trabajo se llevó a cabo de acuerdo con su recomendación y con el objetivo de examinar en una etapa temprana cualquier impacto potencial relacionado con la revisión en curso de las normas sobre la EEB para garantizar que los Miembros mantengan su categoría de riesgo respecto de la EEB tras la adopción de las nuevas normas sobre la EEB. La Comisión elogió el extenso trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* de conformidad con el mandato de la reunión.

La Comisión señaló que el Grupo *ad hoc* no pudo concluir, basándose en la información disponible en el expediente inicial presentado en el momento del reconocimiento del estatus oficial y las reconfirmaciones anuales presentadas desde el reconocimiento, si el riesgo de exposición (es decir, la probabilidad de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, en el supuesto de que estuviera presente en la población bovina) podría considerarse insignificante para siete Miembros o zonas que tienen un categoría de riesgo insignificante de EEB y para un Miembro que tiene una categoría de riesgo controlado de EEB. La Comisión señaló que se solicitaría a estos ocho miembros que presenten información adicional cuando reconfirmen su estatus de riesgo de EEB en noviembre de 2021. La Comisión acordó que este trabajo se implementará progresivamente mediante la solicitud de información adicional en noviembre de 2021 y continuará con la próxima campaña anual de reconfirmación en noviembre de 2022. La Comisión subrayó que el objetivo era evitar que se produzcan problemas sobre el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida por los Miembros una vez que se adopten las nuevas normas.

La Comisión aceptó el proyecto de formulario de reconfirmación anual propuesto por el Grupo *ad hoc*. Consideró que el proyecto de formulario recogía los puntos pertinentes del capítulo revisado sobre la EEB para que los Miembros demuestren el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida por la OIE. La Comisión tomó nota de que el proyecto de formulario de reconfirmación anual podría actualizarse en consonancia con la revisión en curso del capítulo sobre la EEB.

La Comisión también estuvo de acuerdo con el enfoque propuesto por el Grupo *ad hoc* para determinar el «período» o la «fecha de inicio» a partir del/de la cual el riesgo de reciclaje de la forma atípica de EEB de la población bovina podría considerarse insignificante. Los elementos 5.4.1. y 8.1.2. del presente informe muestran más detalles sobre este punto.

Se informó a la Comisión que los resultados del Grupo *ad hoc* relativos a los comentarios de los Miembros respecto del Capítulo revisado sobre la EEB se remitieron a consideración de la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2021.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* figura en el [Anexo 7](#).

4.2. Grupos *ad hoc* previstos y confirmación del orden del día propuesto

A la luz de la situación de la COVID-19, se informó a la Comisión que la siguiente lista de reuniones de los grupos *ad hoc* se realizará de manera virtual. Con respecto a los grupos *ad hoc* sobre la evaluación del estatus zoonosario y los programas oficiales de control para la validación de la OIE, se informó a la Comisión sobre los órdenes del día propuestos, incluida la información acerca de las solicitudes presentadas a la OIE hasta el momento.

- 4.2.1. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la peste equina: 5 - 7 de octubre de 2021**
- 4.2.2. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación de los programas de control de la rabia transmitida por perros: 5 - 7 de octubre de 2021 (cancelado)**
- 4.2.3. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la PCB: 5 - 7 de octubre de 2021**
- 4.2.4. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la fiebre aftosa: 18 - 27 de octubre de 2021**
- 4.2.5. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la peste porcina clásica: 26, 28 de octubre de 2021**
- 4.2.6. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación de la categoría de riesgo de EEB: 16 - 18 de noviembre de 2021 (por confirmar)**
- 4.2.7. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la PPR: 7 - 9 de diciembre de 2021 (por confirmar)**

4.3. Informes de reuniones para información

4.3.1. Grupo *ad hoc* sobre la COVID-19 y el comercio seguro de animales y productos de animales

La Comisión recibió información actualizada sobre el trabajo del Grupo *ad hoc* sobre la COVID-19¹ y el comercio seguro de animales y productos de animales considerando el riesgo que supone para la salud humana el comercio internacional de pieles de visón, que no se había completado en la reunión de febrero. La Comisión tomó nota del contenido del informe y del hecho de que no se ha sido necesario (hasta la fecha) convocar reuniones adicionales del grupo *ad hoc*.

4.3.2. Grupo de trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos

La Comisión recibió información actualizada sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos (RAM) que se llevó a cabo del 6 al 9 de abril de 2021. Los objetivos de la reunión incluyeron compartir información sobre las actividades de la Alianza Tripartita en el campo de la resistencia a los antimicrobianos, el Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos y las revisiones del Capítulo 6.10. del *Código Terrestre*. La fecha propuesta para la próxima reunión es del 26 al 28 de octubre de 2021.

4.3.3. Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre

Se informó a la Comisión acerca de la reunión del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre que se llevó a cabo del 15 al 18 de junio de 2021 para apoyar la misión fundamental de la OIE de transparencia y promoción de los servicios veterinarios. El Grupo de trabajo elaboró un modelo para guiar a los Miembros en la redacción de informes regionales anuales sobre eventos de enfermedades nuevas e importantes/y notables en la fauna silvestre. Además, se informó a la Comisión de la recomendación del grupo de trabajo en su reunión de diciembre de 2020 de que la OIE redacte un capítulo sobre la vigilancia de enfermedades de los animales silvestres.

¹ <https://www.oie.int/es/que-ofrecemos/emergencia-y-resiliencia/covid-19/> (fecha de consulta: 15 de octubre de 2021)

5. Estatus zoonosanitarios oficiales

5.1. Mantenimiento de los estatus zoonosanitarios oficiales de los Miembros

5.1.1. Selección para una revisión completa de las confirmaciones anuales de 2021

La Comisión seleccionó la lista de reconfirmaciones anuales de los Miembros de 2021 para una revisión completa durante su reunión de febrero de 2022. La selección se basó en un conjunto de criterios descritos en los POE. La Comisión revisará un total de 49 reconfirmaciones anuales durante su reunión de febrero de 2022. La OIE notificará oficialmente por carta, en octubre de 2021, a los Miembros seleccionados cuyas reconfirmaciones anuales serán objeto de una revisión completa.

5.1.2. Actualización de los formularios de reconfirmación anual: estatus libre de peste porcina clásica y peste de pequeños rumiantes, programa de control validado para la peste de pequeños rumiantes y la rabia transmitida por perros

Los formularios de reconfirmación anual se modificaron teniendo en consideración los Capítulos 14.7. «Infección por el virus de la peste porcina clásica» y 15.2. «Infección por el virus de la peste porcina clásica» adoptados en la última Sesión General de la OIE en mayo de 2021, que incluyen el trabajo para armonizar los requisitos para el reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus libre, y la validación y el mantenimiento de los programas oficiales de control. Asimismo, tras el primer reconocimiento de los Miembros que disponen de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros validado por la OIE, se ha desarrollado un formulario de reconfirmación anual para que los Miembros informen sobre su evolución a lo largo del programa validado y mantengan la validación por la OIE.

La Comisión revisó y aprobó el proyecto de los formularios de reconfirmación anual para el estatus libre de peste porcina clásica y la PPR, y para el programa oficial de control validado para la PPR y la rabia transmitida por perros con modificaciones menores.

La Comisión señaló que, sobre la base de estas disposiciones adoptadas recientemente, los Miembros que tengan un estatus libre de peste porcina clásica o de peste de pequeños rumiantes deberán presentar documentos complementarios para justificar sus respuestas afirmativas/negativas en los formularios de reconfirmación anual.

5.2. Actualizaciones específicas sobre el estatus zoonosanitario oficial

5.2.1. Seguimiento de los países que tienen un estatus oficial o un programa de control validado

- *Turquía, zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación*

Tras la evaluación de la reconfirmación anual de Turquía para 2020 con respecto a su zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación en la reunión de febrero de 2021, la Comisión solicitó la presentación de pruebas documentadas adicionales sobre los desplazamientos y controles de animales vivos desde la zona infectada de fiebre aftosa hacia la zona libre de fiebre aftosa durante la fiesta del sacrificio (*Kurban Festival*), para garantizar que se cumplen plenamente las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* o se proporciona un nivel de protección equivalente.

La Comisión señaló que, sobre la base de su última consulta electrónica relativa a la información presentada por Turquía en julio de 2021, se solicitó a Turquía que presente un plan de acción sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión. Este plan de acción será considerado por el Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus respecto de la fiebre aftosa de los Miembros en la próxima reunión de octubre de 2021. La Comisión también sugirió que, tras la evaluación del plan de acción por parte del Grupo *ad hoc*, se realicen entrevistas virtuales entre expertos de la OIE y Turquía, seguidas de una misión de campo para verificar la implementación de las medidas de mitigación de riesgos, si es posible, antes del *Kurban Festival* de 2022.

- *Reino Unido, zona compuesta por Inglaterra y Gales con una categoría de riesgo controlada de EEB*

Durante su reunión, la Comisión tomó nota de la notificación de un caso doméstico de EEB clásica en una vaca de seis años y medio en Somerset (Inglaterra), que forma parte de la zona de Inglaterra y Gales en el Reino Unido con una categoría de riesgo controlada de EEB. La Comisión solicitó información adicional relativa al caso de EEB para determinar si habría o no un cambio en la categoría de riesgo de EEB de la zona con estatus oficial reconocido por la OIE. En virtud de los procedimientos establecidos, el experto del Reino Unido se retiró de la reunión durante la discusión del expediente de dicho país.

5.3. Situación actual y prioridades de las misiones de expertos a los Miembros solicitadas por la Comisión

Debido a la situación actual de la COVID-19, no se había llevado a cabo ninguna misión desde enero de 2020. La Comisión revisó y mantuvo su lista de misiones prioritarias. Hasta que la situación sanitaria permita que se efectúen misiones en el país, la Comisión acordó seguir de cerca la situación de la sanidad animal de ciertos Miembros a través de la campaña anual de reconfirmación y, cuando se considere relevante y necesario, utilizar entrevistas virtuales como una opción alternativa o complementaria, analizando caso por caso.

La Comisión tomó nota de que, tras el análisis de los pros y los contras, se había añadido la opción de entrevistas virtuales al Procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial de los estatus zoonosológicos y para la validación de los programas oficiales de control de la OIE

5.4. Normas relacionadas con el reconocimiento del estatus oficial / sanitario oficial

5.4.1. Plan de transición relativo a la revisión del Capítulo 11.4. «Encefalopatía espongiforme bovina» y categoría de riesgo de EEB

La Comisión examinó un proyecto de propuesta de transición relativa a la posible adopción del Capítulo 11.4. revisado sobre encefalopatía espongiforme bovina y el posible impacto en los Miembros que tienen una categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida por la OIE. A partir de los puntos destacados durante la reunión preparatoria entre la Comisión y la Comisión del Código (ver punto 8.1.2. del presente informe), esta propuesta describe las áreas que requerirían trabajo de preparación o seguimiento por parte de la Comisión, con asistencia del Departamento de Estatus de la OIE, en cuanto al mantenimiento de la categoría oficial de riesgo de EEB de los Miembros.

- Impacto que las disposiciones revisadas sobre la EEB pueden tener en la categoría de riesgo de EEB ya reconocida

Con referencia a las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre la revisión de las normas sobre la EEB y la evaluación de su impacto en el reconocimiento del estatus oficial (ver punto 4.1.3.), la Comisión acordó que este trabajo se implementará progresivamente mediante la solicitud de información a aquellos Miembros que puedan verse potencialmente afectados, en la próxima campaña de reconfirmación anual de 2021 y continuando con la próxima en noviembre de 2022.

- Período (o «fecha de inicio») en el que se ha demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados en la población bovina es insignificante

La Comisión señaló que los Miembros habían expresado su preocupación sobre cómo se definiría el período «en el que se ha demostrado que el riesgo de que los agentes de la EEB sean reciclados en la población bovina es insignificante» (o una «fecha de inicio») y cómo se comunicaría, puesto que debe hacerse pública para cumplir con las nuevas recomendaciones para la importación de animales vivos y otros productos.

La Comisión discutió detenidamente las diferentes opciones para responder a esta preocupación de los Miembros y recomendó que la OIE publique en su sitio web el año de la Sesión General de la OIE en el que se ha otorgado a cada Miembro o zona el estatus oficial de riesgo de EEB. Con base en el enfoque propuesto por el Grupo *ad hoc*, el año de inicio (de implementación efectiva de las medidas de mitigación del riesgo de EEB) sería:

- Para Miembros y zonas con una categoría de riesgo insignificante de EEB: al menos ocho años antes del año de reconocimiento oficial por parte de la OIE; y
- Para Miembros y zonas con una categoría de riesgo controlada de EEB: al menos a partir del año de reconocimiento oficial por parte de la OIE.

La Comisión acordó que esta fecha de inicio podría extenderse con respecto al año mencionado anteriormente en relación con el reconocimiento oficial de la categoría de riesgo por parte de la OIE, pero que corresponde a los Miembros la responsabilidad de demostrarlo a sus socios comerciales a través de discusiones bilaterales.

No obstante, la Comisión propuso suministrar los criterios que podrían utilizarse para determinar la «fecha de inicio» en caso de que un Miembro desee demostrar que la aplicación efectiva de las medidas fue anterior a las relativas al año de reconocimiento de la OIE. En este sentido, la Comisión propuso a la directora general incluir este tema en el mandato de la próxima reunión del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación del estatus de los Miembros respecto de la EEB que se celebrará en noviembre de 2021, para que la Comisión pueda revisar los resultados en febrero de 2022.

- Nivel de vigilancia necesario para mantener el estatus de riesgo de EEB

Teniendo en cuenta que se ha finalizado el sistema de vigilancia de puntos, algunos Miembros expresaron su preocupación sobre el nivel de vigilancia que se consideraría apropiado para mantener el estatus de riesgo de EEB.

La Comisión opinó que el formulario de reconfirmación anual elaborado por el Grupo *ad hoc* sobre la revisión de las normas sobre la EEB y la evaluación de su impacto en el reconocimiento oficial (véase el punto 4.1.3.) proporcionaba un modelo adecuado para que los Miembros informen el nivel de vigilancia de la EEB. La Comisión recomendó a la OIE elaborar directrices sobre la vigilancia de la EEB para ayudar a los Miembros a revisar sus programas de vigilancia de acuerdo con las nuevas normas sobre la EEB.

Teniendo en cuenta las recomendaciones mencionadas, la manera en que se tratarán y la gran carga de trabajo que supondrá, la Comisión propuso convocar reuniones de los grupos *ad hoc* según sea necesario para avanzar en consonancia con el calendario para la posible adopción de la versión revisada de las normas sobre la EEB.

6. Estrategias mundiales de erradicación y control

6.1. Fiebre aftosa: Estrategia mundial de control

La Comisión recibió información actualizada sobre las actividades realizadas desde su última reunión, celebrada en febrero de 2021, en el marco de la Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa bajo la égida del GF-TADs.

En respuesta a los desafíos que enfrentan los Miembros para desarrollar sus planes contra la fiebre aftosa, que son un requisito previo para avanzar a lo largo de la “Senda progresiva de control para la fiebre aftosa” (PCP-FMD, por sus siglas en inglés), en junio de 2021 se llevó a cabo un taller virtual sobre planes estratégicos contra la fiebre aftosa y una “Senda progresiva para el control para los Miembros de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola” (AOAD, por sus siglas en inglés). Se proporcionó a los participantes información

actualizada sobre las directrices dentro de la senda y sus exigencias para el reconocimiento del estatus de la OIE, entre otros.

Se comunicaron a la Comisión los resultados de la 24.^a Reunión de coordinadores nacionales de la “Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa en China y el Sudeste Asiático” (SEACFMD, por sus siglas en inglés) que se convocó virtualmente en julio de 2021. Se proporcionó información actualizada sobre la situación de la fiebre aftosa en la región. Este año no se evaluó ni se supervisó la etapa que los Miembros han alcanzado dentro de esta senda de control, puesto que la atención se centró en los planes de implementación a nivel regional y nacional para la hoja de ruta de la SEACFMD 2021-2025. La sesión técnica cubrió la aplicación práctica de la vacunación contra la fiebre aftosa y el acceso a vacunas de calidad. Se compartieron los primeros resultados de una encuesta completada por todos los Miembros sobre las vacunas contra la fiebre aftosa utilizadas en la región y sobre la aplicación concreta de la vacunación. Se enviará un informe más detallado posteriormente.

La tercera reunión de las redes de laboratorio y epidemiología para Eurasia Occidental (Pool 3 del virus de la fiebre aftosa) se celebró de manera satisfactoria en agosto de 2021 y solo uno de los doce miembros no participó. Los mensajes clave fueron (i) introducción de dos cepas exóticas del virus de la fiebre aftosa del Grupo 2 que comprende A/ASIA/G-VII (en 2015) y O/ME-SA/Ind-2001e, esta segunda cepa está ampliando su área de distribución geográfica; (ii) amplia gama de vacunas contra la fiebre aftosa y cepas de vacunas utilizadas en la región; y (iii) dificultades en las pruebas de diagnóstico y el envío de muestras a los laboratorios de referencia, que se han visto agravados por las restricciones relacionadas con la pandemia de COVID-19. Los planes de trabajo bienales para las dos redes se elaboraron teniendo en cuenta las prioridades regionales y las necesidades en términos de desarrollo de competencias. El informe se publicará en el sitio web de GF-TADs.

La Comisión agradeció que el Grupo de trabajo sobre la fiebre aftosa añadiera reuniones virtuales bilaterales para proporcionar comentarios y recomendaciones a los Miembros sobre sus planes contra la fiebre aftosa, lo que debería acelerar el proceso y los progresos de los Miembros en la PCP-FMD. Se han celebrado dos reuniones bilaterales con miembros de la región de África. Se recomendó que se acepte a un miembro de la región de Europa en la etapa 3 de la PCP en función de su programa oficial de control.

La Comisión recibió información actualizada sobre el progreso en la planificación de las diversas reuniones regionales para el resto del año y el primer semestre de 2022 para las regiones SAARC, África Occidental, África Oriental y Oriente Medio, el Comité de coordinación mundial para la fiebre aftosa y la revisión de la Estrategia de control de la fiebre aftosa. La Comisión agradeció la breve presentación de información actualizada sobre la iniciativa de crear un grupo de trabajo conjunto OIE/FAO dentro del marco del GF-TADs para dirigir el desarrollo de la estrategia del serotipo C de la fiebre aftosa y solicitó que se le mantenga informada.

La Comisión agradeció la información actualizada sobre la situación del serotipo O/EA de la fiebre aftosa, que suscita gran preocupación en África meridional, y las actividades regionales de la SADC en colaboración con la OIE, la FAO y otros socios en el control de la enfermedad. La Comisión recomendó que la región le confiera un nivel de prioridad elevado e implemente las recomendaciones de sus reuniones de 2020 para garantizar que el serotipo no se siga propagando y no se establezca en la subregión, amenazando los estatus oficiales de los Miembros y las zonas libres de fiebre aftosa.

6.2. Peste de pequeños rumiantes: Estrategia mundial de control y erradicación

Se informó a la Comisión sobre las recientes actividades de la “Estrategia mundial para el control y la erradicación de la PPR” (PPR-GCES, por sus siglas en inglés).

La Comisión recibió información actualizada sobre los avances logrados por el equipo de expertos de la OIE/FAO que llevó a cabo el proceso de revisión a fondo de la herramienta de seguimiento y evaluación de la situación de la PPR (PMAT). En marzo de 2021, se organizó un seminario web de formación para los países de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (AOAD) para pilotar el proyecto revisado de la herramienta PMAT y, en junio de 2021, se llevó a cabo un taller de las partes interesadas para presentar la herramienta y el marco revisados para una ronda final de consultas. El equipo de expertos trabajó en la finalización de la herramienta PMAT revisada a partir de los comentarios recibidos durante estas dos reuniones.

Se informó a la Comisión de que a principios de 2021 se inició la revisión del Programa de Erradicación Mundial de la PPR (GEP, por sus siglas en inglés) para la formulación de su segunda fase. Se convocó a un equipo de expertos conjunto FAO/OIE con la tarea de elaborar y redactar la segunda fase del GEP en colaboración con la Secretaría para la PPR. Con el fin de tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas en el proceso de revisión, se llevarán a cabo reuniones virtuales de consulta regional/por epizona en cada región/epizona. Hasta el momento, se han celebrado tres reuniones de consulta regionales, para Oriente Medio, África Occidental y África Central en abril, julio y agosto de 2021, respectivamente. Hasta noviembre de 2021, se prevé la organización de cinco reuniones más, a saber, en África Meridional, África del Norte, África Oriental, países de la Organización de Cooperación Económica (ECO) más Rusia, China y Mongolia, y Asia Meridional.

Además, en agosto de 2021, se publicaron [en el sitio web de la OIE](#) «Directrices FAO/OIE sobre el control y la prevención de la peste de los pequeños en las poblaciones de fauna silvestre» (en inglés).

Igualmente, la Comisión tomó nota de las actividades realizadas en el marco del plan de acción de la OIE en apoyo al “Programa de erradicación mundial de la PPR”. En enero de 2021, se lanzó un nuevo proyecto de hermanamiento de laboratorios para la PPR de la OIE entre Senegal y el CIRAD. Además, tras el lanzamiento de la red de laboratorios de la OIE para la PPR en 2020, la red ha finalizado la primera lista de sus integrantes con laboratorios nacionales, que han confirmado su interés en formar parte de la red. Está previsto que el primer taller de la red se lleve a cabo en noviembre de 2021. Finalmente, en junio de 2021, se convocó a un comité de selección compuesto por expertos externos y de la OIE encargado de analizar las ofertas recibidas en respuesta a la licitación internacional para la selección de proveedores que abastecerán el banco de vacunas de la OIE contra la PPR durante al menos los próximos cuatro años (2022-2025). Se han seleccionado dos fabricantes, con las ofertas más sólidas desde el punto de vista técnico y financiero. En el futuro, la OIE estará en condiciones de proporcionar una vacuna termotolerante contra la PPR a través de su mecanismo del banco de vacunas. Se informó a la Comisión de que la OIE iniciaría negociaciones contractuales con los dos fabricantes en septiembre de 2021 para firmar contratos con ellos a finales de 2021.

6.3. Rabia: Plan estratégico mundial para prevenir las muertes humanas transmitidas por los perros en el año 2030 (Cero para el 30)

Se informó a la Comisión de que, tras el establecimiento del foro “Unidos contra la rabia” en septiembre de 2020, se estableció el Grupo de trabajo 1 (titulado Uso eficaz de vacunas, medicamentos, herramientas y tecnologías) y el Grupo de trabajo 2 (titulado Apoyo estratégico y operativo) que están avanzando en actividades prioritarias.

Las actividades clave del Grupo de trabajo 1 incluyen la identificación de elementos mínimos para ayudar a los países a reforzar los sistemas de vigilancia y la evaluación de las herramientas existentes y así brindar orientación a los países sobre cómo seleccionar y adaptar dichos elementos a los programas nacionales de control. Este grupo también planea elaborar una hoja de ruta de las actividades existentes contra la rabia orientada a facilitar la coordinación y ayudar a las partes interesadas a evaluar el progreso e identificar las brechas.

El Grupo de trabajo 2 se centra en la creación de enfoques y competencias del concepto «Una sola salud» y en la promoción de estrategias nacionales y regionales integradas. Este grupo ya ha desarrollado un modelo de Plan estratégico nacional dirigido a ayudar a los países a elaborar su propio plan personalizado y está avanzando en un marco de seguimiento y evaluación, y en una hoja de ruta que proporciona orientación a los países a medida que avanzan hacia la eliminación de la rabia transmitida por perros. Este grupo también está trabajando en identificar las principales limitaciones que impiden que los países avancen hacia la eliminación, con el fin de proponer soluciones que ayuden a superar los obstáculos.

Los grupos de trabajo proporcionarán información actualizada sobre sus actividades y avances a la comunidad implicada en la lucha contra la rabia en el segundo evento entre las partes interesadas del foro “Unidos contra la rabia”, que consistirá en tres seminarios web virtuales, celebrados el 27 de septiembre, el 4 de octubre y el 11 de octubre de 2021. Gracias a estos seminarios, las partes interesadas también podrán identificar las actividades prioritarias para que el foro avance en los próximos 12 meses.

Pronto se establecerá un tercer grupo de trabajo (titulado Argumentos para la inversión que se centrará en la creación de estrategias de promoción y movilización de recursos). El sitio web del foro (en desarrollo) proporcionará una plataforma para que las partes interesadas puedan acceder fácilmente a recursos clave

mientras fomentan redes y relaciones para compartir conocimientos y experiencias con el fin de superar colectivamente los desafíos que implica eliminar la rabia.

6.4. Peste porcina africana: iniciativa de control mundial

La Comisión tomó nota de las actividades realizadas en el marco de la iniciativa conjunta para el control mundial de la peste porcina africana (PPA) desde febrero de 2021. Desde la última reunión de la Comisión, se ha organizado una reunión regional de grupos permanentes de expertos en Europa y una reunión de coordinación virtual sobre bioseguridad y comunicación en Asia. En junio de 2021, se llevó a cabo un evento en línea titulado *Detener la peste porcina africana (PPA): asociaciones público-privadas para lograrlo*.

La Comisión también elogió el esfuerzo de la OIE y la FAO para establecer los grupos permanentes de expertos en África y el progreso en el desarrollo de un marco de seguimiento y evaluación para la iniciativa mundial.

El primer informe anual de la iniciativa mundial también se publicó en junio de 2021, destacando los avances realizados y mostrando algunas de las actividades efectuadas en 2020 en apoyo de los tres objetivos de la iniciativa mundial.

La Comisión tomó nota de las actividades del Grupo de trabajo sobre la PPA para apoyar la respuesta a la incursión de la PPA en las Américas (véase sección 10.4.).

7. Centros colaboradores de la OIE

8. Relación con otras comisiones y departamentos

8.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código)

8.1.1. Grupo de trabajo sobre el Capítulo 8.8. «Infección por el virus de la fiebre aftosa»

Entre junio y agosto de 2021, se convocó una segunda reunión del grupo de trabajo conjunto de esta Comisión y de la Comisión del Código para estudiar las implicaciones de introducir animales vacunados en un país (o zona) libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación (no destinados al sacrificio directo), elaborar un artículo sobre el establecimiento de una zona de protección de conformidad con el Artículo 4.4.6. adoptado recientemente y abordar la incursión de búfalos africanos (*Syncerus caffer*) en un país (o zona) libre de fiebre aftosa.

Los debates y conclusiones relativos a los tres puntos se resumen a continuación.

a) Consecuencias de la introducción de animales vacunados en un país o zona libre de fiebre aftosa sin vacunación (no destinados al sacrificio directo):

En su reunión de febrero de 2021, la Comisión evocó un aspecto de preocupación en torno al apartado 4 e) del proyecto de Artículo 8.8.2. revisado que permite la importación de animales vacunados (no destinados al sacrificio directo) de acuerdo con el Artículo 8.8.11., debido a las implicaciones en la vigilancia y en demostrar la ausencia de infección por el virus de la fiebre aftosa.

El grupo de trabajo acordó que las disposiciones de los proyectos de Artículos 8.8.11. y 8.8.12. revisados proporcionarían las garantías necesarias para el comercio seguro de animales vacunados en un país o una zona libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

El grupo de trabajo redactó una nota conceptual que examina las consecuencias de la introducción de animales vacunados en un país o una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. El documento describe i) las recomendaciones para la importación segura de animales vacunados a un país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación; ii) el impacto en la trazabilidad y la vigilancia para demostrar la ausencia de infección/transmisión del virus de la fiebre aftosa; y iii) las consecuencias en el procedimiento oficial de mantenimiento y reconocimiento del estatus zoonosario de la OIE. La nota conceptual mencionada figura en el Anexo 8.

La Comisión recomendó que esta nota conceptual se tome en consideración cuando los Miembros examinen el proyecto de Capítulo 8.8. revisado sobre la infección por el virus de la fiebre aftosa como parte del informe de la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2021.

b) Proyecto de artículo sobre el establecimiento de una zona de protección de conformidad con el Artículo 4.4.6. que fue adoptado en mayo de 2021:

Las disposiciones para la zona de contención se describen en el Capítulo 4.4. horizontal sobre zonificación y compartimentación (Artículo 4.4.7.) así como en el capítulo específico sobre la fiebre aftosa (Artículo 8.8.6.). Al examinar los comentarios de los Miembros en febrero de 2021, la Comisión planteó la posible necesidad y el beneficio de redactar un artículo separado dentro del capítulo sobre la fiebre aftosa que describa las disposiciones para el establecimiento de una zona de protección y las consecuencias de la aplicación de la vacunación (en un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación) o de un brote, así como las disposiciones para la restitución o eliminación de la zona de protección.

El grupo de trabajo examinó un proyecto de propuesta del Artículo 8.8.5bis. sobre el establecimiento de una zona de protección, según las modificaciones del Artículo 4.4.6. aprobado durante la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021, e introdujo algunas enmiendas para mejorar la claridad y la legibilidad. El grupo de trabajo reconoció que la estructura del proyecto de Artículo 8.8.5bis se basa en el Artículo 8.8.6. sobre el establecimiento de una zona de contención. El grupo de trabajo acordó que debe mantenerse la numeración que describe las áreas para las cuales deben presentarse pruebas documentadas a la OIE, junto con la referencia al Artículo 4.4.6. También acordó que este artículo deberá describir las consecuencias de la aplicación de la vacunación (en un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación) o de un brote, así como las disposiciones para la restitución o eliminación de la zona de protección previamente establecida. El grupo de trabajo examinó el escenario que suspendería el «estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación» de la zona de protección de un Miembro debido a la implementación de la vacunación. Si un Miembro desea recuperar el estatus libre de fiebre aftosa en la zona de protección mientras mantiene la vacunación, deberá seguir las disposiciones del proyecto de Artículo 8.8.3bis «Transición del estatus de vacunación en un país o zona libre de fiebre aftosa». El cambio del estatus de vacunación deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Mundial de conformidad con los procedimientos vigentes adoptados mediante resolución.

La Comisión revisó y aprobó el proyecto de Artículo 8.8.5bis del grupo de trabajo.

c) Gestión de la incursión de búfalos africanos:

De acuerdo con el concepto actualizado de zona de protección (adoptado en mayo de 2021), la Comisión estimó que se deberán reconsiderar las disposiciones para la gestión de la incursión de búfalos. En el proyecto de texto actual, el penúltimo párrafo del Artículo 8.8.2 requiere que los Miembros establezcan una zona de protección en caso de incursión de búfalos errantes. Según el Artículo 4.4.6. aprobado recientemente, se requiere la aprobación de la OIE antes de que una zona de protección se considere efectivamente establecida. Por consiguiente, esto implica que una solicitud para el establecimiento de una zona de protección deberá someterse a la aprobación de la Comisión cada vez que se produzca una incursión de búfalos, y posteriormente, y en un plazo relativamente corto, a la aprobación de la Comisión para el levantamiento de la zona de protección.

El grupo de trabajo redactó disposiciones sobre cómo un país o zona libre de fiebre aftosa podría mantener su estatus libre a pesar de una incursión de búfalos africanos procedentes de un país o una zona vecinos infectados. El razonamiento subyacente que destaca en la redacción de estas disposiciones es que el Miembro deberá demostrar que los búfalos africanos no han tenido contacto con otros animales susceptibles o demostrar la ausencia del virus de la fiebre aftosa en los búfalos mediante pruebas de laboratorio. En caso de que no se pueda demostrar ninguno de los dos, deberá llevarse a cabo vigilancia dentro de dos períodos de incubación en todos los animales potenciales en contacto, demostrando la ausencia de infección por el virus de la fiebre aftosa. Las pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento de estas disposiciones deben enviarse a la OIE para aprobación de la Comisión.

El grupo de trabajo opinó que los países o zonas libres vecinos de las áreas con búfalos infectados no deberán ser sancionados en caso de incursión de un grupo de búfalos potencialmente infectados que no transmitirían fácilmente la fiebre aftosa a la población doméstica, siempre que la autoridad veterinaria aplique las medidas apropiadas para prevenir la propagación de la enfermedad y proporcione pruebas documentadas de que se llevó a cabo una investigación exhaustiva para descartar la transmisión del virus en un período de tiempo limitado. El grupo de trabajo también analizó si se aplicarán disposiciones similares a otras especies silvestres susceptibles. Sin embargo, debido a las dificultades para detectar fácilmente las incursiones de animales silvestres susceptibles procedentes de países o zonas vecinos infectados y para mantener una separación efectiva entre la fauna silvestre y las poblaciones domésticas, teniendo en cuenta el rango de población susceptible que puede criarse al aire libre, concluyó que estas disposiciones deben ser dirigidas únicamente a los búfalos africanos, teniendo en cuenta su papel específico en la epidemiología de la fiebre aftosa.

La Comisión opinó que hasta que se cumplan estas condiciones, los países exportadores deberán suspender las exportaciones de animales potencialmente en contacto y productos derivados cuya certificación hubiera podido comprometerse. La Comisión señaló que actualmente la mayoría de los países suspende las exportaciones en caso de incursión de búfalos africanos.

8.1.2. Reunión preparatoria sobre el Capítulo 11.4. «Encefalopatía espongiiforme bovina»

En febrero de 2018, la Comisión y la Comisión del Código acordaron una revisión a fondo del Capítulo 11.4. «Encefalopatía espongiiforme bovina» (EEB). Tres grupos *ad hoc* diferentes llevaron a cabo esta tarea: uno sobre evaluación del riesgo de EEB, otro sobre vigilancia de EEB y un grupo conjunto de los dos. El capítulo revisado se distribuyó para comentarios por primera vez en septiembre de 2019.

El Grupo *ad hoc* conjunto se convocó nuevamente en junio de 2020 con el fin de examinar algunos comentarios y revisar el proyecto de revisión del Capítulo 1.8. «Solicitud para el reconocimiento oficial por parte de la OIE de la categoría de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina».

Los Capítulos 11.4. y 1.8. revisados se distribuyeron nuevamente para comentarios en septiembre de 2020 y febrero de 2021.

Un grupo *ad hoc* se reunió en junio-julio de 2021 para evaluar el impacto de las disposiciones revisadas para los Miembros que tienen una categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida y abordar algunos comentarios remitidos por la Comisión del Código en febrero de 2021.

La reunión preparatoria se llevó a cabo el 3 de septiembre de 2021 (antes del inicio de las reuniones de las dos Comisiones), teniendo presente una posible propuesta de adopción de los capítulos 11.4. y 1.8. en 2022 y los comentarios de los Miembros sobre estos capítulos revisados presentados a la OIE después de la última distribución en febrero de 2021, y así garantizar un entendimiento común de las principales preocupaciones planteadas por los Miembros, las decisiones tomadas sobre el capítulo revisado y su impacto en el reconocimiento del estatus oficial, así como en los procedimientos adaptados que serán necesarios.

El objetivo principal es brindar a los Miembros una visión clara de todas las implicaciones de las modificaciones propuestas en los informes de las reuniones de septiembre de las dos comisiones, anticipando la posible decisión que se tomará en febrero próximo con respecto a la propuesta de adopción de estos capítulos.

Véase el apartado 5.4.1. respecto de los puntos de examen de la Comisión, el debate y el plan propuesto a seguir.

8.2. Comisión de Normas Biológicas

8.2.1. Incoherencia entre el Código y el Manual en la definición de infección por el virus de la fiebre aftosa

La Comisión estudió la opinión de la Comisión de Normas Biológicas sobre una incoherencia identificada por los expertos en la definición de infección por el virus de la fiebre aftosa entre el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*. La Comisión consideró que, aunque el actual Artículo 8.8.1. 3) a) «el aislamiento del virus de la fiebre aftosa en una muestra procedente de un animal enumerado en el apartado 2» podría implicar que se han tomado medidas para confirmar la identidad del virus aislado como virus de la fiebre aftosa, convendría explicitar este aspecto. La Comisión recomendó que la Comisión del Código revise este texto en consecuencia, para cambiarlo, por ejemplo, por «el aislamiento y la caracterización del virus de la fiebre aftosa en una muestra procedente de un animal enumerado en el apartado 2». La Comisión no estuvo de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de fusionar el apartado 1) con el apartado 2) y consideró que la cuestión (relativa a la confirmación de la identidad del virus) se resolvería mediante la enmienda propuesta en el apartado 1). Además, la Comisión señaló que el Artículo 1.1. del Capítulo 3.1.8. del *Manual Terrestre* sobre aislamiento de virus no menciona la caracterización viral, y recomendó que la Comisión de Normas Biológicas considere agregarla al artículo.

9. Conferencias, talleres, reuniones y misiones

9.1. Detener la peste porcina africana (PPA): asociaciones público-privadas para lograrlo. Serie de seminarios web celebrados entre el 14 y el 28 de junio de 2021

Se informó a la Comisión sobre el evento en línea *Detener la peste porcina africana (PPA): asociaciones público-privadas para lograrlo*, organizado por la OIE y la FAO entre el 14 y el 28 de junio de 2021, cuyos objetivos fueron: comprender el impacto de la PPA, identificar las necesidades y los puntos en común de todas las partes interesadas y mostrar cómo las asociaciones públicas y privadas exitosas pueden ayudar a controlar la PPA.

9.2. Grupo permanente de expertos sobre la PPA del GF-TADs para las Américas, reuniones del 29 y el 30 de julio de 2021

La Comisión tomó nota de las reuniones del Grupo permanente de expertos sobre la peste porcina africana del GF-TADs para las Américas celebradas con carácter urgente para brindar actualizaciones relativas a la incursión de PPA en República Dominicana y coordinar acciones en el marco del GF-TADs.

9.3. Reunión de coordinación sobre la dermatosis nodular contagiosa para el Sudeste Asiático, 11 de junio de 2021

Se informó a la Comisión acerca de la reunión sobre la dermatosis nodular contagiosa para el Sudeste Asiático celebrada el 11 de junio de 2021. Los principales objetivos de la reunión fueron: proporcionar una actualización sobre la situación de la dermatosis nodular contagiosa en la región y la preparación de los países en riesgo de incursión de dermatosis nodular contagiosa, ofrecer una plataforma para que los Miembros discutan diversos temas relacionados con la prevención y el control de la enfermedad y otra para discusiones técnicas sobre medidas de prevención y control de la enfermedad y su implementación práctica en el terreno, y compartir herramientas y recursos que la FAO y la OIE ponen a disposición para la prevención y el control de la dermatosis nodular contagiosa.

10. Cuestiones específicas sobre el control de enfermedades

10.1. Evaluación del agente patógeno según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del Código Terrestre

10.1.1. Consideración de la solicitud y determinación del camino a seguir (POE 3.1-2)

10.1.1.1. Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*

Se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre la situación epidemiológica de *Acarapis woodi*. Se informó que algunos Miembros todavía notificaban la enfermedad a WAHIS, pero que la gravedad del problema en todo el mundo parece haberse reducido mediante el tratamiento generalizado del ácaro *Varroa*, que también es eficaz contra la acarapisosis. Habiendo tomado nota de esto, la Comisión confió la evaluación de la inclusión/eliminación de la lista a expertos en la materia para que la lleven a cabo mediante consulta electrónica (POE 3.2).

10.1.1.2. Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps spp.*

Se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre la situación epidemiológica de *Tropilaelaps spp.*, centrada en el Sudeste Asiático. La Comisión señaló que la distribución geográfica del parásito puede estar aumentando en la región, extendiéndose más allá de la región de su hospedador tradicional (la abeja melífera gigante, *Apis dorsata*), y que ahora puede estar infestando colonias de la abeja melífera europea, *Apis mellifera*. Por consiguiente, la Comisión confió a expertos en la materia la evaluación mediante consulta electrónica de la inclusión/eliminación (POE 3.2) y sugirió que se solicite a los mismos expertos identificados para la evaluación de *Acarapis woodi* que realicen la evaluación de *Tropilaelaps spp.*

10.1.1.3. Papera equina (infección por *Streptococcus equi*)

Se informó a la Comisión acerca de la solicitud que un laboratorio de referencia de la OIE hizo a la organización en marzo de 2021 de evaluar el agente patógeno *Streptococcus equi* (papera equina) con respecto a los criterios del Capítulo 1.2. del Código Terrestre para su inclusión en el Capítulo 1.3. La Comisión tomó nota de la información complementara proporcionada y acordó que los expertos en la materia deberán avanzar en la evaluación mediante consultas electrónicas (POE 3.2).

10.1.2. Consideración del informe de la consulta de expertos y opinión de la Comisión de Normas Biológicas (POE 3.2-8)

10.1.2.1. Paratuberculosis

La Comisión revisó el informe de la consulta de expertos para la paratuberculosis preparado de conformidad con el POE 3.2, y tomó nota de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas, que en su reunión de septiembre de 2021 había coincidido con la evaluación de los expertos con respecto al cumplimiento del criterio 3 del Artículo 1.2.2. («Existe un método de detección y diagnóstico fiable y se dispone de una definición precisa de los casos que permite identificarlos claramente y distinguirlos de otras enfermedades, infecciones o infestaciones»).

La Comisión observó que los expertos en tuvieron dificultades para evaluar el criterio 2 («Al menos un país ha demostrado la ausencia efectiva o inminente de enfermedad, infección o infestación en poblaciones de animales susceptibles, con base en las disposiciones contempladas en el Capítulo 1.4.»). Los expertos coincidieron en general en que la paratuberculosis está presente en todo el mundo en países con poblaciones de ganado considerables, pero citaron el ejemplo de un país, Suecia, que considera que, si bien está presente, la prevalencia de la paratuberculosis en rumiantes en Suecia se mantiene en un nivel muy bajo. Sin embargo, la Comisión señaló que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA Journal 2017; 15 (7): 4960) no está de acuerdo con la autoevaluación de Suecia.

A la Comisión le preocupó que si el criterio 2 se aplica de manera muy estricta (quizás a un país pequeño y aislado con una población insignificante de especies susceptibles pero libres de patógenos específicos), se incluya o mantenga un patógeno en la lista de la OIE en el Capítulo 1.3., teniendo en cuenta que ese caso de ausencia (si se confirma) es excepcional. En consecuencia, la Comisión decidió solicitar más aclaraciones sobre este asunto (POE 3.2-8 ii). Además, la Comisión tomó nota de los comentarios de los expertos sobre la aplicación práctica para el comercio internacional de las pruebas de diagnóstico para la paratuberculosis y solicitó que la Comisión de Normas Biológicas solicite opiniones acerca de la Tabla 1 del Capítulo 3.1.15 del *Manual Terrestre* usando esta perspectiva.

La Comisión acordó considerar los resultados de la consulta de expertos en su reunión de febrero de 2022.

10.1.2.2. Fiebre del Nilo Occidental

La Comisión examinó el informe de la consulta de expertos sobre la fiebre del Nilo Occidental preparado de conformidad con el POE 3.2 y tomó nota de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas, que en su reunión de septiembre de 2021 había coincidido con la evaluación de los expertos respecto al criterio 3 del Artículo 1.2.2.

La Comisión estuvo de acuerdo con los expertos, quienes fueron unánimes en sus evaluaciones con respecto a todos los criterios, y concluyó que la fiebre del Nilo Occidental cumple con los criterios de inclusión y, por consiguiente, debe mantenerse en la lista de la OIE en el Capítulo 1.3. del *Código Terrestre*.

Esta conclusión y la evaluación se enviaron a la Comisión del Código y la evaluación figura en el presente informe ([Anexo 9](#)).

10.2. Evolución del trabajo sobre las definiciones de caso

10.2.1. Proceso, confirmación de las propuestas para el siguiente grupo de enfermedades

Se informó a la Comisión acerca del próximo grupo de enfermedades propuesto para la elaboración de definiciones de caso, y se informó que la lista había sido revisada para adaptar las prioridades actualizadas presentadas por el Departamento de Información y Análisis de la Sanidad Animal Mundial de la OIE. La Comisión solicitó que se agregue al grupo la enfermedad hemorrágica del conejo, de acuerdo con sus discusiones sobre el punto 10.3. del orden del día. En consecuencia, el siguiente grupo incluye la fiebre Q, la rinotraqueítis del pavo, la viruela del camello, la enfermedad ovina de Nairobi, la salmonelosis (*S. abortusovis*), la miasis por *Cochliomyia hominivorax*, la miasis por *Chrysomya bezziana* y la enfermedad hemorrágica del conejo.

La Comisión tomó nota del proceso revisado descrito para elaborar las definiciones de caso, y elogió el modelo de informe desarrollado a efectos de reflejar y explicar el fundamento científico que respalda los elementos de la definición de caso. La Comisión revisó el modelo de definición de caso transmitido a los expertos y lo adaptó para asegurarse de que, cuando el aislamiento del virus forma parte de la definición de caso, deberá aislarse y caracterizarse, de acuerdo con su discusión anterior respecto de este punto (punto 8.2.1. del orden del día).

10.2.2. Enfermedades

10.2.2.1. Encefalitis por virus Nipah

La Comisión examinó el informe, incluido el proyecto de definición de caso de encefalitis por virus Nipah preparado por un grupo de expertos, y tomó nota de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas sobre la definición de caso.

La Comisión elogió la labor de los expertos y aprobó su informe, sin embargo, hizo enmiendas al proyecto de definición de caso. La Comisión estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión de Normas Biológicas de que la definición de caso deberá reflejar las modificaciones

propuestas para la fiebre aftosa (punto 8.2.1. del orden del día) e indicó que ha ser coherente con el modelo de definición de caso actualizado (punto 10.2.1. del orden del día). En consecuencia, se agregó el requisito de caracterización del virus aislado (como virus Nipah) a la primera opción para definir un caso confirmado de infección por el virus Nipah. La Comisión también estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión de Normas Biológicas de que la evidencia de infección activa detectada por seroconversión constituiría un caso confirmado, por lo que se actualizó la tercera opción proporcionada para reflejarlo. Sin embargo, la Comisión también consideró que, en circunstancias específicas (ya sea que el animal hospedador esté epidemiológicamente vinculado a un caso confirmado de encefalitis por virus Nipah, o que existan motivos para sospechar que el hospedador se ha asociado previamente o haya tenido contacto con el virus Nipah), la detección de anticuerpos específicos contra el virus Nipah (que no son consecuencia de la vacunación) en muestras de un animal hospedador, constituirán un caso confirmado, lo cual se definió como una cuarta opción.

La Comisión hizo hincapié en la necesidad de que los expertos consideren sistemáticamente la inclusión en la definición de caso (cuando proceda) de las pruebas que corroboren que «hay motivos para sospechar que el hospedador se ha asociado previamente o ha tenido contacto con [el patógeno]». Señaló que en algunos casos puede resultar imposible demostrar o documentar un vínculo epidemiológico, a pesar de las sospechas. Por ejemplo, los desplazamientos ilegales (y por consiguiente no declarados) de animales pueden hacer que un vínculo epidemiológico sea imposible de verificar cuando se confirma un caso de enfermedad, pero se puede sospechar el contacto de un animal con la enfermedad si hay un brote de la enfermedad en otro lugar.

El informe del grupo de expertos figura en el [Anexo 10](#).

10.2.2.2. Diarrea viral bovina

La Comisión examinó el informe, incluido el proyecto de definición de caso de diarrea viral bovina preparado por un grupo de expertos y tomó nota de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas sobre la definición de caso.

La Comisión elogió el trabajo de los expertos. Sin embargo, no estuvo de acuerdo con la redacción utilizada en la segunda oración de la sección 2.3. «Los expertos coincidieron en que la fauna silvestre no desempeña un papel significativo en la epidemiología de la infección» y señalaron que esto se expresaría mejor escribiendo «No hay evidencia de que la fauna silvestre desempeñe un papel significativo en la epidemiología de la infección».

La Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión de Normas Biológicas sobre la necesidad de garantizar que los virus aislados se caractericen, pero no con su recomendación de combinar las dos opciones proporcionadas para la confirmación de un caso confirmado en un solo elemento. En consecuencia, agregó «y caracterizarse» a la primera opción; lo cual es coherente con las modificaciones propuestas para la fiebre aftosa (punto 8.2.1. del orden del día), el modelo de definición de caso actualizada (punto 10.2.1. del orden del día) y la definición de caso enmendada para la encefalitis por virus Nipah (punto 10.2.2.1. del orden del día). La Comisión propuso sustituir el uso de «virus de la diarrea viral bovina» por «pestivirus bovinos» en la definición de caso como término colectivo para el virus de la diarrea viral bovina de tipo 1 (pestivirus A), tipo 2 (pestivirus B) y pestivirus similares a Hobi (virus de la diarrea viral bovina de tipo 3 [pestivirus H]).

La Comisión comentó el requisito incluido en esta definición de caso (que aparece en las definiciones de caso para infecciones con otros patógenos, y en el modelo general, para su uso cuando corresponda) sobre la necesidad de excluir las cepas de la vacuna antes de confirmar un caso de infección por el patógeno. Solicitó que los informes futuros sobre la elaboración de definiciones de caso que incluyan esta disposición también incorporen la confirmación de que la exclusión de las cepas vacunales es posible y práctica. La Comisión señaló que, si bien los detalles de la metodología para hacerlo no se incluirán en la definición de caso, podrán figurar en el *Manual Terrestre*.

El informe aprobado del grupo de expertos figura en el [Anexo 11](#).

10.3. Enfermedad hemorrágica del conejo

Se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre la situación epidemiológica de la enfermedad hemorrágica del conejo entre 2010 y 2021. La Comisión señaló que la proporción de Miembros que notificó a OIE-WAHIS la presencia de la enfermedad hemorrágica del conejo se ha mantenido relativamente estable (con un promedio del 0,2 % por año) durante este período; sin embargo, se ha observado un aumento en el número de brotes notificados (así como en el número de informes) desde 2015, con el mayor aumento en 2020, debido principalmente a un brote de la enfermedad que se produjo en Estados Unidos y México.

La Comisión tomó nota de que el Capítulo 13.2. «Enfermedad hemorrágica del conejo» del *Código Terrestre* se actualizó por última vez en 2012 y no contiene una definición de caso ni disposiciones para la restitución del estatus libre de enfermedad. Observó que, en ausencia de una definición de caso, los Miembros no tienen claro cuáles son las cepas del virus que deben notificarse.

La Comisión recomendó que la Comisión del Código incluya la revisión del Capítulo 13.2. en su programa de trabajo y que la enfermedad hemorrágica del conejo se agregue al siguiente grupo del trabajo de definiciones de caso, de modo que su definición de caso esté disponible para su inclusión en el capítulo actualizado y, mientras tanto, proporcione orientación a los Miembros sobre la notificación de la enfermedad a OIE-WAHIS.

10.4. Peste porcina africana en República Dominicana y Haití (actualización)

La Comisión recibió información actualizada sobre la situación de la peste porcina africana en la República Dominicana y Haití. En ese momento, los brotes en la República Dominicana parecían manifestarse principalmente en explotaciones de engorde y traspatio, la OIE había recibido la primera notificación de un brote en Haití y Estados Unidos había declarado una zona de protección para la PPA en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de Estados Unidos. Se debatió acerca de la información actual sobre las secuencias del genoma y la limitación de los análisis debido al número reducido de secuencias completas del genoma del virus de la PPA armonizadas y disponibles públicamente. Se señalaron las dificultades para comprender el origen de los brotes.

10.5. Dermatitis nodular contagiosa (actualización)

La Comisión tomó nota de una descripción reciente de la caracterización de las secuencias del virus de la dermatitis nodular contagiosa silvestre y la viruela caprina en la ampolla de la vacuna y en muestras tomadas de animales vacunados con una vacuna comercial contra la dermatitis nodular contagiosa². La Comisión hizo hincapié en la importancia de utilizar vacunas de alta calidad y debatió sobre la necesidad de realizar un control de calidad continuo e independiente de la producción de vacunas, especialmente cuando se utilizan vacunas vivas atenuadas para controlar enfermedades animales. Si bien el *Manual Terrestre* describe algunas características generales de las vacunas, es necesario establecer sistemas que definan y controlen criterios y especificaciones claros que deben cumplir las vacunas recomendadas, en términos de identidad, eficacia, seguridad y calidad. La Comisión reconoció que la EuFMD ha iniciado un proceso de precalificación de las vacunas contra la fiebre aftosa. La Comisión recomendó adoptar un enfoque similar para otras enfermedades animales graves, que debe incluir la definición de las características clave para estas vacunas (perfil del producto objetivo - PPT³). Este proceso debe realizarse en colaboración con la Comisión de Normas Biológicas.

11. Para información de la Comisión

11.1. Actualización sobre OFFLU

La Comisión recibió información actualizada sobre el aporte de la red OFFLU a la consulta de la OMS sobre la composición de las vacunas contra la influenza para la influenza aviar y la influenza porcina. Los datos para el período de septiembre de 2020 a febrero de 2021 fueron: las secuencias genéticas de 43 H5 y 13 H9 aportadas por laboratorios de sanidad animal en países que representan a Europa, Asia, África, Oceanía y las Américas, a las que se agregaron datos de 150 secuencias H5 y 3 H9 obtenidos en línea. Además, se analizaron 504

² <https://doi.org/10.3390/vaccines9091019> (fecha de consulta: 15 de octubre de 2021)

³ <https://www.who.int/observatories/global-observatory-on-health-research-and-development/analyses-and-syntheses/target-product-profile/who-target-product-profiles> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2021)

secuencias del virus de la influenza porcina H1 y 174 del virus de la influenza porcina H3 durante el período del informe junto con 32 clados genéticos de H1 y H3, y se presentaron análisis antigénicos. La OMS utilizó estos datos para actualizar las vacunas de virus candidatas para la producción de vacunas humanas contra los virus zoonóticos de interés. Los resultados de la recopilación y el análisis de datos para el período de febrero a septiembre de 2021 se presentarán en la reunión que se celebrará a finales de septiembre de 2021.

Se informó a la Comisión que el Comité Directivo y Ejecutivo de OFFLU se reunió virtualmente en julio de 2021 para revisar el progreso en el plan de trabajo de las actividades técnicas de OFFLU y que el informe anual de OFFLU 2020 se publicó en el sitio web y se difundió ampliamente.

11.2. Actualización sobre el Consorcio Internacional de Investigación en Salud Animal STAR-IDAZ IRC

La Comisión recibió información actualizada sobre las actividades recientes llevadas a cabo por el Consorcio Internacional de Investigación en Salud Animal (IRC) STAR-IDAZ y su secretaría (SIRCAH), que es coauspiciada por la OIE.

En los últimos seis meses, el Comité Ejecutivo del IRC se reunió en dos ocasiones efectos de informar a los miembros sobre el estado de la Red STAR-IDAZ y discutir las actividades de coordinación relacionadas con temas como la investigación del coronavirus, problemas emergentes, la peste porcina africana, los helmintos, las vacunas, la influenza y las alternativas a los antibióticos.

En el último semestre, se llevaron a cabo tres reuniones virtuales regionales: África y Oriente Medio el 22 de marzo, Américas el 17 de mayo y Asia y Australasia el 22 de junio. Durante los encuentros, los miembros regionales recibieron información actualizada sobre la situación y las actividades de las redes regionales, se discutieron y acordaron prioridades de investigación comunes en el marco de 'una sola salud', y también se exploraron oportunidades para compartir recursos, incluido el acceso a muestras y cepas de organismos, instalaciones especializadas y conocimientos, así como oportunidades de financiación internacional.

En el último semestre, el comité científico se reunió de forma virtual dos veces, el 15 de marzo y el 14 de junio, para discutir las actividades de los grupos de trabajo sobre las prioridades actuales. A pesar de los retrasos debido a las restricciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, los grupos de trabajo y los expertos afiliados continuaron sus actividades de creación de redes suministrando resultados sobre resúmenes de artículos y hojas de ruta, principalmente sobre el control de la transmisión de vectores y helmintos. Entre los aspectos más destacados figura una revisión de la investigación sobre la influenza animal orientada a ayudar a identificar las lagunas que deben abordarse para ofrecer un mejor control de las enfermedades, una encuesta de vacunación distribuida a través de la red internacional de vacunación y una revisión en curso de la investigación sobre las tecnologías de las plataformas de vacunación.

11.3. Actualización sobre el Centro colaborador de la OIE para las buenas prácticas de gestión en apicultura y medidas de bioseguridad en el sector apícola

Se informó a la Comisión de que la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, en la 88.^a Sesión General celebrada en mayo de 2021, designó al Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Regioni Lazio e Toscana «M. Aleandri», via Appia, Italia, como centro colaborador de la OIE para las buenas prácticas de gestión en apicultura y medidas de bioseguridad en el sector apícola (Resolución N° 29). La Comisión recibió información actualizada sobre las principales actividades del centro en áreas de atención específicas y sobre la disponibilidad en el sitio web de la OIE de los datos de contacto del centro en la lista de centros colaboradores de la OIE.

11.4. Actualización sobre el proyecto sobre el impacto mundial de las enfermedades animales (GBADS) y el Centro Colaborador de la OIE en el área de la economía de la sanidad animal

Se indicó a la Comisión que, en la 88.^a Sesión General celebrada en mayo de 2021, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE aprobó a la Universidad de Liverpool junto con la Universidad de Utrecht y el Instituto Veterinario Noruego como el primer centro colaborador de la OIE para la economía de la sanidad animal. Este centro colaborador operará en la región Europa y, al mismo tiempo, apoyará el desarrollo de consorcios similares en otras regiones, especialmente en África y Asia-Pacífico, que se unirán a los socios que implementan el estudio de caso del proyecto sobre el impacto mundial de las enfermedades animales (GBADS) en Etiopía e Indonesia.

La Comisión recibió información actualizada sobre las principales actividades del GBADS tendientes a evaluar la carga económica de las enfermedades animales en términos normalizados de pérdida de producción, gastos e impacto comercial. El proyecto GBADS está desarrollando actualmente metodologías y un prototipo de plataforma de análisis. Se ha previsto una revisión arbitrada de la metodología del programa conforme con los procedimientos de la OIE para el segundo semestre de 2022.

Como base para el marco analítico, el GBADS está considerando las poblaciones, la biomasa y el valor de los animales de cría y los animales acuáticos, basándose en las ontologías de sanidad animal existentes para garantizar que las fuentes de datos estén organizadas en categorías significativas y se estimen y comparen las diferencias entre el nivel actual de producción y el nivel de producción en caso de ausencia de enfermedades. Se está elaborando un tablero interactivo para la difusión de información.

12. Comercio internacional de insectos: impacto potencial en la sanidad animal

Se presentó a la Comisión una evaluación preliminar realizada por la sede de la OIE sobre el impacto potencial del comercio internacional de insectos en la sanidad animal. La evaluación incluyó una revisión bibliográfica y una encuesta en línea sobre dos líneas de trabajo principales: i) comercio internacional seguro teniendo en consideración el potencial de los insectos para transmitir enfermedades animales o de los seres humanos; y ii) comercio internacional seguro teniendo en consideración el potencial de los insectos para transmitir enfermedades de los insectos. La Comisión señaló que el comercio internacional de insectos involucra a una variedad de partes interesadas y parece estar creciendo constantemente, tanto en términos de distribución geográfica como de volúmenes comerciales. A pesar de los riesgos potenciales que estos insectos podrían representar en términos de salud pública y sanidad animal, todavía hace falta una orientación reconocida internacionalmente, incluidos los requisitos de certificación y embarque.

La Comisión apoyó la idea de que la OIE explore el papel de la organización en el establecimiento de normas para el comercio internacional de insectos relacionadas con la seguridad para la sanidad animal, teniendo en cuenta el trabajo que ya pueden haber realizado organizaciones como la Comisión del Codex Alimentarius y la Convención de Protección Fitosanitaria. La Comisión señaló que, aunque se puede interpretar que las definiciones actuales de *mercancía e ingrediente de pienso* del Glosario incluyen productos derivados de insectos, la definición de *animal* del Glosario del *Código Terrestre* no incorpora actualmente insectos distintos de las abejas.

La Comisión tomó nota de que el próximo número de mayo de 2022 de la *Revista científica y técnica* de la OIE (Vol. 41 (1)) tratará sobre cuestiones de seguridad, reglamentarias y ambientales relacionadas con la cría y el comercio internacional de insectos (*Safety, regulatory, and environmental issues related to breeding and international trade of insects*) y sugirió incluir el tema en el mandato de un futuro grupo *ad hoc* cuyas tareas pueden incluir la definición del papel futuro de la OIE con respecto a los insectos.

13. Otros asuntos

No se trataron otros asuntos en la reunión.

14. Programa y prioridades

14.1. Actualización y prioridades del plan de trabajo

La Comisión actualizó su programa de trabajo, identificó las prioridades y programó las fechas de reunión de los diversos grupos *ad hoc*; esta información está disponible para los Miembros en el sitio web de la OIE.

El programa de trabajo actualizado figura en el [Anexo 12](#).

15. Aprobación del informe

La Comisión adoptó el informe, que se difundió por vía electrónica después de la reunión.

16. Fecha de la próxima reunión

La próxima reunión virtual de la Comisión Científica está prevista entre el 7 y el 18 de febrero de 2022, y durará ocho días durante ese período.

17. Evaluación de la reunión

En el contexto del marco de desempeño de las comisiones especializadas, se pasó revista a la presente reunión.

.../Anexos

REUNIÓN DE LA DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OIE PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

Virtual, 13 - 24 de septiembre de 2021

Orden del día

Apertura

1. Aprobación del orden del día
2. Bienvenida
3. Código Sanitario para los Animales Terrestres
 - 3.1. Examen de los comentarios de los Miembros recibidos para consideración de la Comisión Científica
 - 3.1.1. Artículo 8.14.7. Recomendaciones para las importaciones de perros, gatos y hurones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la rabia
 - 3.1.2. Capítulo 12.2. Metritis contagiosa equina - disposiciones relativas a la ausencia de la infección
 - 3.1.3. Capítulo 12.7. Piroplasmosis equina
 - 3.2. Otras consideraciones
 - 3.2.1. Armonización de los requisitos para el reconocimiento oficial del estatus libre de enfermedad y su mantenimiento en los capítulos específicos de enfermedad
 - 3.2.1.1. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina
 - 3.2.2. Capítulo 8.14. Infección por el virus de la rabia
 - 3.2.2.1. Elaboración de un proyecto de Artículo 8.14.Y. Recomendaciones para un programa oficial de control de la rabia transmitida por la fauna silvestre
4. Grupos *ad hoc* y grupos de trabajo
 - 4.1. Informes de reuniones para aprobación
 - 4.1.1. Grupo *ad hoc* sobre la fiebre del valle del Rift: 15-18 de junio de 2021
 - 4.1.2. Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina: 30 de abril - 24 de junio de 2021
 - 4.1.3. Grupo *ad hoc* sobre la revisión de las normas sobre la EEB y evaluación de su impacto en el reconocimiento oficial: 21, 23, 28–30 de junio y 1 de julio de 2021
 - 4.2. Grupos *ad hoc* previstos y confirmación del orden del día propuesto
 - 4.2.1. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la peste equina: 5 - 7 de octubre de 2021
 - 4.2.2. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación de los programas de control de la rabia transmitida por perros: 5 - 7 de octubre de 2021 (cancelado)
 - 4.2.3. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la PCB: 5 - 7 de octubre de 2021
 - 4.2.4. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la fiebre aftosa: 18 - 27 de octubre de 2021
 - 4.2.5. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la peste porcina clásica: 26, 28 de octubre de 2021
 - 4.2.6. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación de la categoría de riesgo de EEB: 16 - 18 de noviembre de 2021 (por confirmar)

- 4.2.7. Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación del estatus sanitario respecto de la PPR: 7 - 9 de diciembre de 2021 (por confirmar)
- 4.3. Informes de reuniones para información
 - 4.3.1. Grupo *ad hoc* sobre la COVID-19 y el comercio seguro de animales y productos de animales: 16 de diciembre de 2020 a 16 de febrero de 2021
 - 4.3.2. Grupo de trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos: 6 - 9 de abril de 2021
 - 4.3.3. Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre: 15 - 18 de junio de 2021
5. Estatus oficial de enfermedad
 - 5.1. Mantenimiento de los estatus sanitarios oficiales de los Miembros
 - 5.1.1. Selección para una revisión completa de las confirmaciones anuales de 2021
 - 5.1.2. Actualización de los formularios de reconfirmación anual: estatus libre de peste porcina clásica y peste de pequeños rumiantes, programa de control validado para la peste de pequeños rumiantes y la rabia transmitida por perros
 - 5.2. Actualizaciones específicas sobre el estatus zoonosanitario oficial
 - 5.2.1. Seguimiento de los países que tienen un estatus oficial o un programa de control validado
 - Turquía, zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación
 - Reino Unido, zona compuesta por Inglaterra y Gales con una categoría de riesgo controlada de EEB
 - 5.3. Situación actual y prioridades de las misiones de expertos a los Miembros solicitadas por la Comisión
 - 5.4. Normas relacionadas con el reconocimiento del estatus oficial
 - 5.4.1. Plan de transición relativo a la revisión del Capítulo 11.4. Encefalopatía espongiforme bovina» y estatus oficial de riesgo de EEB
6. Estrategias mundiales de erradicación y control
 - 6.1. Fiebre aftosa: Estrategia mundial de control
 - 6.2. Peste de pequeños rumiantes: Estrategia mundial de control y erradicación
 - 6.3. Rabia: Plan estratégico mundial para prevenir las muertes humanas transmitidas por los perros en el año 2030 (Cero para el 30)
 - 6.4. Peste porcina africana: iniciativa de control mundial
7. Centros Colaboradores de la OIE
8. Relación con otras comisiones y departamentos
 - 8.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código)
 - 8.1.1. Grupo de trabajo sobre el Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa
 - 8.1.2. Reunión preparatoria sobre el Capítulo 11.4. Encefalopatía espongiforme bovina
 - 8.2. Comisión de Normas Biológicas
 - 8.2.1. Incoherencia entre el Código y el Manual en la definición de infección por el virus de la fiebre aftosa
9. Conferencias, talleres, reuniones y misiones
 - 9.1. Detener la peste porcina africana (PPA): asociaciones público-privadas para lograrlo. Serie de seminarios web celebrados entre el 14 y el 28 de junio de 2021
 - 9.2. Grupo Permanente de Expertos sobre la PPA en el marco del GF-TADs para las Américas, reuniones del 29 y el 30 de julio de 2021
 - 9.3. Reunión de coordinación sobre la dermatosis nodular contagiosa para el Sudeste Asiático, 11 de junio de 2021

10. Cuestiones específicas sobre el control de enfermedades
 - 10.1. Evaluación del agente patógeno según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*
 - 10.1.1. Consideración de la solicitud y determinación del camino a seguir **(POE 3.1-2)**
 - 10.1.1.1. Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*
 - 10.1.1.2. Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps spp.*
 - 10.1.1.3. Papera equina (infección por *Streptococcus equi*)
 - 10.1.2. Consideración del informe de la consulta de expertos y opinión de la CNB **(POE 3.2-8)**
 - 10.1.2.1. Paratuberculosis
 - 10.1.2.2. Fiebre del Nilo Occidental
 - 10.2. Evolución del trabajo sobre la definición de caso
 - 10.2.1. Proceso, confirmación de propuesta para el siguiente grupo de enfermedades
 - 10.2.2. Enfermedades
 - 10.2.2.1. Encefalitis por virus Nipah
 - 10.2.2.2. Diarrea viral bovina
 - 10.3. Enfermedad hemorrágica del conejo
 - 10.4. Peste porcina africana en la República Dominicana y Haití (actualización)
 - 10.5. Dermatitis nodular contagiosa (actualización)
 11. Para información de la Comisión
 - 11.1. Actualización sobre OFFLU
 - 11.2. Actualización sobre el Consorcio Internacional de Investigación en Salud Animal STAR-IDAZ IRC
 - 11.3. Actualización sobre el Centro colaborador de la OIE para las buenas prácticas de gestión en apicultura y medidas de bioseguridad en el sector apícola
 - 11.4. Actualización del proyecto sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADS) y el Centro Colaborador de la OIE en el área de la economía de la sanidad animal
 12. Comercio internacional de insectos: impacto potencial en la sanidad animal
 13. Otros asuntos
 14. Programa y prioridades
 - 14.1. Actualización y prioridades del plan de trabajo
 15. Aprobación del informe
 16. Fecha de la próxima reunión
 17. Evaluación de la reunión
-

REUNIÓN DE LA DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OIE PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

Virtual, 13 - 24 de septiembre de 2021

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Cristóbal Zepeda (Presidente)
Area Director South America Pacific and
Central America
USDA APHIS IS Lima, Perú
3230 Lima Place
Dulles, VA 20189-
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
crisobal.zepeda@usda.gov

Dr. Kris De Clercq (1^{er} vicepresidente)
BÉLGICA
krisdeclercq9@gmail.com

Dr. Trevor Drew (2^{do} vicepresidente)
CSIRO Australian Centre for Disease
Preparedness
5 Portarlington Road
Geelong
Victoria 3220
AUSTRALIA
trevor.drew@csiro.au

Dra. Silvia Bellini
Istituto Zooprofilattico Sperimentale della
Lombardia e dell'Emilia Romagna "Bruno
Ubertini"
Via Bianchi 28/A
25124 Brescia
ITALIA
silvia.bellini@izsler.it

Dr. Misheck Mulumba
Agricultural Research Council
Private Bag X05
Onderstepoort 0110
Pretoria
SUDÁFRICA
mulumbam@arc.agric.za

Dr. Baptiste Dungu
CEO-Onderstepoort Biological Products
Private Bag X07
Onderstepoort 0110
Pretoria
SUDÁFRICA
baty@obpvaccines.co.za
badungu@gmail.com

SEDE DE LA OIE

Dr. Gregorio Torres
Jefe del Departamento Científico
g.torres@oie.int

Dra. Jenny Hutchison
Jefa adjunta del Departamento Científico
j.hutchison@oie.int

Dra. Rachel Tidman
Coordinadora mundial sobre rabia
Departamento Científico
r.tidman@oie.int

Dra. Serin Shin
Coordinadora científica
Departamento Científico
s.shin@oie.int

Dra. Valeria Mariano
Coordinadora de investigación - SIRCAH
STAR-IDAZ
Departamento Científico
v.mariano@oie.int

Dr. Neo Mapitse
Jefe del Departamento de Estatus
n.mapitse@oie.int

Dra. Min Kyung Park
Jefa adjunta de Departamento
m.park@oie.int

Consulta de expertos en respuesta a los comentarios de los Miembros sobre los cambios propuestos al Artículo 8.14.7. por el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la rabia**27 de julio de 2021****Autores:** Red de la OIE laboratorios de referencia para la rabia (RABLAB)

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la rabia (noviembre de 2019) sugirió modificar el Artículo 8.14.7. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE y reducir el período de espera después de una prueba de titulación de anticuerpos positiva de 90 a 30 días. La revista científica *Vaccine* publicó un documento arbitrado por pares que describe las pruebas científicas que respaldan dichos cambios y que también se anexó al informe de febrero de 2020 de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE (Comisión Científica)¹. La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código) enmendó el Artículo 8.14.7. y lo distribuyó a los Países Miembros de la OIE para recabar observaciones después de su reunión de septiembre de 2020. La Comisión Científica acordó consultar a expertos en la materia para abordar las preocupaciones de los Miembros expresadas después de la primera ronda de consultas.

Algunos Miembros expresaron su preocupación de que los datos presentados y las conclusiones extraídas no sean suficientes para un cambio de política y que se requieran pruebas científicas adicionales. Por lo tanto, los expertos en rabia de los laboratorios de referencia de la OIE consultados reevaluaron el documento conceptual. Cabe destacar que el documento se sometió a una rigurosa revisión por pares y se aceptó para su publicación en la revista científica *Vaccine* (1).

La preocupación fundamental planteada por los Miembros que expresaron su oposición se refiere a la interpretación de la detección de anticuerpos en un perro previamente vacunado. Las pruebas de diagnóstico actuales no permiten distinguir entre el anticuerpo resultante de una infección activa comparado con el anticuerpo resultante de la vacunación. Debido a esta deficiencia en las pruebas serológicas aprobadas para la rabia, será necesario utilizar factores adicionales, como el tiempo transcurrido desde la vacunación, el tiempo transcurrido desde la titulación y el estatus sanitario actual para interpretar los resultados de la serología de la rabia. Tras una extensa consideración, los expertos en rabia de los laboratorios de referencia de la OIE llegaron a las siguientes conclusiones:

- En el momento de la detección de anticuerpos contra el virus de la rabia, no es posible determinar si los anticuerpos son resultado de una infección activa o de una vacunación exitosa;
- Los anticuerpos inducidos por la infección se producen al final de la fase clínica de la rabia;
- Los perros con anticuerpos inducidos por la infección sucumbirán a la infección por el virus de la rabia o mostrarán signos clínicos de la rabia dentro de los 13 días posteriores a la detección de anticuerpos; en cualquiera de estos dos casos, el perro no será elegible para la importación según las normas de la OIE;
- La gran mayoría de los perros rabiosos importados son resultado de trámites de vacunación fraudulentos;
- Existen suficientes datos científicos y observacionales para respaldar con seguridad un período de espera de 30 días después de la titulación según las normas de la OIE.

De los estudios de modelización se desprende que la duración del período de espera, ya sea en cuarentena o después de la vacunación en el país de origen, es la medida de mitigación de riesgos más importante (2–4). Según la evaluación de Have et al. (2006), las pruebas serológicas adicionales, a condición de un período de espera de tres meses, pueden considerarse más como una prueba de cumplimiento de la vacunación que también podría ser reemplazada por una segunda vacunación. Además, cabe destacar que la evaluación serológica de una vacunación adecuada en realidad no forma parte de la licencia de la vacuna contra la rabia, que se basa en la eficacia de la vacuna (5, 6). Sin embargo, tanto en los esquemas armonizados para viajes de mascotas en la Unión Europea (UE) para ciertos países no incluidos en la lista como en la versión actual del *Código Terrestre* de la OIE, se ha establecido el requisito de un título de neutralización sérica (SNT) > 0,5 UI/ml. Las evaluaciones de riesgo anteriores solo consideraban una prueba serológica positiva de un

¹ https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/International_Standard_Setting/docs/pdf/SCAD/E_SCAD_Feb2020.pdf

animal clínicamente sano como prueba de una vacunación y protección adecuadas. Un animal que incubaba la rabia y responde debidamente a la vacunación y que puede mostrar un título de anticuerpos neutralizantes del virus (VNA) morirá dentro de los 30 días posteriores a la prueba positiva (7). El conjunto de datos se amplió a partir de publicaciones no reconocidas previamente. Una nueva evaluación demostró un fuerte apoyo estadístico para esta declaración (2–4), puesto que esta nueva información prácticamente duplica las observaciones clave. Este concepto básico para el cambio propuesto se basa en la patobiología de la enfermedad y los Miembros no lo han cuestionado ni recusado. Es cierto que los datos publicados científicamente sobre el curso clínico de la rabia en animales vacunados o el efecto de la vacunación en los animales en incubación parecen bastante limitados. No obstante, estos estudios subrayan el concepto de criterio, incluso con todas las limitaciones.

Evidentemente los países con una larga historia de ausencia de rabia tienen dudas con respecto a cambiar su política actual, puesto que puede aumentar el riesgo de una posible importación de rabia, incluso si este aumento se considera insignificante. Aquí, la redacción propuesta «... y se sometieron, no menos de 3 meses y no más de 12 meses antes del embarque...» permite que los países implementen reglas incluso más estrictas conformes con sus propias evaluaciones de riesgo. De hecho, algunos países o entidades, como por ejemplo la Unión Europea o Japón, han ido aún más lejos respecto de las recomendaciones del *Código Terrestre* de la OIE y, por consiguiente, podrían estar más abiertos a los cambios propuestos.

Otro punto que se cuestionó fueron los datos sobre los períodos de incubación de los perros que no son representativos de las condiciones naturales. Si bien los estudios experimentales solo pueden imitar una proporción de escenarios de la vida real, varios países han llevado a cabo efectivamente estudios condicionados naturales durante la última década, combinando políticas de importación. Como se señaló en el documento arbitrado por pares sobre el tema, durante la última década se ha importado más de 1 millón de perros de países de alto riesgo hacia Estados Unidos; estos perros solo han requerido un período de espera posterior a la vacunación de 30 días (sin necesidad de serología). Entre más de 1 millón de perros de países de alto riesgo, solo 7 presentaron signos de rabia al ingresar. Los 7 (el 100%) tenían registros de vacunación fraudulentos; ningún caso fue resultado de perros debidamente vacunados que desarrollaron la rabia más de 30 días después de la vacunación. A pesar de que las regulaciones de importación de perros son mucho más estrictas en la Unión Europea, se han notificado tasas similares de importación de perros rabiosos y, al igual que en Estados Unidos, las fallas de importación son resultado de trámites fraudulentos, no de fallas en las vacunas o en los períodos de espera. No obstante, hemos buscado más estudios en la literatura y hemos agregado estos datos a las cifras, estratificados por dosis de inoculación para perros y por separado para gatos. Si bien podemos demostrar que incluso el breve período de espera de 30 días por sí solo minimizaría el número de animales en incubación a menos de un 10%, estos animales serían detectados mediante pruebas serológicas y, por consiguiente, no representarían una amenaza de introducción.

Tras un minucioso análisis de las preocupaciones de los Miembros y estimando que el cambio propuesto recibió el apoyo mayoritario de los jefes de la red RABLAB, no se modificaron las conclusiones del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la rabia de 2019 que revisó las normas de importación de perros.

La base científica para un período de espera de 30 días después de la titulación está justificada y OIE RABLAB recomienda reflejar la evidencia científica y empírica para respaldar estas enmiendas en el *Código Terrestre*.

Referencias

1. Smith TG, Fooks AR, Moore SM, Freuling CM, Müller T, Torres G, Wallace RM. 2021. Negligible risk of rabies importation in dogs thirty days after demonstration of adequate serum antibody titer. *Vaccine*. doi:10.1016/j.vaccine.2021.03.064.
 2. Have P, Alban L, Berndtsson LT, Cliquet F, Hostnik P, Rodeia SC, Sanaa M. 2008. Risk of rabies introduction by non-commercial movement of pets. *Dev. Biol. (Basel)* 131:177–185.
 3. European Food Safety Authority. 2007. Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission regarding an assessment of the risk of rabies introduction into the UK, Ireland, Sweden, Malta, as a consequence of abandoning the serological test measuring protective antibodies to rabies. *EFSA Journal* 5:436. doi:10.2903/j.efsa.2007.436.
 4. Goddard AD, Donaldson NM, Horton DL, Kosmider R, Kelly LA, Sayers AR, Breed AC, Freuling CM, Müller T, Shaw SE, Hallgren G, Fooks AR, Snary EL. 2012. A quantitative release assessment for the non-commercial movement of companion animals. risk of rabies reintroduction to the United Kingdom. *Risk analysis: an official publication of the Society for Risk Analysis* 32:1769–1783. doi:10.1111/j.1539-6924.2012.01804.x.
 5. EMA. 2008. Evaluation of the efficacy of veterinary vaccines and immunosera. *European Pharmacopoeia* 5.2.7.:2829.
 6. Anonymous. as amended at 2010. Electronic Code of Federal Regulations (e-CFR) Title 9. Animals and Animal Products Chapter I. ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE, DEPARTMENT OF AGRICULTURE Subchapter E. VIRUSES, SERUMS, TOXINS, AND ANALOGOUS PRODUCTS; ORGANISMS AND VECTORS Part 113. STANDARD REQUIREMENTS Subjgrp 73. Killed Virus Vaccines.
 7. Fooks AR, Cliquet F, Finke S, Freuling C, Hemachudha T, Mani RS, Müller T, Nadin-Davis S, Picard-Meyer E, Wilde H, Banyard AC. 2017. Rabies. *Nat. Rev. Dis. Primers* 3:1–19. doi:10.1038/nrdp.2017.91.
-

Justificación para las modificaciones del:

**CAPÍTULO 12.7. PIROPLASMOSIS EQUINA
Presentadas por la Comisión Científica**

Artículo 12.7.1. Disposiciones generales

En respuesta al comentario de un Miembro de incluir la ruta de transmisión vertical, la Comisión aceptó la propuesta de los expertos que sugería mencionar “de yeguas a potrillos” para evitar confusiones con la transmisión transovárica de los parásitos de las garrapatas hembra a sus huevos.

Habida cuenta de que este capítulo tiene en cuenta no solo la enfermedad clínica, sino también la infección por *T. equi* y *B. caballi*, la Comisión aceptó las modificaciones propuestas en el párrafo de introducción para incluir a los portadores asintomáticos.

La Comisión rechazó la propuesta de añadir los géneros de garrapatas *Ixodes* y *Haemaphysalis* a la lista de vectores competentes, ya que los estudios de referencia se llevaron a cabo en condiciones experimentales.

En respuesta a la propuesta de un Miembro que proponía exigir la ausencia de antecedentes de tratamiento en el caso de presencia de anticuerpos específicos de *T. equi* o *B. caballi*, la Comisión mencionó que los anticuerpos específicos de *T. equi* o *B. caballi* no bastan para definirse como una infección, sino que deben realizarse investigaciones posteriores destinadas a determinar si se trata o no de una infección activa, independientemente de un tratamiento anterior.

Artículo 12.7.3. País o zona libre de la infección por *T. equi* y *B. caballi*

En cuanto al comentario de un Miembro sobre la ausencia histórica de enfermedad, la Comisión consideró que las disposiciones del Artículo 1.4.6.2. no se aplican a la infección por *T. equi* o *B. caballi*, ya que la gran mayoría de las infecciones son asintomáticas.

La Comisión rechazó la solicitud de un Miembro que proponía reducir el periodo de tiempo exigido para demostrar la ausencia de un caso de infección por *T. equi* y *B. caballi* de seis a dos años, en aras de coherencia con el capítulo sobre la teileriosis. La Comisión consideró que no se aplican los requisitos para la teileriosis, ya que *B. caballi* se transmite por vía transovárica y que, por lo tanto, persiste en las garrapatas por más de una generación, a diferencia de las especies de *Theileria*.

La Comisión reconoció que no es suficiente la demostración de ausencia de vectores competentes y que, en todo momento, la vigilancia de los vectores debe implementarse en conjunto con la vigilancia de los animales. Además, teniendo en cuenta la posibilidad de transmisión iatrogénica y transplacentaria, la Comisión concluyó que un país no puede afirmar que solo la ausencia de un vector basta para conferir la ausencia de infección.

La Comisión aceptó lo propuesto por un Miembro sobre la inclusión de la referencia al proyecto de Artículo 12.7.6. sobre las recomendaciones para las importaciones temporales de équidos, lo que permite que el estatus sanitario de un Miembro no se vea afectado por la importación temporal si se cumplen las disposiciones del Artículo 12.7.6.

Artículo 12.7.5. Recomendaciones para la importación de équidos

La Comisión aceptó un comentario de un Miembro que sostenía que, si se confía únicamente en las pruebas serológicas, los animales deben mantenerse libres de garrapatas durante al menos 60 días antes del embarque. Este periodo de 60 días podría reducirse a 30, si se usa una combinación de pruebas serológicas y de identificación del agente.

La Comisión rechazó la propuesta de un Miembro de incluir una disposición que tuviera en cuenta la posible transmisión iatrogénica, ya que la prevención de los riesgos iatrogénicos debe formar parte de las buenas prácticas diarias de gestión. El riesgo de transmisión iatrogénica se podría aplicar a muchas otras enfermedades y no excepcionalmente a este capítulo.

Artículo 12.7.6. Recomendaciones para la importación temporal de équidos

La Comisión propuso borrar la disposición sobre el examen diario encaminado a detectar la presencia de garrapatas de los cuatro géneros, puesto que ya se mencionan requisitos para que los animales se mantengan libres de garrapatas antes y durante el transporte y durante la estancia en el país o la zona donde se importan temporalmente. Asimismo, consideró que esta disposición no resulta práctica en todas las circunstancias y que no quedan claras las consecuencias en caso de detección de una garrapata.

De acuerdo con lo concluido para el Artículo 12.7.5. y en aras de coherencia, la Comisión propuso suprimir la disposición sobre la transmisión iatrogénica.

Artículo 12.7.9. Estrategias de vigilancia

La Comisión disintió con el comentario de un Miembro en cuanto a que un programa de vigilancia activa no se justifica para los países o zonas con poblaciones de équidos susceptibles. La Comisión consideró que un programa de vigilancia activa de los animales es esencial para detectar la infección por *T. equi* y *B. caballi* debido al alto porcentaje de casos subclínicos, incluso en este tipo de población susceptible no expuesta.

La Comisión también rechazó la propuesta de un Miembro que sugería suprimir el requisito de la vigilancia de los vectores. Se trata de un componente esencial en la vigilancia de las enfermedades vectoriales y que complementa la vigilancia de los animales, siendo que esta última registra únicamente la situación en el pasado, mientras que el conocimiento de los vectores añade un elemento de predicción. Además, el objetivo de la vigilancia de los vectores no sólo se limita a demostrar la ausencia de garrapatas competentes para declarar el estatus libre, sino que también define áreas con un riesgo de infección por *T. equi* y *B. caballi* bajo, medio y alto.

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT
14-18 de junio de 2021**

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la fiebre del Valle del Rift (en adelante, el grupo) se reunió de manera virtual del 14 al 18 de junio de 2021.

1. Bienvenida

En nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE, el Dr. Matthew Stone, director general adjunto de Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida al grupo y le agradeció su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE. El Dr. Stone reconoció que la fiebre del Valle del Rift (FVR) era una enfermedad compleja que tiene considerables implicaciones tanto para la salud humana como para la sanidad animal y que, por lo tanto, era un buen modelo para implementar el concepto “Una Sola Salud”.

El Dr. Stone explicó que el objetivo de la reunión era elaborar recomendaciones científicas actualizadas para modificar el Capítulo 8.15 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* “Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift” y, en particular, para proporcionar una mejor orientación a los Miembros sobre los requisitos de vigilancia y notificación.

El Dr. Stone enfatizó que los miembros del grupo fueron nombrados por la directora general de la OIE en base a una experiencia reconocida internacionalmente y a una representación geográficamente equilibrada. Señaló que se había pedido a todos los miembros del grupo que declararan los posibles conflictos de intereses actuales o futuros y que respetaran la confidencialidad del proceso.

Se informó al grupo de que el Capítulo 8.15 del *Código Terrestre* está en proceso de modificación y que tras las reuniones de las comisiones especializadas celebradas en febrero de 2020 se envió a los Miembros para que aportaran sus comentarios.

2. Aprobación del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por el Dr. Gideon Brückner, y la secretaría de la OIE se hizo cargo de la redacción del informe. El grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran respectivamente en los Apéndices I, II y III.

3. Recuperación del estatus de libre de enfermedad

El Dr. Gideon Brückner señaló la importancia de revisar el Capítulo 8.15 y recordó al grupo que el Capítulo está respaldado por otros capítulos horizontales del *Código Terrestre*, en particular, los Capítulos 1.1, 1.4 y 1.5. El Dr Etienne Bonbon, presidente de la Comisión de Normas sanitarias para los Animales Terrestres, describió los puntos clave de estos capítulos y señaló que, con las recomendaciones actuales, los países no pueden recuperar el estatus libre menos de 10 años después de una incursión. El grupo señaló que la cuestión clave no era si es posible erradicar la enfermedad/infección, sino más bien el plazo que se necesitaría mediante la vigilancia activa de agentes patógenos específicos para demostrar la ausencia de infección. El grupo reconoció la compleja epidemiología del virus de la fiebre del Valle del Rift (VFVR), y en particular, de la transmisión del virus y la variabilidad de los periodos interepizooticos.

Se señaló que, si bien en teoría puede ser posible recopilar pruebas de la circulación del virus mediante la vigilancia activa de agentes patógenos específicos en hospedadores y vectores susceptibles, la complejidad de la epidemiología, incluida la función de los factores ecológicos, los vectores y la fauna silvestre, al igual que la variación epidemiológica de la enfermedad entre países hacen difícil demostrar la ausencia de circulación del virus.

Igualmente, se señaló que, hasta la fecha, no ha habido una situación científicamente documentada en la que se haya producido una incursión de la enfermedad y el estatus de libre se haya recuperado en menos de 10 años. El grupo llegó a la conclusión de que no se contaba con pruebas científicas suficientes para añadir al capítulo un párrafo sobre la recuperación rápida del estatus libre, y recomendó que no se modificara la orientación actual incluida en el capítulo.

4. Riesgos derivados del semen (borrador del Artículo 8.15.9) Recomendaciones para las importaciones de carne fresca de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del valle del Rift

El grupo revisó la literatura disponible y debatió en detalle el riesgo que representa el semen. El grupo señaló que no había pruebas científicas suficientes en la literatura para concluir que el semen sigue siendo infeccioso después de la recuperación de los animales infectados. El grupo concluyó que las recomendaciones de mitigación de riesgos descritas en el artículo actual deberían ser suficientes para prevenir la transmisión de enfermedades. Sin embargo, el grupo reconoció la laguna en la información disponible y recomendó encarecidamente que se tengan en cuenta los posibles nuevos datos disponibles sobre el riesgo de presencia del VFVR derivado del semen.

4.1. Bibliografía

1. Haneche F., Leparc-Goffart I., Simon F., Hentzien M., Martinez-Pourcher V., Caumes E. & Maquart M. (2016). – Rift Valley fever in kidney transplant recipient returning from Mali with viral RNA detected in semen up to four months from symptom onset, France, autumn 2015. *Eurosurveillance*, 21 (18). doi:10.2807/1560-7917.ES.2016.21.18.30222.
2. Odendaal L., Clift S.J., Fosgate G.T. & Davis A.S. (2019). – Lesions and Cellular Tropism of Natural Rift Valley Fever Virus Infection in Adult Sheep. *Vet Pathol*, 56 (1), 61–77. doi:10.1177/0300985818806049.

5. Inactivación del virus de la fiebre del Valle del Rift en la leche (borrador del Artículo 8.5.11) Recomendaciones para las importaciones de leche y productos lácteos de animales susceptibles, procedentes de países o zonas infectados por el virus de la fiebre del valle del Rift

El grupo revisó la literatura disponible sobre la inactivación del VFVR y de otros bunyavirus en la leche después de la pasteurización. El grupo debatió en profundidad el tema de las combinaciones de tiempo y temperatura para la pasteurización y, si bien reconoció la brecha en la investigación sobre la inactivación térmica del VFVR, también señaló que no existían pruebas que respaldaran un riesgo de la leche pasteurizada. El grupo concluyó que no había pruebas científicas suficientes para justificar una modificación del capítulo y consideró que la pasteurización descrita en el Código de prácticas del Codex Alimentarius de higiene para la leche y los productos lácteos era suficiente para que la leche y los productos lácteos sean productos seguros.

El grupo recomendó encarecidamente que se tuvieran en cuenta los posibles nuevos datos disponibles sobre el riesgo de presencia del VFVR en la leche y los productos lácteos.

5.1. Bibliografía

1. LaBeaud A.D., Muiruri S., Sutherland L.J., Dahir S., Gildengorin G., Morrill J., Muchiri E.M., Peters C.J. & King C.H. (2011). – Postepidemic Analysis of Rift Valley Fever Virus Transmission in Northeastern Kenya: A Village Cohort Study. *PLoS Negl Trop Dis*, 5 (8), e1265. doi:10.1371/journal.pntd.0001265.
2. Grossi-Soyster E.N., Lee J., King C.H. & LaBeaud A.D. (2019). – The influence of raw milk exposures on Rift Valley fever virus transmission. *PLoS Negl Trop Dis*, 13 (3), e0007258. doi:10.1371/journal.pntd.0007258.

3. Calisher C.H. & Shope R.E. (1988). – Bunyaviridae: The Bunyaviruses. In *Laboratory Diagnosis of Infectious Diseases Principles and Practice*, Springer New York, New York, NY. pp 626–646doi:10.1007/978-1-4612-3900-0_32.

6. Vigilancia

Se pidió al grupo que elaborara una guía sobre la FVR durante los periodos epizooticos e interepizooticos y que proporcionara recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.13 de acuerdo con la misma.

a) Elaborar recomendaciones para fijar una referencia que establezca la escasa actividad del VFVR

El grupo concluyó que no era factible proponer una norma internacional única para el establecimiento de una referencia que fije la escasa actividad del VFVR, ya que había demasiadas diferencias epidemiológicas y ecológicas entre países.

b) Tener en cuenta las actividades dentro de un sistema de alerta precoz que pudieran indicar una transición hacia una epizootia de FVR

El grupo señaló que el Capítulo 8.15 proporciona varias recomendaciones para la importación de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados dependiendo de si fueron importados durante un periodo epizootico o interepizootico (borradores de los Artículos 8.15.7 y 8.15.8). Los países solicitaron orientación específica sobre cómo determinar si se encontraban en un periodo epizootico o interepizootico. Se observó que el enfoque actual del capítulo era principalmente facilitar un comercio internacional seguro en lugar de proporcionar recomendaciones para el control de la enfermedad.

El grupo destacó la dificultad de definir claramente los periodos interepizooticos. Para ello, se debe tener en cuenta el contexto epidemiológico y no únicamente el nivel de circulación del virus o la actividad del vector, ya que pueden ser bajos incluso en situaciones epizooticas. El grupo destacó que la seroprevalencia podía ser relativamente alta en hospedadores más resistentes durante los periodos interepizooticos, incluso en ausencia de signos clínicos. El grupo también señaló que, aunque ciertos factores ecológicos podían indicar un mayor riesgo de transmisión del VFVR, no eran fiables para predecir las epizootias de la FVR.

El grupo propuso revisar el Artículo 8.15.1 con el fin de definir mejor el concepto de periodo interepizootico:

- La referencia a los niveles de actividad del vector y a las tasas de transmisión del VFVR se eliminaron de la definición de periodo interepizootico 2) c). El grupo propuso definir el "periodo interepizootico" como periodo entre dos epizootias. El grupo consideró que las modificaciones posteriores propuestas para el Artículo 8.15.13 ayudarán a los Miembros a identificar epizootias y que la revisión de la definición elimina la necesidad de que los Miembros definan niveles bajos de actividad del vector o tasas bajas de transmisión del VFVR. El grupo reiteró que los periodos interepizooticos son muy variables.
- El grupo también destacó que la terminología "epizootico" e "interepizootico" había sido reemplazada en la comunidad científica en general por "epidémico" e "interepidémico". El grupo sugirió a las comisiones especializadas que se planteen la sustitución de "epizootico" e "interepizootico" en todo el Capítulo 8.15.

El grupo propuso las siguientes modificaciones del Artículo 8.15.13 "Vigilancia" para proporcionar más orientación a los países sobre los factores que pueden indicar una transición a una epizootia de la FVR:

- Se añadió el siguiente texto al apartado 1): “Deberá sospecharse de epizootia en países o zonas infectados por el VFVR o en países o zonas adyacentes a un país o zona en los que se hayan notificado epizootias, cuando las condiciones ecológicas favorezcan la reproducción de grandes cantidades de mosquitos y otros vectores con la aparición simultánea o consecuente de una mayor incidencia de abortos y enfermedades mortales, especialmente en corderos, cabritos y terneros recién nacidos, caracterizadas por necrosis y hemorragias en el hígado, y con la aparición de una enfermedad similar

la influenza en humanos después de una exposición a tejidos y líquidos corporales de animales susceptibles o a los vectores competentes”.

- Se añadió el siguiente texto al apartado 2): “Las condiciones ecológicas pueden evaluarse compartiendo y analizando datos meteorológicos y de precipitación/niveles de agua, así como mediante el seguimiento de la actividad de los vectores. La vigilancia clínica, como, por ejemplo, el

seguimiento de los abortos y el uso de rebaños centinelas, pueden respaldar la sospecha de epizootias. La vigilancia serológica también se puede utilizar para evaluar el nivel de seroconversiones”.

- El punto 3) (anteriormente punto 1) se modificó dejándolo como sigue: “Durante una epizootia, deberá llevarse a cabo una vigilancia para definir la extensión del área afectada (área epizoótica) con el propósito de prevenir y controlar enfermedades, así como los desplazamientos y el comercio de animales susceptibles (véase el borrador del Artículo 8.15.7.)”.
- El punto 4) (anteriormente punto 2) se modificó para proporcionar una orientación más específica sobre la vigilancia durante el periodo interepizoótico, haciendo referencia a los rebaños de ganado centinela y al seguimiento de los factores ecológicos.

c) Evaluar si la presencia de vectores para determinar la existencia del VFVR podría considerarse un método adecuado de vigilancia de la FVR, y de ser así, aportar recomendaciones

El grupo señaló que las variaciones en la ecología de los vectores afectan la transmisión del VFVR de manera diferente según los contextos y señaló que los vectores podían tener una tasa baja de positividad vírica incluso durante las epizootias. El grupo concluyó que la estimación de la distribución y de la abundancia de vectores era un método de vigilancia recomendado. Sin embargo, el grupo no recomendó la investigación de la presencia del VFVR en los vectores como componente central de la vigilancia de la FVR. El grupo propuso enmendar el Artículo 8.15.13 para enfatizar que el examen de la presencia de vectores para determinar la existencia del VFVR en los vectores era un método de vigilancia de baja sensibilidad y que, por lo tanto, no se recomendaba.

d) aconsejar sobre el uso de datos de vigilancia en seres humanos para respaldar la vigilancia de la FVR en los animales

El grupo apoyó la aplicación del concepto “Una sola salud” para la prevención y el control de la FVR y recomendó que los países se esforzaran por promover la interacción y la colaboración entre los sectores de la salud humana, animal y medioambiental para facilitar el intercambio de datos ecológicos y sobre enfermedades. El grupo propuso una adición al Artículo 8.15.3 destinada a resaltar la importancia de la coordinación entre las *autoridades veterinarias* y las autoridades de salud pública, así como la utilidad de los datos sobre vigilancia en la especie humana para respaldar la vigilancia de la FVR en los animales.

7. Otras recomendaciones para la modificación del Capítulo 8.15.

El grupo propuso los siguientes cambios:

- El punto 2) b) del Artículo 8.15.3 se modificó sustituyendo "casos" humanos por "infecciones" humanas, ya que en el *Código Terrestre* el término "caso" se utiliza para referirse a los animales. Se reemplazó, se "hayan producido" por "se hayan notificado por las autoridades de salud pública".
- En el punto 3) del Artículo 8.15.5 "al amanecer ni al anochecer" se eliminó y se sustituyó por "en áreas epizoóticas", ya que algunos vectores pueden estar activos en otros momentos.

- El punto 2) c) del Artículo 8.15.6 se eliminó para mantener la coherencia con los cambios posteriores introducidos en el borrador del Artículo 8.15.7.

El grupo señaló que los cambios propuestos para los Artículos 8.15.1 y 8.15.13 proporcionarían orientación adicional a los países para definir los periodos epizooticos e interepizooticos, pero advirtió que no era necesario mantener borradores del Artículo 8.15.7 y del 8.15.8 (que requieren una mitigación del riesgo distinta en función de si se trata de un periodo epizootico o interepizootico) puesto que probablemente ello diera lugar a una mayor confusión entre los Miembros sin contribuir a la mitigación del riesgo.

El grupo señaló que los borradores de los Artículos 8.15.7 y 8.15.8 sobre la importación de animales susceptibles diferían solo en un aspecto, ya que el borrador de Artículo 8.15.8 “Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por el VFVR durante una epizootia” incluye el requisito de que los animales susceptibles no procedan del área epizootica. El grupo concluyó que, debido a que en los periodos interepizooticos todavía circula el virus, las medidas de mitigación del riesgo deben ser las mismas tanto en los periodos epizooticos como en los interepizooticos, y deben hacer referencia a las áreas epizooticas donde la enfermedad está presente.

En consecuencia, el grupo propuso que:

- Se revise el borrador del Artículo 8.15.7 para incluir el requisito de que los animales no procedan de un área epizootica ni hayan transitado por un área epizootica, y que el texto "durante el periodo interepizootico" se elimine del título del artículo.
- Se suprima el borrador de Artículo 8.15.8.

8. Notificación

El grupo señaló que, debido a las disposiciones de los borradores de los Artículos 8.15.7 y 8.15.8, los Miembros a menudo no estaban seguros de cómo definir los periodos epizootico e interepizootico, lo que generaba confusión en cuanto a qué hallazgos deberían estar sujetos a notificación inmediata con arreglo al Artículo 1.1.3.

El grupo destacó la importancia de que los Miembros notifiquen la enfermedad a la OIE de acuerdo con la definición de caso que figura en el Artículo 8.15.1. Por lo tanto, las modificaciones incluidas en los borradores de los Artículos 8.15.7 y 8.15.8 minimizarán la incertidumbre con respecto a la importación de animales susceptibles, mejorarán la transparencia en la notificación y armonizarán el capítulo respecto de otros capítulos del *Código Terrestre*, según los cuales, la definición de caso de una enfermedad es el principal criterio de notificación.

El grupo enfatizó que la transición de un periodo interepizootico a un periodo epizootico significa un cambio en la distribución y/o incidencia de la FVR en un Miembro y, por lo tanto, cumple con el punto 1) d) del Artículo 1.1.3. en términos de notificación.

9. Finalización y aprobación del borrador del informe

El grupo revisó y enmendó el borrador del informe. El grupo acordó que el informe reflejaba los debates.

.../Apéndices

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT
14-18 de junio de 2021**

Términos de referencia

Propósito

El propósito del grupo *ad hoc* sobre la fiebre del Valle del Rift (FVR) es proporcionar a la OIE recomendaciones científicas actualizadas para modificar el Capítulo 8.15 “Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift” del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* con el fin de garantizar que los textos relevantes reflejen los datos científicos más recientes y las mejores prácticas.

El grupo *ad hoc* se convoca bajo la autoridad de la directora general de la OIE e informa a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica).

Contexto

Durante la modificación en curso del [Capítulo 8.15](#), los Miembros de la OIE y las comisiones especializadas pertinentes observaron una serie de lagunas en el capítulo actual:

1. **Vigilancia:** durante los periodos interepizoóticos, la infección por el VFVR se evidencia principalmente con el aislamiento del virus y la serología, ya que la sensibilidad de la vigilancia pasiva no es suficiente para detectar signos clínicos ni en personas ni en animales. Los Miembros solicitaron más aclaraciones y orientación para implementar una vigilancia eficaz de la FVR durante los periodos tanto epizoóticos como interepizoóticos. Entre las medidas contempladas en dicha orientación se puede considerar, si procede, la vigilancia en seres humanos y/o en vectores de la enfermedad.
2. **Notificación:** se requiere orientación adicional sobre qué hallazgos deben estar sujetos a una notificación inmediata durante los periodos epizoóticos e interepizoóticos, incluso en países que declaran un estado endémico respecto de la FVR. La interacción entre los Capítulos 1.1 y 8.15 no debe dejar lugar a dudas y debe alentar la implementación de un sistema de alerta rápida internacional/regional que sea eficaz.
3. **Ausencia de enfermedad:** el artículo 8.15.3 no ofrece recomendaciones respecto a la recuperación del estatus libre de enfermedad en caso de que se produzca una incursión de la FVR en un país que históricamente ha estado libre de la misma. Los miembros solicitaron que se plantee la elaboración de recomendaciones para abordar esta situación.
4. **Riesgo derivado del semen (Artículo 8.15.9, versión en proceso de modificación):** es necesario proporcionar evidencia científica de que el semen de animales con anticuerpos generados en una infección previa no sea infeccioso. Además, los datos sobre la duración de la infectividad del semen después de la infección natural deben revisarse y enmendarse en consecuencia.
5. **Inactivación de virus en la leche (Artículo 8.5.11, versión en proceso de modificación):** ciertas combinaciones de tiempo/temperatura utilizadas para la pasteurización no son efectivas para inactivar el virus de la VFR (VFVR). Se solicitó que se buscara el asesoramiento de expertos con respecto a los requisitos de pasteurización que aseguran la inactivación del VFVR en la leche.

Puntos específicos para tratar

Para permitir a los Miembros mitigar los riesgos para la salud pública y la sanidad animal que plantea la infección por el VFVR y prevenir su propagación internacional, el grupo *ad hoc* deberá abordar los siguientes puntos:

Plantearse la posibilidad de definir requisitos para la recuperación del estatus libre de enfermedad en el país o zona tras una incursión del VFVR en un país que ha estado históricamente libre de la misma y, si es necesario,

proporcionar recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.3 en consecuencia

Revisar la información científica disponible con respecto a la duración de la infectividad del semen después de la infección natural por el VFVR y brindar recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.9 (versión en proceso de modificación) en consecuencia.

Revisar la información científica disponible con respecto a la infectividad del semen en animales con anticuerpos contra el VFVR generados en una infección previa y brindar recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.9 (versión en proceso de modificación) en consecuencia.

Revisar la información científica disponible con respecto a las combinaciones de tiempo/temperatura utilizadas para asegurar la inactivación del VFVR en la leche y brindar recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.11 (versión en proceso de modificación) en consecuencia.

Elaborar una guía para la vigilancia eficaz de la FVR durante los periodos tanto epizooticos como interepizooticos, y proporcionar recomendaciones para modificar el Artículo 8.15.13 en consecuencia. Ello puede incluir:

- elaborar recomendaciones para fijar una referencia que establezca la escasa actividad del VFVR;
- tener en cuenta las actividades dentro de un sistema de alerta precoz que pudieran indicar una transición hacia una epizootia de fiebre del Valle del Rift;
- evaluar si la presencia de vectores para determinar la existencia del VFVR podría considerarse un método adecuado de vigilancia de la FVR, y de ser así, aportar recomendaciones;
- aconsejar sobre el uso de datos de vigilancia en seres humanos para respaldar la vigilancia de la FVR en los animales.

Proporcionar otras posibles recomendaciones para actualizar el Capítulo 8.15.15 que sean necesarias para abordar las dificultades identificadas en este mandato.

Consideraciones

Los miembros del grupo *ad hoc* deben tener en cuenta lo siguiente:

- Los debates pertinentes de la Comisión Científica y las revisiones del Capítulo 8.15 por parte de la Comisión del Código (es decir, los informes de las reuniones de septiembre de 2018, febrero de 2019, septiembre de 2019, febrero de 2020 y septiembre de 2020 - cuyo resumen se incluirá en los documentos de trabajo).
- Otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, en particular el Capítulo 1.4, "Vigilancia sanitaria de los animales terrestres", y el Capítulo 1.5, titulado "Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales".
- Todas las enmiendas propuestas deben ser coherentes con la estructura y el alcance del *Código Terrestre* (es decir, mejorar el control de las enfermedades transfronterizas de los animales).

Prerrequisitos

Los miembros del grupo *ad hoc* deberán:

- firmar el Compromiso de confidencialidad de la información con la OIE (si aún no lo han hecho)
- rellenar el formulario de Declaración de intereses
- estar familiarizados con la estructura del *Código Terrestre* y del *Manual Terrestre*, y con el uso de las definiciones del Glosario
- proporcionar, antes de la reunión, toda la bibliografía científica relevante para respaldar el debate
- estar familiarizados con los Capítulos 1.4, 1.5 y 8.15 del *Código Terrestre* (que se anexarán en los documentos de trabajo)
- entender que la conformación del grupo puede ser modificada entre las reuniones para reflejar los posibles cambios en las necesidades y prioridades (por ejemplo, si empieza a necesitarse más experiencia).

Resultados esperados

Un informe de la reunión que incluya los textos modificados propuestos y la justificación de las enmiendas propuestas.

Plazos

El grupo *ad hoc* finalizará su informe de la reunión en un plazo máximo de 6 semanas tras la finalización de la última reunión.

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT
14-18 de junio de 2021

Orden del día

1. Apertura y bienvenida (DGA de la OIE)
 2. Designación del presidente
 3. Bienvenida por parte del presidente
 4. Aprobación del mandato
 5. Procedimientos organizativos y de trabajo
 6. Programa de trabajo propuesto en apoyo al mandato
 - Día 1: 14 de junio: Recuperación del estatus en caso de infección por el VFVR: Artículo 8.15.3
Vigilancia de la infección por el VFVR: Artículo 8.15.13
 - Día 2: 15 de junio: Infectividad del semen: Artículo 8.15.9
Inactivación del VFVR en la leche: Artículo 8.15.11
 - Día 3: 16 de junio: Revisión de los debates del 14 y el 15 de junio y finalización de las recomendaciones para el borrador del informe
Debate sobre la notificación de casos de FVR con arreglo al Capítulo 1.1
 - Día 4: 18 de junio: Revisión y aprobación del borrador del informe
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT
14-18 de junio de 2021**

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Gideon Brückner Antiguo presidente de la Comisión Científica Sudáfrica	Dr. Ahmed Bezeid Beyatt Head of Infectious Diseases laboratory Office national de recherches sur le développement de l'élevage (ONARDEL) Mauritania	Dr. Alessandro Brogna Senior Scientific Officer EFSA Italia
Dra. Baratang Alison Lubisi Senior Research Veterinarian Onderstepoort Veterinary Institute Sudáfrica	Dr. Emmanuel S. Swai Veterinary Epidemiologist Anicare Vet Services Tanga, Tanzania	Prof. Koos Coetzer Emeritus Professor Faculty of Veterinary Science University of Pretoria Sudáfrica
Dra. Catherine Cetre-Sossah Research Virologist CIRAD, UMR ASTRE Montpellier, Francia		Dr. Bernard Bett Senior scientist International Livestock Research Institute Kenia

REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Dr. Baptiste Dungu Miembro de la Comisión Científica CEO Onderstepoort Biological Products Sudáfrica	Dr. Etienne Bonbon Presidente de la Comisión del Código Senior Veterinary Advisor FAO EMC-AH / Animal Health Service Italia
---	---

OBSERVADORES

Dr. Pierre Formenty Team Lead – Viral Haemorrhagic Fevers OMS Suiza	Dr. Frederick Kivaria Regional Epidemiologist FAO Nairobi, Kenia
---	--

PARTICIPANTES DE LA OIE

Gregorio Torres Jefe del Departamento Científico	Rachel Tidman Coordinadora global de rabia Departamento Científico	Yukitake Okamura Oficial Científico de normas internacionales Departamento de Normas
Jenny Hutchison Jefa adjunta del Departamento Científico	Serin Shin Coordinadora Científica Departamento Científico	

**INFORME DE LAS REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA SURRA Y LA DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la surra y la durina (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió de forma virtual cinco veces entre el 30 de abril y el 24 de junio de 2021.

1. Apertura

En nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, el Dr. Matthew Stone, Director general adjunto para Normas Internacionales y Ciencia de la OIE, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE.

El Dr. Stone reconoció la epidemiología compleja de la familia de protozoarios del género *Trypanosoma* y las dificultades que implica la elaboración de normas internacionales para la gestión correcta de los diversos riesgos, facilitando los desplazamientos internacionales seguros de animales y productos susceptibles. Señaló que el capítulo relacionado con la tripanosomosis (8.Y. «Infección por tripanosomosis animal de origen africano»¹) se presentaría a la Asamblea General para su adopción en la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021.

El Dr. Stone explicó que el objetivo de la reunión era elaborar un proyecto de capítulo (8.X.) sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra) y proponer revisiones al Capítulo 8.13. «Durina» existente. Hizo énfasis en la importancia de proporcionar un fundamento sólido respaldado por una justificación científica de las disposiciones propuestas en los capítulos. Señaló que las definiciones de caso redactadas recientemente por miembros de este Grupo y aprobadas por la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (SCAD) en su reunión de febrero de 2021 proporcionarían bases sólidas para estos capítulos.

El Dr. Stone hizo hincapié en que los miembros del Grupo habían sido nombrados por la Directora general de la OIE por su experiencia reconocida a nivel internacional y para que constituyesen una representación geográficamente equilibrada. Además, se pidió a todos los miembros del Grupo que declararan si existía algún conflicto de interés actual o potencial y que respetaran la confidencialidad del proceso.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por la profesora Marisa Gonzatti y la Secretaría de la OIE se hizo cargo de la redacción del informe. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran respectivamente en los apéndices I, II y III.

3. Definición del esquema y el contenido de los dos capítulos

El Grupo acordó elaborar los esquemas de los dos capítulos («Infección por *Trypanosoma evansi* [surra]» e «Infección por *Trypanosoma equiperdum* [durina]») al mismo tiempo. El Grupo señaló que los dos capítulos no deberán duplicar las recomendaciones ya presentes en los capítulos horizontales del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*, como el Capítulo 1.1. sobre notificación, y los Capítulos 1.4. y 1.5. sobre vigilancia y que en su lugar deberán hacer referencia a los capítulos correspondientes. Estos dos capítulos deberán proporcionar orientaciones sobre enfermedades específicas para ayudar a los Miembros en su esfuerzo para controlar

¹ El capítulo se aprobó con el título revisado «Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*».

las enfermedades, cumplir con sus obligaciones de notificación y facilitar los desplazamientos internacionales seguros de animales y productos animales.

El Grupo acordó que ambos capítulos deberán elaborarse de acuerdo con el siguiente esquema:

- disposiciones generales;
- mercancías seguras;
- disposiciones relativas al estatus zoonosario de un país, una zona o un compartimento;
- recomendaciones sobre comercio seguro (para mercancías que no se consideran seguras);
- vigilancia.

4. Redacción de los artículos del Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)»

4.1. Artículo 8.X.1. «Disposiciones generales»

El Grupo señaló que *T. evansi* puede infectar a una amplia gama de mamíferos domésticos y silvestres, pero propuso que, a efectos del *Código Terrestre*, la surra se defina como una infección de animales susceptibles por *T. evansi*, y que «animales susceptibles» en este capítulo designa a los animales domésticos y silvestres de las familias equidae, camelidae, bovidae, suidae, canidae, los órdenes rodentia y lagomorpha, y primates no humanos (1,2). Esta es una versión mejorada del proyecto de definición² de caso aprobada por la Comisión Científica en febrero de 2021, que propuso la surra como una infección de mamíferos.

El Grupo discutió sobre los modos de transmisión de *T. evansi* (2,3,4,5,6) y señaló la posibilidad de transmisión venérea además de los más comúnmente notificadas (mecánica, vertical, iatrogénica, por vía oral o biológica por la mordedura de murciélagos vampiros).

El Grupo consideró que el período de incubación de la infección por *T. evansi* deberá variar en función de factores como la vulnerabilidad de la especie hospedadora, la exposición previa a *T. evansi* y la virulencia aplicada de *T. evansi*. El Grupo señaló que ha habido casos de recrudescimiento de la infección en caballos, incluso cuando hay anticuerpos presentes, hasta por 90 días. Teniendo esto en cuenta, el Grupo recomendó que, a efectos del *Código Terrestre*, el período de incubación de *T. evansi* considerado será de 90 días (7,8).

El Grupo se refirió al Capítulo 4.17. del *Código Terrestre* «Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario» e incluyó una disposición para la importación temporal de caballos para competiciones o eventos culturales, especificando que deberían excluir las actividades de cría o reproducción.

4.2. Artículo 8.X.2. «Mercancías seguras»

El Grupo consideró que debido a la posibilidad de transmisión venérea, se excluían de la lista de mercancías seguras el semen, los embriones u ovocitos. Además, señaló que, dado que los tripanosomas pueden sobrevivir hasta tres días en la carne fresca y también pueden subsistir en el tejido linfático después del sacrificio, ni la carne fresca ni los cueros y pieles brutos deben incluirse en la lista de mercancías seguras (9,10).

4.3. Artículo 8.X.3. «País o zona libre de infección por *T. evansi*»

El Grupo decidió no incluir ningún requisito para demostrar la ausencia de vectores competentes en este artículo, puesto que consideró que no sería un requisito realista. Sin embargo, consciente de la importancia de los vectores en la transmisión de la infección por *T. evansi*, el Grupo sugirió que se incluya una disposición según la cual un país o zona que esté libre de infección por *T. evansi*, pero que sea adyacente a un país o zona

² Comisión Científica para las Enfermedades Animales (2021). Informe de la reunión de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales, 1- 11 de febrero de 2021, París. OIE, París, Francia, Anexo 16. Disponible en: <https://www.oie.int/app/uploads/2021/05/e-scad-feb2021.pdf> (consultado el 23/07/2021).

infectado, deberá incluir una zona en la que se aplica la vigilancia como se describe en los Artículos 8.X.17. al 8.X.19. El Grupo estimó que se necesitarían al menos dos años para recabar información epidemiológica suficiente para corroborar la ausencia de infección.

4.4. Artículo 8.X.4. «Compartimento libre de infección por *T. evansi*»

El Grupo tomó nota de que la inclusión de la surra³ en las enfermedades cubiertas por el Capítulo horizontal 4.17. del *Código Terrestre* «Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario» sugiere que la compartimentación es factible y, por consiguiente, se debe incluir un artículo al respecto en este proyecto de capítulo. No obstante, el Grupo señaló las dificultades relativas a la implementación del requisito recomendado para proteger contra vectores a los animales susceptibles en el compartimento y concluyó que la compartimentación puede tener una aplicación limitada para esta enfermedad.

Para garantizar la coherencia con otros artículos de este proyecto de capítulo que reconocen la posibilidad de transmisión venérea de *T. evansi*, el Grupo recomendó que los animales susceptibles del compartimento estén protegidos contra la transmisión tanto iatrogénica como venérea.

4.5. Artículo 8.X.5. «Restitución del estatus libre»

El Grupo sugirió que se defina un período de seis meses consecutivos para una vigilancia intensiva después del sacrificio del último caso (o el tratamiento de los animales infectados); se eligió este período porque corresponde a dos períodos de incubación.

Dada la importancia de la transmisión de *T. evansi* por vectores, el Grupo incluyó en este artículo una disposición para la restitución del estatus libre de infección que exige que exista una bioseguridad apropiada, que puede incluir el control de vectores o la protección contra vectores en el área afectada, de conformidad con los Artículos 1.5.2 a 1.5.3. del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Grupo señaló la dificultad de implementar esta disposición y reconoció que la restitución del estatus libre de infección sería un desafío.

4.6. Artículo 8.X.6. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles de países, zonas o compartimentos libres de infección *T. evansi*»

Dado que los animales proceden de un país, una zona o un compartimento libres de infección, el Grupo consideró que no era necesario realizar pruebas con los animales, pero recomendó que no transiten por una zona infectada o se protejan de toda fuente de *T. evansi*, durante el transporte al lugar del embarque.

4.7. Artículo 8.X.7. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles excluidos los perros y gatos de países o zonas infectados por *T. evansi*»

El Grupo señaló la importancia de asegurar que el período de aislamiento en una estación de cuarentena tenga al menos la misma duración que el período de incubación de *T. evansi*. Reconoció que, como se indica en el Artículo 8.X.1, el período de incubación de *T. evansi* varía considerablemente, dependiendo en gran medida de la especie del hospedador. Sin embargo, dado el gran número de especies hospedadoras que se incluye en la definición de especie susceptible de este capítulo, las excepciones específicas al período de incubación de 90 días se adaptarán mejor si se elaboran artículos específicos para la importación (similares al 8.X.8., para perros y gatos), según sea necesario.

4.8. Artículo 8.X.8. «Recomendaciones para las importaciones de perros y gatos de países o zonas infectados por *T. evansi*»

El proyecto de artículo propone actualmente que los perros y gatos sean aislados en una estación de cuarentena durante al menos 30 días antes del embarque. El Grupo señaló que se considera que el período de incubación de la infección por *T. evansi* en perros y gatos es inferior a 30 días (11). El Grupo mencionó que, en algunos casos, el aislamiento domiciliario podría ser una alternativa práctica al aislamiento en una estación de

³ https://www.oie.int/en/document/a_hhp_handbook_oct_2018/ (en inglés)

cuarentena y recomendó la redacción de una disposición al respecto. El Grupo recomendó someter a prueba a los animales dos veces; justo antes de su entrada en cuarentena/aislamiento y dentro de los 15 días que siguen el embarque. El Grupo propuso un plazo de 15 días considerando que 7 días podrían no ser suficientes para recibir los resultados de la prueba.

4.9. Artículo 8.X.9. «Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles de países o zonas infectados por *T. evansi* para sacrificio inmediato»

El Grupo discutió los riesgos asociados a la importación de animales susceptibles de países o zonas infectados. Si bien reconoció las dificultades de protegerlos del ataque de vectores durante el transporte directamente desde el lugar origen hasta el matadero autorizado, insistió en que esto sería necesario para reducir correctamente el riesgo. Además, el Grupo propuso que se realicen pruebas el día del embarque y que los animales no presenten signos clínicos el día del embarque y se mantengan durante seis meses (dos períodos de incubación) en un establecimiento en el que la vigilancia demuestre que no ha ocurrido ningún caso durante ese período.

4.10. Artículo 8.X.10. «Recomendaciones para la importación temporal de équidos para competición»

El Grupo reiteró sus preocupaciones sobre la viabilidad de proteger a estos équidos del ataque de vectores, por lo que propuso utilizar «minimizar» en lugar de «impedir» en el texto sugerido para el Artículo 8.X.10 2) a): «se aplican medidas para minimizar el contacto con vectores ». También señaló que la desinsección debe formar parte de los procedimientos que se llevan a cabo antes de volver a utilizar los puestos, vehículos o embarcaciones.

4.11. Artículos 8.X.11. a 8.X.14. «Recomendaciones para las importaciones de semen, embriones y ovocitos»

El Grupo propuso artículos relativos a las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de infección de semen (Artículo 8.X.11.) y embriones y ovocitos (Artículo 8.X.13.). Para el Artículo 8.X.11, el Grupo sugirió que se defina un período de residencia mínimo equivalente a dos períodos de incubación (6 meses) como requisito para los machos donantes en el país, la zona o el compartimento libres de infección.

Asimismo, el Grupo propuso elaborar artículos sobre la importación de países o zonas infectados por *T. evansi* para semen (Artículo 8.X.12.) y embriones y ovocitos (Artículo 8.X.14.). El Grupo sugirió que los machos (artículo 8.X.12) y las hembras (artículo 8.X.14) donantes se mantengan durante seis meses (equivalente a dos períodos de incubación) en un establecimiento en el que la vigilancia aplicada de conformidad con los Artículos 8.X.16., 8.X.17. y 8.X.18. demuestre la ausencia de casos de surra durante ese período.

4.12. Artículo 8.X.15. «Recomendaciones para las importaciones de carne fresca de animales susceptibles de países o zonas infectados por *T. evansi*»

Como se señaló anteriormente, el Grupo consideró que, dado que los tripanosomas pueden sobrevivir hasta tres días en la carne y también pueden subsistir en el tejido linfático después del sacrificio, se requerirán disposiciones para la importación de carne fresca de animales susceptibles de países o zonas infectados con *T. evansi*. El Grupo propuso que la carne fresca se conserve durante al menos 72 horas después del sacrificio antes del embarque.

4.13. Artículo 8.X.16. a Artículo 8.X.19. sobre vigilancia

El Grupo propuso cuatro artículos sobre vigilancia para completar los capítulos horizontales 1.4. y 1.5. del *Código Terrestre*.

a) Artículo 8.X.16. «Introducción a la vigilancia»

El Grupo utilizó este artículo para proporcionar información adicional sobre la importancia de los vectores en la epidemiología de la infección por *T. evansi*. Señaló que, dado que aún se están desarrollando los métodos y herramientas para medir algunos factores del vector, la vigilancia de esta infección deberá centrarse en la detección de la transmisión de *T. evansi* en animales susceptibles. El Grupo reconoció que el impacto y la epidemiología de la infección por *T. evansi* varían en gran medida según las regiones del

mundo y consideró que no sería posible establecer recomendaciones específicas para cada situación. Sin embargo, recomendó que los animales de la fauna silvestre susceptibles se incluyan en el sistema de vigilancia, puesto que están incluidos en la definición de caso y pueden servir de reservorios de la infección y como indicadores de riesgo para los animales domésticos susceptibles.

b) Artículo 8.X.17. «Condiciones y métodos generales de vigilancia»

El Grupo propuso que un programa de vigilancia de la infección por *T. evansi* debe incluir encuestas serológicas o parasitológicas, haciendo hincapié en que deben ser adecuadas a la situación del país o de la zona.

c) Artículo 8.X.18. «Métodos de vigilancia»

El Grupo proporcionó orientación específica sobre los métodos de vigilancia apropiados, recordando que se producen reacciones cruzadas con otras especies del orden *Kinetoplastida* y que debe existir un procedimiento eficaz para el seguimiento de las reacciones cruzadas con el fin de determinar, con un alto nivel de confianza, si indican infección por *T. evansi* o no.

El Grupo señaló que, en el contexto de este capítulo y dependiendo de la región geográfica, las especies de vectores pueden incluir murciélagos vampiros, y esto debe tenerse en cuenta para el diseño y la información sobre las actividades y los resultados de la vigilancia de los vectores.

El Grupo reconoció la dificultad de aplicar vigilancia en la fauna silvestre e indicó la posibilidad de usar técnicas moleculares en los vectores para proporcionar información sobre el estatus de la fauna silvestre.

d) Artículo 8.X.19. «Procedimientos de vigilancia adicionales para la restitución del estatus libre»

Dada la importancia de los vectores en la epidemiología de esta infección, el Grupo hizo hincapié en que el programa de vigilancia diseñado para demostrar la ausencia de infección por *T. evansi* deberá incluir la vigilancia de explotaciones a proximidad del brote o epidemiológicamente vinculadas con el mismo, y los animales desplazados o empleados para repoblar las explotaciones afectadas.

5. Redacción de los artículos del Capítulo 8.13. «Durina»

El Grupo elaboró artículos para el Capítulo 8.13. sobre la durina revisado, señalando que el título del capítulo revisado sería «Infección por *Trypanosoma equiperdum* (durina)». Sin embargo, el Grupo propuso posponer la elaboración adicional de este proyecto de capítulo hasta que se reciban los comentarios de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales relativos a su trabajo sobre el proyecto de Capítulo 8.X.

6. Finalización y aprobación del informe

El Grupo revisó y modificó el borrador del informe. El Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Apéndices

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

Mandato

Objetivo

Se prevé que el Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina continúe el trabajo iniciado en 2015 y redacte un proyecto de Capítulo del *Código Terrestre* sobre la surra y actualice el Capítulo 12.3. sobre la durina que está incluido actualmente en el *Código Terrestre*.

El Grupo *ad hoc* se reúne bajo la égida de la Directora general de la OIE, a quien debe presentar los informes.

Contexto

La OIE reunió al Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina en 2015 y 2016 con el fin de redactar un proyecto de Capítulo relativo a la surra y revisar el Capítulo 12.3. sobre la durina del *Código Terrestre*.

En septiembre de 2016, la Comisión Científica (SCAD) concordó con la propuesta del Grupo *ad hoc* de redactar/modificar dos capítulos separados para abarcar la tripanosomosis equina:

- proyecto de Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (excluida la surra equina)»;
- ampliar el ámbito de aplicación del Capítulo 12.3. sobre la durina del *Código Terrestre* para abarcar todas las formas de tripanosomosis en équidos, incluyendo la durina y la surra equina.

Sin embargo, los Miembros expresaron su desacuerdo con el ámbito de aplicación y el enfoque sugeridos de la propuesta de modificación de los capítulos relacionados con la tripanosomosis en el *Código Terrestre*. Al mismo tiempo, se recibió una solicitud urgente para desarrollar un nuevo capítulo del *Código Terrestre* sobre tripanosomosis animal de origen africano.

Por consiguiente, la Comisión Científica y la Comisión del Código acordaron suspender la revisión del Capítulo 8.X. y el Capítulo 12.3., y avanzar en el desarrollo del Capítulo 8.Y. sobre tripanosomosis animal de origen africano. Esto se hizo a través de un Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis animal en África, que se reunió en marzo de 2018. El Capítulo 8.Y. se presentará para su aprobación en la 88.^a Sesión General de la OIE en mayo de 2021.

En 2018, la Comisión Científica y la Comisión del Código tomaron nota de los comentarios de los Miembros recibidos anteriormente sobre los Capítulos 8.X. y 12.3., así como de las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis animal en África, y acordaron que el mejor compromiso sería realizar tres proyectos de capítulos del *Código Terrestre* para cubrir la tripanosomas animal:

1. Infección por tripanosomosis animal de origen africano [Capítulo 8.Y. - diferentes especies de patógenos y hospedadores];
2. Infección por *T. evansi* (surra) [Capítulo 8.X. - diferentes especies de hospedadores];
3. Infección por *T. equiperdum* (durina) [Capítulo 12.3. - equina].

En la reunión de la Comisión Científica de febrero de 2019, la Comisión confirmó que tanto *T. evansi* como *T. equiperdum* cumplían los criterios de inclusión descritos en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*.

Finalmente, en la reunión de la Comisión Científica de febrero de 2021, las definiciones de caso de surra y durina redactadas por grupos de expertos fueron aprobadas y recomendadas para su consideración en la redacción posterior del Capítulo 8.X y el Capítulo 12.3. enmendado.

Temas específicos que se han de tratar

Para ayudar a los Miembros a controlar la tripanosomosis animal, proporcionar recomendaciones para la vigilancia y promover un comercio internacional seguro, el Grupo *ad hoc* debe:

1. Desarrollar un proyecto de capítulo 8.X. «Infección por *T. evansi* (surra)», haciendo hincapié en que debe cubrir múltiples especies hospedadoras para *T. evansi*;
2. Enmendar el Capítulo 12.3. «Infección por *T. equiperdum* (durina)» del *Código Terrestre*.

Consideraciones

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben considerar:

- Las definiciones de casos de infecciones por *T. evansi* y *T. equiperdum*, aprobadas por la Comisión Científica en su reunión de febrero de 2021 para informar sobre el ámbito de aplicación y la cobertura de los Capítulos 8.X. y 12.3.;
- El asesoramiento de la Comisión del Código sobre los comentarios de los Miembros sobre el proyecto del Código 8.X. y el Capítulo 12.3. del *Código Terrestre* que se comunicó en el informe de la reunión de septiembre de 2017;
- El Capítulo 8.Y. del *Código Terrestre* «Infección por tripanosomosis animal de origen africano» aprobado en la 88.ª Sesión General de la OIE en mayo de 2021;
- El Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre*;
- Los Capítulos del *Manual Terrestre*
 - 3.1.21. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)»;
 - 3.4.16. «Tripanosomosis animales (transmitidas por la mosca tse-tsé, excepto la surra y la durina)»;
 - 3.5.3. «Durina».

Todas las enmiendas deben ser coherentes con la estructura y ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

Requisitos

Los miembros del Grupo *ad hoc* deben:

- Suscribir el Compromiso de confidencialidad de información de la OIE (si aún no lo han hecho);
- Completar el formulario de Declaración de interés;
- Estar familiarizados con la estructura del *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre* y el uso de las definiciones del Glosario;
- Leer los documentos de trabajo proporcionados por la Secretaría de la OIE antes de la reunión;
- Aceptar el nombramiento del presidente y el redactor de la reunión;
- Contribuir al debate;
- Contribuir a la redacción del proyecto de texto o asesoría;
- Comprender que la composición del Grupo *ad hoc* puede mantenerse entre una reunión y otra con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

Resultados esperados

El Grupo debe proporcionar un informe que incluya los proyectos del Capítulo 8.X. y el Capítulo 12.3. revisado con las justificaciones para las enmiendas propuestas.

Informes/Cronograma

El Grupo *ad hoc* entregará su informe dentro de las tres semanas que siguen la última reunión, cuya fecha prevista es el 24 de junio de 2021.

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

Orden del día

1. Apertura
 2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Elaboración del esquema del proyecto de Capítulo 8.X. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)» y del Capítulo 12.3. «Durina» revisado
 4. Redacción de los artículos para los dos capítulos
 5. Finalización y aprobación del informe
-

**REUNIONES VIRTUALES DEL GRUPO AD HOC SOBRE
SURRA Y DURINA
30 de abril - 24 de junio de 2021**

Lista de participantes

MIEMBROS

<p>Prof. Philippe Büscher Institute of Tropical Medicine Antwerp Bélgica</p>	<p>Prof. Noboru Inoue Obihiro University of Agriculture and Veterinary Medicine Japón</p>	<p>Prof. Marisa Gonzatti (Presidenta) Universidad Simón Bolívar Venezuela</p>
<p>Prof. Marc Desquesnes CIRAD - Bios Francia</p>	<p>Dr. Laurent Hebert ANSES Francia</p>	<p>Prof. Keisuke Suganuma Obihiro University of Agriculture and Veterinary Medicine Japón</p>
<p>Dr. Nick Van Reet Institute of Tropical Medicine Antwerp Bélgica</p>		<p>Prof. Grace Adira Murilla KAG EAST University Kenia</p>

REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS DE LA OIE

<p>Dr. Baptiste Dungu Miembro de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales CEO Onderstepoort Biological Products Sudáfrica</p>	<p>Dr. Bernardo Todeschini Miembro de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres Agregado agrícola Ministerio de Agricultura, Ganadería y Aprovechamiento Agrícola Brasil</p>
---	---

PARTICIPANTES DE LA OIE

<p>Gregorio Torres Jefe del Departamento Científico</p>	<p>Antonino Caminiti Comisionado Departamento Científico</p>	<p>Serin Shin Coordinadora científica Departamento Científico</p>
<p>Jenny Hutchison Jefe adjunta del Departamento Científico</p>	<p>Rachel Tidman Coordinadora global de rabia Departamento Científico</p>	<p>Charmaine Chng Wenya Comisionada Departamento de Normas</p>

REFERENCIAS

1. Aregawi W.G., Agga G.E., Abdi R.D. & Büscher P. (2019). – Systematic review and meta-analysis on the global distribution, host range, and prevalence of *Trypanosoma evansi*. *Parasites & Vectors*, **12** (1), 67. doi:10.1186/s13071-019-3311-4.
 2. Desquesnes M., Holzmüller P., Lai D.H., Dargantes A., Lun Z.R. & Jittaplapong S. (2013). – *Trypanosoma evansi* and Surra: A Review and Perspectives on Origin, History, Distribution, Taxonomy, Morphology, Hosts, and Pathogenic Effects. *BioMed Research International*, **2013**, 1–22. doi:10.1155/2013/194176.
 3. Büscher P., Gonzatti M.I., Hébert L., Inoue N., Pascucci I., Schnauffer A., Suganuma K., Touratier L. & Van Reet N. (2019). – Equine trypanosomosis: enigmas and diagnostic challenges. *Parasites Vectors*, **12** (1), 234. doi:10.1186/s13071-019-3484-x.
 4. Wang Z.L. (1988). – The similarities and differences of the characteristics between *T. equiperdum* and *T. evansi*. *Bul. Vet. Col. (PLA)(Chinese)*, **8**, 300–3.
 5. Uche U.E. & Jones T.W. (1992). – Pathology of experimental *Trypanosoma evansi* infection in rabbits. *Journal of Comparative Pathology*, **106** (3), 299–309. doi:10.1016/0021-9975(92)90057-2.
 6. Katz J.B., Gidlewski T., Thomsen B., Winter A., Hicks J. & Claes F. – Comparison of three reference *Trypanosoma equiperdum* isolates in ponies: clinical, serologic, and pathologic results with possible implications for transmission. Unpublished.
 7. Hoare C.A. (1972). – *The trypanosomes of mammals: a zoological monograph*. Blackwell Scientific Publications, Oxford.
 8. Wernery U., Zachariah R., Mumford J.A. & Luckins T. (2001). – Preliminary Evaluation of Diagnostic Tests Using Horses Experimentally Infected with *Trypanosoma evansi*. *The Veterinary Journal*, **161** (3), 287–300. doi:10.1053/tvjl.2000.0560.
 9. Mandal M., Laha R. & Sasmal N.K. (2014). – Experimental studies on survivality and degenerative changes of *Trypanosoma evansi* after death of host. *J Parasit Dis*, **38** (4), 361–366. doi:10.1007/s12639-013-0245-1.
 10. Desquesnes M. (2021) – Up to 72 hours in serum sample in laboratory conditions (personal observation).
 11. Aquino L.P.C.T. de, Machado R.Z., Alessi A.C., Marques L.C., Castro M.B. de & Malheiros E.B. (1999). – Clinical, Parasitological and Immunological Aspects of Experimental Infection with *Trypanosoma evansi* in Dogs. *Mem. Inst. Oswaldo Cruz*, **94** (2), 255–260. doi:10.1590/S0074-02761999000200025.
-

**INFORME DE LA REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA REVISIÓN DE
LAS NORMAS DE LA EEB Y SU IMPACTO EN EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA
CATEGORÍA DE RIESGO**

21, 23, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2021

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la revisión de las normas de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y su impacto en el reconocimiento oficial de la categoría de riesgo (en adelante, el grupo) se reunió por videoconferencia los días 21, 23, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2021, para llevar a cabo una evaluación del impacto de las disposiciones sobre la EEB revisadas para los Miembros con una categoría de riesgo oficialmente reconocida por la OIE. El grupo también examinó los comentarios de los Miembros sobre el borrador de los capítulos 11.4 y 1.8 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (en adelante, el *Código Terrestre*) remitidos por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (en adelante, la Comisión del Código) en su reunión de febrero de 2021.

Se trata de continuar un trabajo iniciado por el Grupo *ad hoc* sobre la evaluación del riesgo de EEB que se reunió en julio¹ y noviembre de 2018², en octubre de 2018³, y de dos reuniones del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de riesgo y vigilancia de la EEB reunido en marzo de 2019⁴ y junio de 2020⁵.

1. Bienvenida

El Dr. Matthew Stone, director general adjunto de la OIE de Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida a los miembros del grupo en nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE.

El Dr. Stone destacó los importantes logros alcanzados hasta la fecha en la revisión de las normas sobre la EEB, felicitó al grupo por su contribución en este trabajo en las reuniones anteriores y agradeció a los expertos el tiempo dedicado, su compromiso y su participación en el proceso de elaboración de normas. El Dr. Stone dio la bienvenida a la reunión a los Dres. Baptiste Dungu y Bernardo Todeschini, representantes de la Comisión Científica y de la Comisión del Código, respectivamente. El Dr. Stone recordó al grupo que el objetivo de la reunión no era reevaluar el estatus de los Miembros, sino determinar si se habían resuelto los obstáculos que habían impedido la obtención de una evaluación de exposición insignificante al concederse la categoría de riesgo de acuerdo la información remitida durante las reconfirmaciones anuales. Una exposición de riesgo insignificante antes no era necesaria para la evaluación global del riesgo insignificante o controlado, pero que ahora será necesaria en la norma revisada. Tras una pregunta del grupo sobre el posible impacto en los Miembros de la revisión de las disposiciones sobre la EEB, el Dr. Stone aclaró que dichas disposiciones se habían desarrollado en base a evidencia científica y que ayudarían a los Miembros a adaptar y mejorar sus sistemas de evaluación del riesgo y vigilancia. Además, indicó que el objetivo de la reunión era evaluar el posible impacto relacionado con la revisión en curso de las normas sobre la EEB y ofrecer el máximo de oportunidades para el mantenimiento exitoso de la categoría de riesgo de los Miembros, una vez se adopten las nuevas normas sobre la EEB, según se prevé en mayo de 2022.

El Dr. Stone agradeció a los expertos por haber firmado los formularios correspondientes al compromiso de confidencialidad y la declaración de intereses. No se identificó ningún conflicto de intereses potencial en relación con el mandato de esta reunión.

¹ El informe de julio de 2018 de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del riesgo de EEB se puede consultar [aquí](#)

² El informe de noviembre de 2018 de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del riesgo de EEB se puede consultar [aquí](#)

³ El informe de octubre de 2018 de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del riesgo de EEB se puede consultar [aquí](#)

⁴ El informe de marzo de 2019 de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del riesgo de EEB se puede consultar [aquí](#)

⁵ El informe de junio 2020 de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la evaluación del riesgo y vigilancia de la EEB se puede consultar [aquí](#)

El Dr. Neo Mapitse, jefe del Departamento de Estatus de la OIE, presentó brevemente el mandato y el orden del día tentativo de la reunión. Presentó a los integrantes de la secretaría de la OIE que acompaña la labor del grupo y al Dr. Yoenten Phuentshok, que participa como observador y que se incorporó recientemente a su servicio.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

El grupo fue presidido por el Dr. Noel Murray y la Dra. Lesley van Helden se encargó de redactar las actas, con la ayuda de la secretaría de la OIE. El grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran en los anexos I, II y III, respectivamente.

3. Evaluación del impacto de las disposiciones revisadas sobre la EEB en los Miembros que ya cuentan con una categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida

Según lo dispuesto actualmente en el apartado 1. b) del Artículo 11.4.2. del *Código Terrestre*, deberá realizarse una evaluación de la exposición, si se identifica un factor de riesgo en la evaluación de la introducción. De acuerdo con esta disposición, a algunos Miembros se les concedió una categoría oficial de riesgo de EEB en base a un riesgo de introducción insignificante, a pesar de una evaluación de la exposición no insignificante. Las disposiciones revisadas sobre la EEB requieren una evaluación de la exposición mediante la demostración de un riesgo insignificante de que los agentes de la EEB se reciclen en la población bovina, independientemente del resultado de la evaluación de la introducción. Esto puede tener un impacto en la categoría de riesgo de EEB de algunos Miembros con un estatus oficial reconocido por la OIE.

El Departamento de Estatus de la OIE propuso una estrategia destinada a evaluar el impacto que las disposiciones revisadas tendrían sobre la categoría de riesgo de EEB reconocida. Esta estrategia que fue aprobada por el Grupo *ad hoc* conjunto sobre la vigilancia y la evaluación del riesgo de EEB en su reunión de marzo de 2019 y por la Comisión Científica en su reunión de septiembre de 2019. Los objetivos de la estrategia propuesta fueron: a) identificar a los Miembros con una evaluación de la exposición no insignificante en el momento del reconocimiento del estatus oficial; b) identificar el o los problemas en el momento del reconocimiento que no permitían una evaluación de la exposición insignificante, y c) identificar si el o los problemas se habían abordado desde el momento del reconocimiento.

A partir de esta estrategia, 18 de los 61 Miembros o zonas con categoría de riesgo de EEB se identificaron con una evaluación de exposición no insignificante en el momento del reconocimiento oficial: 14 de los 18 con una categoría de riesgo de EEB insignificante y cuatro con categoría de riesgo de EEB controlada.

El grupo no pudo decidir si el riesgo de exposición (es decir, la probabilidad de reciclaje y amplificación del agente de la EEB, si está presente en la población bovina) podía considerarse insignificante en el caso de siete Miembros o zonas con una categoría de riesgo de EEB insignificante, y de un Miembro con una categoría de riesgo de EEB controlada. El grupo recomendó que estos ocho Miembros o zonas presentaran información adicional cuando reconfirmen su categoría de riesgo de EEB en noviembre de 2021, con el fin de evitar conflictos en torno a su mantenimiento, una vez adoptadas las nuevas normas.

El Grupo también evaluó a otros siete Miembros con una categoría de riesgo de EEB insignificante, y a dos Miembros y una zona con una categoría de riesgo de EEB controlada. En el caso de los Miembros con una categoría de riesgo de EEB insignificante, el grupo concluyó que, según la información disponible presentada para el reconocimiento inicial y en la información proporcionada anualmente para su reconfirmación, sus evaluaciones de exposición podrían seguir siendo insignificantes, y que estos Miembros no se verían afectados por las nuevas normas cuando sean adoptadas. En el caso de los Miembros y de una zona con una categoría de riesgo de EEB controlada, el grupo concluyó que, según la información disponible en el reconocimiento inicial de la categoría de riesgo y la información proporcionada anualmente para su reconfirmación, sus estatus no se verían afectados por las nuevas normas cuando sean adoptadas.

4. Revisión del proyecto de reconfirmación anual para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB

El grupo tomó nota de las recomendaciones formuladas por el Grupo *ad hoc* sobre la vigilancia y la evaluación del riesgo de la EEB en 2019, examinadas por la Comisión Científica en su reunión de septiembre 2019, sobre la información pertinente que los Miembros deben presentar para demostrar el cumplimiento de los artículos revisados 11.4.3. y 11.4.4. del *Código Terrestre* y mantenerse en la lista de países o zonas con una categoría de riesgo de EEB insignificante o controlado.

El grupo destacó que el principal problema del actual formulario de reconfirmación anual era la falta de coherencia con el actual cuestionario de reconocimiento existente. Además, el Departamento de Estatus de la OIE señaló que la falta de especificidad y coherencia entre ambos crea confusión en los Miembros sobre la información pertinente presentada cuando reafirman su categoría de riesgo de EEB. Además, el grupo debatió el nivel de detalle necesario en la información que se debe presentar para cumplir con las normas revisadas y, específicamente, con el apartado 2 del Artículo 11.4.18 sobre vigilancia.

Teniendo en cuenta los temas antes mencionados, y a la luz de las normas revisadas, el grupo redactó y acordó una propuesta de formulario de reconfirmación anual. Además, el grupo sugirió que se solicitara a los Miembros que proporcionaran una evaluación del riesgo actualizada, en caso de ser seleccionados, para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión Científica.

5. Revisión del plan para obtener el “período en el que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población bovina se haya demostrado que es insignificante” para todos los Miembros con una categoría de riesgo de EEB

El grupo reconoció que el riesgo que plantea la población bovina nacida durante el "*período en el que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población bovina se haya demostrado que es insignificante*" es diferente del que plantea la población bovina nacida antes de ese mismo periodo. Por lo tanto, las disposiciones relativas al comercio de mercancías son diferentes entre los animales nacidos dentro de ese periodo y los que nacieron antes. El grupo hizo referencia al Artículo 11.4.10 revisado "*Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas y productos cárnicos procedentes de países, zonas o compartimentos con un riesgo controlado o insignificante o controlado de EEB*", con el fin de destacar la importancia de difundir en el ámbito público esta información para efectos comerciales.

En base a la estrategia propuesta por la OIE para determinar este periodo para los Miembros con una categoría de riesgo de EEB insignificante o controlado, el grupo concluyó que este periodo se debe calcular como los ocho años anteriores al año de reconocimiento oficial de una categoría de riesgo insignificante de EEB. No obstante, si los Miembros tienen una categoría controlada de riesgo de EEB, el grupo concluyó que no se podía determinar este periodo y sugirió que dichos Miembros debían presentar pruebas que determinaran este período tras la adopción de las nuevas normas.

El grupo reconoció que la OIE será la responsable de determinar una forma transparente de presentar y difundir esta información.

6. Análisis de los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 11.4 revisado

El grupo analizó los comentarios de los Miembros sobre el proyecto del Capítulo 11.4 revisado, remitidos por la Comisión del Código tras su reunión de febrero de 2021.

a) Proyecto de Artículo 11.4.2. Criterios generales para la determinación del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina que representa la población bovina de un país, una zona o un compartimento

El grupo debatió la propuesta de un Miembro de añadir "*ovejas y cabras*" en la lista de mercancías que deben considerarse en la evaluación de la introducción en el apartado 1.a.i. El grupo tomó nota de la evidencia científica citada por el Miembro sobre la aparición de la EEB clásica a partir del prurigo lumbar atípico/Nor98 en pequeños rumiantes⁶. El grupo consideró que, si bien la evidencia aportada representa un peligro digno de interés, las normas revisadas tienen en cuenta las estrategias de mitigación para evitar la exposición de los bovinos a las proteínas derivadas de los rumiantes, independientemente de la fuente de dichas proteínas. Por

⁶ Huor, A., Espinosa, J. C., Vidal, E., Cassard, H., Douet, J. Y., Lugan, S., Aron, N., Marín-Moreno, A., Lorenzo, P., Aguilar-Calvo, P., Badiola, J., Bolea, R., Pumarola, M., Benestad, S. L., Orge, L., Thackray, A. M., Bujdoso, R., Torres, J. M., & Andreoletti, O. (2019). The emergence of classical BSE from atypical/Nor98 scrapie. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 116(52), 26853–26862. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6936354/>

lo tanto, el grupo consideró innecesario modificar las disposiciones revisadas. Además, el grupo recordó a los Miembros que, en la evaluación de la exposición, las disposiciones revisadas se centran en garantizar que los bovinos no estén expuestos a las harinas proteicas derivadas de rumiantes, ya sea mediante prácticas de la industria ganadera o medidas de mitigación.

En referencia al apartado 1.d), el grupo revisó la solicitud de la Comisión del Código de considerar la pertinencia de incluir en este apartado una descripción de otras rutas de transmisión. El Grupo subrayó que la ruta de transmisión a la que se refiere este artículo es la principal ruta que explica la gran mayoría, si no la totalidad, de los casos de transmisión de la EEB en el ganado bovino. Por lo tanto, el grupo consideró innecesario introducir nuevas enmiendas en este artículo.

El grupo aceptó la propuesta de un Miembro de añadir "*Indicar el período durante el cual se puede considerar que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población bovina sea insignificante*" en el apartado 1.d del Artículo 11.4.2. revisado. El grupo observó que esta disposición ya estaba incluida en el cuestionario en el apartado 4.d. del Artículo 1.8.5 revisado y consideró que también debía incluirse en el apartado 1.d del Artículo 11.4.2 revisado.

b) Proyecto de Artículo 11.4.16bis. Recomendaciones para la importación de derivados del sebo (que no sean los descritos en el Artículo 11.4.1bis) destinados a la elaboración de alimentos para el consumo humano, piensos, fertilizantes, productos cosméticos, productos farmacéuticos incluyendo biológicos o material médico

El grupo debatió en torno a la solicitud de un Miembro que solicitaba una aclaración sobre los parámetros de temperatura, tiempo y presión para producir con seguridad derivados del sebo en el apartado 3. El grupo declaró que no podía especificar ningún parámetro en particular porque existen amplias variaciones en las condiciones de producción de dichos productos, a partir de la evidencia disponible en la literatura. El grupo señaló que estas condiciones se habían aceptado a lo largo de los años en el actual capítulo sobre la EEB y, a falta de nuevas pruebas científicas, sugirió se mantuviera el texto en su estado actual.

En aras de claridad, el grupo sugirió una pequeña modificación en el apartado 3 de este artículo.

7. Finalización y adopción del informe

El grupo revisó el borrador del informe y aceptó difundirlo por vía electrónica para comentarios antes de la aprobación final.

.../Apéndices

REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE LA EEB Y SU IMPACTO EN EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

21, 23, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2021

Mandato

Objetivo

La finalidad del presente grupo *ad hoc* es llevar a cabo una evaluación del impacto que las disposiciones revisadas tendrían sobre la categoría de riesgo de EEB ya reconocidas y ofrecer a la OIE un análisis y asesoramiento independientes en respuesta a los comentarios recibidos de los Miembros sobre la revisión de los Capítulos 11.4 y 1.8. para el reconocimiento y mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB, además de las recomendaciones aplicables al comercio internacional.

El grupo ha sido convocado por la directora general de la OIE y depende de su autoridad.

Contexto

En febrero de 2018, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) acordaron realizar una revisión detallada del Capítulo 11.4, *Encefalopatía Espongiforme Bovina* (EEB). Desde julio de 2018, la OIE ha organizado cinco grupos *ad hoc* sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) para completar la revisión de las normas sobre la EEB: dos grupos *ad hoc* sobre la evaluación del riesgo (julio de 2018 y noviembre de 2018), un grupo *ad hoc* sobre la vigilancia (octubre de 2018) y dos grupos *ad hoc* conjuntos sobre la vigilancia y la evaluación del riesgo (marzo de 2019 y junio de 2020). Durante su reunión de septiembre de 2019, la Comisión del Código revisó los informes de las primeras cuatro reuniones de los grupos y la opinión de la Comisión Científica sobre el proyecto de capítulo revisado y, por primera vez, difundió el capítulo revisado para comentarios.

Durante su reunión de junio de 2020 (segunda reunión conjunta), el grupo revisó las modificaciones realizadas por la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2020 sobre el Capítulo 11.4, tras su difusión para comentario de los Miembros, y revisó el Capítulo 1.8 para tratar los temas pendientes tras la revisión del Capítulo 11.4, en aras de coherencia entre el cuestionario sobre la EEB y el proyecto de Capítulo 11.4. En su reunión de septiembre de 2020, la Comisión del Código analizó el informe de la segunda reunión conjunta del grupo y los capítulos revisados se distribuyeron por segunda vez para comentario de los Miembros. Por otra parte, la Comisión del Código, en su reunión de febrero de 2021, examinó los comentarios recibidos de los Miembros sobre los capítulos revisados y solicitó el asesoramiento de expertos sobre algunos comentarios.

Una vez finalizada la revisión de las normas relativas a la EEB, es necesario realizar una evaluación del impacto que las disposiciones revisadas tendrían para los Miembros, que ya tienen un reconocimiento oficial de su categoría de riesgo de EEB, con la intención de identificar aspectos que pudieran afectar su estatus. De la misma manera, se requiere que los requisitos para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB estén conformes con las disposiciones revisadas. Por lo tanto, también se debe revisar y finalizar el proyecto de formulario para la reconfirmación anual de la categoría de riesgo de EEB.

Requisitos previos

Los miembros del grupo deberán:

- Firmar el compromiso de confidencialidad sobre la información relativa a la OIE (si no lo han hecho anteriormente);
- Completar el formulario de declaración de interés;
- Comprender que se puede solicitar su colaboración entre las reuniones del grupo *ad hoc* con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

Lista de tareas

Los miembros del grupo *ad hoc* deben:

1. Llevar a cabo una evaluación del impacto que las disposiciones revisadas sobre la EEB pueden tener en el estatus de los Miembros que actualmente poseen una categoría de riesgo de EEB reconocida oficialmente

Proponer los siguientes pasos que los Miembros deben seguir, a partir de la información que figura en el resumen preparado por la secretaría de la OIE y cualquier otra información adicional pertinente. El propósito es ayudar a los Miembros a cumplir con las disposiciones revisadas de la EEB lo antes posible para evitar futuras suspensiones.

2. Revisar y adoptar el proyecto de formulario de reconfirmación anual para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB

Revisar y adoptar el proyecto de formulario de reconfirmación anual para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB, modificado en base a las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre la vigilancia y la revisión de las normas de evaluación del riesgo de EEB reunido en marzo de 2019, aprobadas por la Comisión Científica en septiembre de 2019.

3. Revisar y adoptar el plan para obtener y publicar el "período en el que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población se haya demostrado que es insignificante" para todos los Miembros con categoría de riesgo de EEB

4. Examinar los comentarios de los Miembros sobre la revisión del Capítulo 11.4.

a. Proyecto de Capítulo 11.4.16bis. (Recomendaciones para la importación de los derivados del sebo)

- *Brindar su opinión sobre los requisitos (temperatura, tiempo y presión) de los métodos utilizados de forma segura para fabricar los productos derivados del sebo.

b. Proyecto de Capítulo 11.4.2. (Riesgo de EEB para la población bovina de un país, zona o compartimento)

- Analizar la propuesta de un Miembro sobre el apartado 1 (a)(i) de añadir "ovejas y cabras" en la lista de mercancías que deben considerarse en la evaluación de la introducción, teniendo en cuenta el apartado 2 del Artículo 11.4.1.
- Analizar la propuesta de un Miembro de suprimir "mediante la alimentación con harinas proteicas derivadas de rumiantes, y de que surjan casos autóctonos" en el apartado 1 (d).

5. Otras revisiones del Capítulo 1.8. (cuestionario para la EEB)

Tratar todo asunto pendiente que surja de la revisión del Capítulo 11.4., en aras de coherencia entre el cuestionario y el proyecto de Capítulo 11.4.

Los puntos marcados con un asterisco (*) se discutirán si el tiempo lo permite.

Resultados esperados

El grupo debe redactar un informe detallado con los resultados de cada una de las actividades antes mencionadas. En caso de que el grupo *ad hoc* no pueda completar su mandato durante esta reunión, se solicitarán las contribuciones de los expertos al finalizar la reunión, incluso por teleconferencia(s) si fuera necesario.

Presentación del informe / Calendario

La OIE difundirá el proyecto de informe como máximo siete días después de la reunión virtual (a más tardar el 8 de julio de 2021) y el grupo finalizará su informe durante la semana siguiente (plazo: 15 de julio de 2021).

REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE LA EEB Y SU IMPACTO EN EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA CATEGORÍA DE RIESGO

21, 23, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2021

Orden del día

1. Bienvenida
 2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Evaluación del impacto de las disposiciones revisadas sobre la EEB en los Miembros que ya cuentan con una categoría de riesgo de EEB oficialmente reconocida
 4. Revisión del proyecto de reconfirmación anual para el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB
 5. Revisión del plan para obtener el “período en el que el riesgo de reciclaje de los agentes de la EEB en la población bovina se haya demostrado que es insignificante” para todos los Miembros con una categoría de riesgo de EEB
 6. Análisis de los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 11.4 revisado
 7. Finalización y adopción del informe
-

**REUNIÓN VIRTUAL DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE
LA EEB Y SU IMPACTO EN EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA CATEGORÍA DE RIESGO**

21, 23, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2021

Lista de los participantes

Miembros

Dra. Lesley van Helden
State Veterinarian – Epidemiology
Animal Health Programme
Veterinary Service Directorate
Department of Agriculture
Western Cape Government
Elsenburg
SUDÁFRICA

Dra. Ximena Melón
Directora Nacional de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agroalimentaria (SENASA)
Buenos Aires
ARGENTINA

Dr. Noel Murray
Senior Advisor on Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
Ottawa
CANADÁ

Dr. Torsten Seuberlich
Professor
University of Bern
Vetsuisse Faculty
Division of Neurological Sciences
Division of Experimental Clinical
Research
Bremgartenstrasse 109 a
3001 Bern
SUIZA

Dr. Mark Stevenson
Professor of Veterinary Epidemiology
The University of Melbourne
Faculty of Veterinary and Agricultural
Sciences
Melbourne
AUSTRALIA

Representantes de las comisiones especializadas de la OIE

Dr. Baptiste Dingu
Miembro de la Comisión Científica para
las Enfermedades Animales
Edinburg, Escocia
Reino Unido

Dr. Bernardo Todeschini
Miembro de la Comisión de Normas
Sanitarias para los Animales Terrestres
Consejero agrícola
Misión de Brasil ante la Unión Europea
BRASIL

Sede de la OIE

Dr. Matthew Stone
Director general adjunto
oie@oie.int

Dra. Min Kyung Park
Jefa adjunta
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Yoenten Phuentshok
Oficial de estado de enfermedad
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Neo J. Mapitse
Jefe
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Aurelio Cabezas
Oficial de estado de enfermedad
Departamento de Estatus
disease.status@oie.int

Dr. Yukitake Okamura
Oficial científico
Departamento de Normas
standards.dept@oie.int

**Propuesta de formulario para la reconfirmación anual
del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OIE**

PREGUNTA		SI	NO
1.	¿Se ha producido algún caso de EEB clásica en los últimos 12 meses en bovinos autóctonos nacidos en los últimos 8 años?		
2.	¿Se han destruido y eliminado completamente todos los casos de EEB detectados en los últimos 12 meses?	N/A	
3.	¿Se ha producido alguna modificación de la legislación relativa a la EEB en los últimos 12 meses?		
4.	¿Se ha producido algún cambio en las prácticas de la industria ganadera en los últimos 12 meses, tal y como se describe en el punto 1.b.i del artículo 11.4.2., que pueda repercutir en la prevención de la alimentación del ganado con harinas proteicas derivadas de rumiantes?		
5.	¿Se ha producido algún cambio en las medidas de mitigación específicas de la EEB en los últimos 12 meses, tal como se describe en el punto 1.b.ii del artículo 11.4.2., que pueda repercutir en la prevención de la alimentación de bovinos con harinas proteicas derivadas de rumiantes?		
6.	¿La Autoridad Competente del país/zona ha revisado la evaluación del riesgo de EEB de acuerdo con el Artículo 11.4.2 mediante la incorporación de pruebas documentadas de los últimos 12 meses?		
	a) ¿Se ha mantenido insignificante la probabilidad de que el agente clásico de la EEB se haya introducido en el país o en la zona a través de la importación de las siguientes mercancías de acuerdo con los requisitos al menos tan estrictos como los del Capítulo 11.4. durante los últimos 12 meses?		
	i. Ganado?		
		N/A	
	ii. Harina proteica derivada de rumiantes?		
		N/A	
	iii. ¿Piensos (no destinados a animales de compañía) que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes?		
		N/A	
	iv. ¿Fertilizantes que contienen harina de proteínas derivadas de rumiantes?		
		N/A	
	v. Cualquier otra mercancía que esté o pueda estar contaminada por las mercancías enumeradas en el artículo 11.4.14.		
		N/A	
	b) La probabilidad de que los bovinos estén expuestos a la EEB, ya sea a través de productos importados o como resultado de la presencia de agentes de la EEB en la población bovina autóctona del país o de la zona, ha seguido siendo insignificante durante los últimos 12 meses como resultado de :		
	i. ¿Prácticas de la industria ganadera que han impedido que el ganado sea alimentado con harinas proteicas derivadas de rumiantes como se describe en el punto 1.b.i del artículo 11.4.2.?		
	ii. ¿Medidas específicas de mitigación del riesgo que han impedido alimentar a los bovinos con harinas proteicas derivadas de rumiantes, tal como se describe en el punto 1.b.ii del artículo 11.4.2.?		
7.	Si era probable que los bovinos hubieran estado expuestos a los agentes de la EEB durante los últimos 12 meses, ¿era insignificante la probabilidad de que los bovinos se infectaran tras la exposición a los agentes de la EEB, tal como se describe en el punto 1.c del artículo 11.4.2.?		

8.	Si es probable que los bovinos se hayan infectado con los agentes de la EEB durante los últimos 12 meses, ¿es insignificante la probabilidad de que los agentes de la EEB se reciclen posteriormente en la población bovina, tal como se describe en el punto 1.c del artículo 11.4.2.?		
9.	a) ¿Ha continuado el programa de vigilancia informando y realizando pruebas a todos los animales que muestran signos clínicos de EEB durante los últimos 12 meses, tal como se describe en el punto 2 del Artículo 11.4.18.? Sírvase proporcionar información de apoyo completando el Cuadro 1 a continuación.		
	b) ¿Se han seguido aplicando los programas de sensibilización y formación para los distintos grupos de interesados durante los últimos 12 meses, tal como se describe en el punto 3 del artículo 11.4.18.?		
	c) ¿La EEB ha seguido siendo de notificación obligatoria en todo el territorio durante los últimos 12 meses?		
	d) ¿Se han realizado todas las pruebas de detección de la EEB de acuerdo con el <i>Manual Terrestre</i> durante los últimos 12 meses?		

** Proporcione las pruebas documentadas pertinentes que justifiquen sus respuestas a las preguntas 3 a 9.

** Nota: de acuerdo con los artículos 11.4.3 (Riesgo insignificante de EEB) y 11.4.4 (Riesgo controlado de EEB) del Código Terrestre, el mantenimiento en la lista requiere que se proporcione información de apoyo sobre la evaluación del riesgo, la vigilancia y la aparición y eliminación de casos de EEB.

Cuadro 1 - Resumen de todos los bovinos con signos clínicos compatibles con la EEB que fueron notificados y evaluados por los Servicios Veterinarios

Indique el número aproximado de la población bovina del país en 24 meses:

Presentación clínica (véase el artículo 11.4.18 punto 2)	Número de declaraciones	Número de pruebas de EEB
Bovinos que presentan signos neurológicos compatibles con la EEB y que son resistentes al tratamiento		
Bovinos que presentan signos neurológicos durante la inspección <i>ante-mortem</i> en los mataderos		
Bovinos que permanecen tendidos (incapaces de levantarse) con antecedentes clínicos compatibles		
Bovinos hallados muertos (animales fallecidos) con antecedentes clínicos compatibles		

CONSECUENCIAS DE LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES VACUNADOS EN UN PAÍS O ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA EN QUE NO SE APLICA LA VACUNACIÓN

1. Objetivo

El propósito de este documento es proporcionar una descripción general de las consecuencias de la introducción de animales vacunados en un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. En particular, este documento examinará: i) las recomendaciones para la importación segura de animales vacunados a un país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación; ii) el impacto en la trazabilidad y la vigilancia para demostrar la ausencia de infección/transmisión del virus de la fiebre aftosa; y iii) las consecuencias en los procedimientos oficiales de reconocimiento y mantenimiento del estatus zoonosanitario de la OIE.

2. Contexto

Según el apartado 4 d) del Artículo 8.8.2. del *Código Terrestre*, no se permite la introducción de animales vacunados (incluso procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa), excepto en el caso del traslado directo de animales susceptibles a la fiebre aftosa para su sacrificio dentro del mismo país de conformidad con los Artículos 8.8.8. o 8.8.9., para garantizar la obtención y el mantenimiento de un estatus oficial de «país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación». Sobre la base de las solicitudes de los Miembros, se introdujeron en el proyecto de Capítulo 8.8 revisado disposiciones para la importación de animales vacunados de países o zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación destinados al sacrificio (Artículo 8.8.11bis) y no destinados al sacrificio (Artículo 8.8.11).

En su reunión de febrero de 2021, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (SCAD) evocó un aspecto de preocupación en torno al apartado 4 e) del proyecto de Artículo 8.8.2. revisado que permite la importación de animales vacunados (no destinados al sacrificio) de acuerdo con el Artículo 8.8.11., ya que esto tendría consecuencias sobre la vigilancia y la demostración de la ausencia de infección por el virus de la fiebre aftosa. Esta preocupación fue planteada por la Comisión Científica durante la reunión de las mesas de la Comisión del Código (TAHSC) y la Comisión Científica (SCAD) que se celebró el 5 de febrero de 2021, y se acordó que un grupo de trabajo conjunto compuesto por miembros de las dos comisiones abordaría este tema antes de las reuniones de las comisiones especializadas de septiembre de 2021.

3. Introducción de animales vacunados en un país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación y repercusiones derivadas

i) Recomendaciones para la importación segura de animales vacunados a un país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

Durante las discusiones del grupo de trabajo formado por las dos comisiones, TAHSC y SCAD (junio-julio de 2021), se acordó que las disposiciones de los proyectos de Artículos 8.8.11. y 8.8.12. revisados proporcionarían las garantías necesarias para el comercio seguro de animales vacunados en un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. En otras palabras, si los rumiantes y cerdos domésticos vacunados se hubieran sometido a pruebas virológicas y serológicas para la detección de la fiebre aftosa (véase el apartado 4 del artículo siguiente) de conformidad con las pruebas apropiadas del *Manual Terrestre*, se dispondría de las garantías necesarias para la detección del virus de la fiebre aftosa y, por lo tanto, se prevendría su posible introducción en un país o una zona libre de fiebre aftosa. El grupo de trabajo subrayó que la prueba virológica debe considerar todos los serotipos del virus de la fiebre aftosa.

Artículo 8.8.11.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, e zonas o compartimentos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunaciónPara los rumiantes y cerdos domésticos

Las autoridades veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los animales:

- 1) no manifestaron ningún signo clínico de fiebre aftosa el día del embarque;
- 2) permanecieron desde su nacimiento o durante, por lo menos, los tres últimos meses en un país, e una zona o un compartimento libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación;
- 3) si no han sido vacunados, dieron resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para la detección de la fiebre aftosa en muestras obtenidas a más tardar 14 días antes del embarque;
- 4) si han sido vacunados, dieron resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para detectar proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa en muestras obtenidas a más tardar 14 días antes del embarque;
- 5) si transitaron por una zona infectada, no se hallaron expuestos a fuente alguna de virus de la fiebre aftosa durante el transporte al lugar de carga.

ii) Impacto en la trazabilidad y la vigilancia para demostrar la ausencia de infección/transmisión del virus de la fiebre aftosa

El grupo de trabajo destacó la necesidad de modificar la estrategia de vigilancia y el diseño para corroborar la ausencia del virus de la fiebre aftosa en las diferentes subpoblaciones (vacunadas y no vacunadas), tras la introducción de animales vacunados en un país o zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. El Miembro en cuestión deberá demostrar la ausencia de infección por el virus de la fiebre aftosa en la subpoblación no vacunada y la ausencia de transmisión del virus de la fiebre aftosa en la subpoblación recién introducida o previamente vacunada. Esto debe quedar reflejado en la estrategia y el diseño del programa de vigilancia y se deberán proporcionar pruebas documentadas para el reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa. Es probable que esto genere desafíos logísticos para los Servicios Veterinarios en el momento de realizar la vigilancia. Además, las disposiciones de vigilancia de la fiebre aftosa pueden requerir una revisión adicional para garantizar que son adecuadas para orientar a los Miembros respecto del nivel apropiado de vigilancia en un área con una combinación de animales vacunados y no vacunados. Contar con disposiciones de vigilancia adecuadas también es importante para el mantenimiento del estatus oficial libre de fiebre aftosa de los Miembros para evitar el riesgo de suspensión de su estatus debido a la implementación de una estrategia de vigilancia inadecuada.

El grupo de trabajo también sugirió que se utilice un sistema de identificación de animales para diferenciar el ganado no vacunado del vacunado con el objetivo de facilitar las estrategias de vigilancia, la interpretación de los resultados de las pruebas de diagnóstico aplicadas y las actividades de seguimiento que puedan ser necesarias. En este contexto, el grupo de trabajo reiteró la importancia de utilizar vacunas contra la fiebre aftosa que cumplan plenamente con las normas y métodos descritos en el *Manual Terrestre*; las vacunas no deberán inducir anticuerpos que interfieran con las pruebas serológicas utilizadas para la serovigilancia de la circulación del virus en las poblaciones vacunadas. Además, esta identificación individual diferenciada será importante para garantizar la transparencia en el comercio internacional. En otras palabras, debe quedar claro para el país importador si los animales han sido vacunados previamente o no.

El grupo de trabajo también acordó que la vacunación deberá seguir estando prohibida en el país o la zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

iii) Consecuencias en el procedimiento oficial de mantenimiento y reconocimiento del estatus zoonosanitario de la OIE

Mientras discutía los puntos resumidos anteriormente, el grupo de trabajo consideró las consecuencias en los procedimientos oficiales para el reconocimiento y mantenimiento del estatus zoonosanitario de la OIE, en particular cómo este cambio en las disposiciones podría cambiar en consecuencia las diferentes subpoblaciones (animales vacunados y no vacunados) mantenidas en el mismo país o zona libre de fiebre aftosa en la que no se aplica la vacunación.

- a. **¿Mantenimiento del estatus «libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación»?** Como se señaló en el apartado i) anterior, el grupo de trabajo opinó que las disposiciones de los proyectos de Artículos 8.8.11. y 8.8.12. proporcionan las garantías necesarias para los desplazamientos de animales vacunados hacia un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, independientemente del número de animales importados vacunados susceptibles a la fiebre aftosa. De este modo, puede haber proporciones diferentes de animales vacunados y no vacunados en el país o la zona respectivos.
- b. **Disposiciones sobre vigilancia y evaluación de los datos de vigilancia de los Miembros para el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa:** Actualmente, las reconfirmaciones anuales para el mantenimiento del estatus oficial de los Miembros son evaluadas por el Departamento de Estatus; la Comisión Científica revisa minuciosamente un 10% de los estatus de cada enfermedad cada año. Si se toma en consideración la posibilidad de tener una amplia gama de diferentes animales vacunados y no vacunados mantenidos en el mismo país o zona con estatus oficial y la mayor complejidad en la información de vigilancia – en comparación con la situación actual – proporcionada por los Miembros durante la campaña anual de reconfirmación, puede resultar necesario organizar consultas de expertos (es decir, reuniones de grupos *ad hoc*) para la evaluación de la estrategia de vigilancia y los datos resultantes antes de la revisión y aprobación por parte de la Comisión Científica, recomendando el estatus oficial de la fiebre aftosa de los Miembros, en sus reuniones de febrero. Como se señaló anteriormente en el apartado ii), también sería importante definir y suministrar disposiciones de vigilancia adecuadas para que los Miembros comprendan claramente los requisitos para el mantenimiento satisfactorio de su estatus oficial libre de fiebre aftosa, sin correr el riesgo de suspensión su estatus debido a la implementación de una estrategia de vigilancia inadecuada.

4. Comentarios finales y posibles etapas futuras

Como se describió anteriormente, los proyectos de Artículos 8.8.11. y 8.8.12. revisados proporcionan las garantías necesarias para el comercio seguro de animales vacunados en un país o una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. A su vez, se deben tomar en consideración las consecuencias importantes relativas a los procedimientos oficiales de reconocimiento y mantenimiento del estatus zoonosanitario de la OIE, así como el ajuste de las estrategias de vigilancia por parte de los Miembros y la evaluación de esta información por parte de la OIE.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL

Septiembre de 2021

Tres expertos participaron en esta consulta:

- Dr. Albert Van Geelen (Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre del Nilo Occidental, Laboratorio de los servicios veterinarios nacionales, Estados Unidos)
- Dra. Sylvie Lecollinet (UMR ASTRE CIRAD-INRAE, Guadalupe, Francia)
- Dr. Giovanni Savini (Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise «Giuseppe Caporale», Italia)

El siguiente cuadro presenta la evaluación realizada por los expertos según los criterios de inclusión en la lista de enfermedades del Capítulo 1.2.

	Expertos	CRITERIO 1: Se ha demostrado la propagación internacional del agente patógeno (a través de animales vivos o sus productos, vectores o fómites)	CRITERIO 2: Al menos un país ha demostrado la ausencia efectiva o inminente de enfermedad, infección o infestación en poblaciones de animales susceptibles, con base en las disposiciones contempladas en el Capítulo 1.4.	CRITERIO 3: Existe un método de detección y diagnóstico fiable y se dispone de una definición precisa de los casos que permite identificarlos claramente y distinguirlos de otras enfermedades, infecciones o infestaciones.	CRITERIO 4a: Se ha demostrado la transmisión natural de la enfermedad al ser humano, y la infección humana se asocia con consecuencias graves.	CRITERIO 4b: Se ha demostrado que la enfermedad tiene un impacto significativo en la sanidad de los animales domésticos en un país o zona teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los signos clínicos, incluyendo las pérdidas directas de producción y la mortalidad.	CRITERIO 4c: Se ha demostrado o las pruebas científicas indican que la enfermedad tiene un impacto significativo en la sanidad de la fauna silvestre teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los signos clínicos, incluyendo las pérdidas económicas directas, la mortalidad y cualquier amenaza sobre la viabilidad de una población de fauna silvestre	CONCLUSION ¿La fiebre del Nilo Occidental cumple con los criterios de inclusión de enfermedades descritos en el Capítulo 1.2 del <i>Código Sanitario para los Animales Terrestres</i> ?
1	Albert Van Geelen	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
2	Sylvie Lecollinet	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
3	Giovanni Savini	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

A continuación, se exponen las opiniones de los expertos y los fundamentos científicos para cada criterio:

Criterio 1: Se ha demostrado la propagación internacional del agente patógeno (a través de animales vivos o sus productos, vectores o fómites).

(Van Geelen) El potencial de propagación intercontinental ha sido ampliamente aceptado dada la introducción y expansión bien documentadas del virus del Nilo Occidental (VNO), el agente causante de la fiebre del Nilo Occidental, hacia y a través de Estados Unidos, así como la expansión actual en Europa.

(Lecollinet) El virus del Nilo Occidental es un virus reemergente, con un elevado potencial de propagación transfronteriza en diferentes continentes (América, Asia, Europa, África y Oriente Medio). Se propaga principalmente por aves migratorias, con un análisis ecoepidemiológico reciente que respalda tal afirmación, y se amplifica localmente por mosquitos vectores, principalmente del género Culex.

(Savini) El virus del Nilo Occidental (VNO) se introduce en un país libre principalmente a través de aves migratorias de larga o corta distancia que viajan desde áreas infectadas por el VNO y a través del comercio internacional de aves o reptiles infectados por el VNO.

REFERENCIAS

1. Hayes E.B., Komar N., Nasci R.S., Montgomery S.P., O’Leary D.R. & Campbell G.L. – Epidemiology and Transmission Dynamics of West Nile Virus Disease - Volume 11, Number 8—August 2005 - Emerging Infectious Diseases journal - CDC. doi:[10.3201/eid1108.050289a](https://doi.org/10.3201/eid1108.050289a).
2. Hubálek Z. & Halouzka J. – West Nile Fever—a Reemerging Mosquito-Borne Viral Disease in Europe - Volume 5, Number 5—October 1999 - Emerging Infectious Diseases journal - CDC. doi:[10.3201/eid0505.990505](https://doi.org/10.3201/eid0505.990505).
3. Rappole J.H., Derrickson S.R. & Hubálek Z. (2000). – Migratory birds and spread of West Nile virus in the Western Hemisphere. *Emerg Infect Dis*, **6** (4), 319–328. doi:[10.3201/eid0604.000401](https://doi.org/10.3201/eid0604.000401).
4. Roehrig J.T. (2013). – West Nile Virus in the United States — A Historical Perspective. *Viruses*, **5** (12), 3088–3108. doi:[10.3390/v5123088](https://doi.org/10.3390/v5123088).
5. Tran A., L’Ambert G., Balança G., Pradier S., Grosbois V., Balenghien T., Baldet T., Lecollinet S., Leblond A. & Gaidet-Drapier N. (2017). – An Integrative Eco-Epidemiological Analysis of West Nile Virus Transmission. *EcoHealth*, **14** (3), 474–489. doi:[10.1007/s10393-017-1249-6](https://doi.org/10.1007/s10393-017-1249-6).

Criterio 2: Al menos un país ha demostrado la ausencia efectiva o inminente de enfermedad, infección o infestación en poblaciones de animales susceptibles, con base en las disposiciones contempladas en el Capítulo 1.4.

(Lecollinet) Varios países, como el Reino Unido en Europa, por ejemplo, han documentado la ausencia de la enfermedad del Nilo Occidental, mediante encuestas adaptadas en animales y vectores, y a través de la vigilancia continua de enfermedades causadas por flavivirus, incluido el virus del Nilo Occidental.

(Savini) Debido a las condiciones climáticas adversas persistentes o transitorias, varios países y varias áreas permanecen históricamente libres de circulación del VNO.

REFERENCIAS

1. Brugman V.A., Horton D.L., Phipps L.P., Johnson N., Cook A.J.C., Fooks A.R. & Breed A.C. (2013). – Epidemiological perspectives on West Nile virus surveillance in wild birds in Great Britain. *Epidemiology & Infection*, **141** (6), 1134–1142. doi:[10.1017/S095026881200177X](https://doi.org/10.1017/S095026881200177X).
2. Phipps L.P., Duff J.P., Holmes J.P., Gough R.E., McCracken F., McElhinney L.M., Johnson N., Hughes L., Chantrey J., Pennycott T., Murray K.O., Brown I.H. & Fooks A.R. (2008). – Surveillance for West Nile virus in British birds (2001 to 2006). *Veterinary Record*, **162** (13), 413–415. doi:[10.1136/vr.162.13.413](https://doi.org/10.1136/vr.162.13.413).
3. Vaux A.G., Gibson G., Hernandez-Triana L.M., Cheke R.A., McCracken F., Jeffries C.L., Horton D.L., Springate S., Johnson N., Fooks A.R., Leach S. & Medlock J.M. (2015). – Enhanced West Nile virus surveillance in the North Kent marshes, UK. *Parasites & Vectors*, **8** (1), 91. doi:[10.1186/s13071-015-0705-9](https://doi.org/10.1186/s13071-015-0705-9).

Criterio 3: Existe un método de detección y diagnóstico fiable y se dispone de una definición precisa de los casos que permite identificarlos claramente y distinguirlos de otras enfermedades, infecciones o infestaciones.

(Lecollinet) Existe una amplia gama de pruebas de diagnóstico, tanto serológicas como moleculares, internas o comerciales (*Manual Terrestre* de la OIE, Capítulo 3.1.24.; ref. 1-2) que permiten la identificación precisa de casos de VNO en équidos y aves. Se debería especificarse una definición de caso, en particular para équidos, como la siguiente:

Animal que padece meningitis, encefalitis o meningoencefalitis y cumple al menos uno de los siguientes criterios de laboratorio:

- respuesta positiva con IgM (suero, CSF);
- aumento de titulación de anticuerpos (por ejemplo NAb) en 2 sueros sometidos a prueba con 2 - 3 semanas de intervalo;
- RT-PCR positivo o aislamiento (CSF, cerebro, sangre u otro material enviado).

(Van Geelen) Las técnicas de diagnóstico molecular más utilizadas incluyen la reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa (RT-PCR), la RT-PCR cuantitativa (RT-qPCR) y la hibridación *in situ*.

(Savini) Las pruebas de reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa cuantitativa (RT-qPCR) específicas para el VNO están disponibles en el comercio o pueden reproducirse fácilmente en laboratorio. Estas pruebas se pueden utilizar para todas las especies y son altamente sensibles y específicas al menos para los linajes 1 y 2. En muchos laboratorios, también están validadas y acreditadas de conformidad con la norma ISO 17025. Se puede utilizar una RT-PCR específica de pan-flavivirus modificada seguida de secuenciación en caso de supuesta presencia de otros linajes del VNO. En caballos enfermos, a menudo con síntomas neurológicos, las muestras de suero se analizan mediante ELISA IgM y/o IgG (kits comerciales). Para excluir los flavivirus de reacción cruzada, las muestras positivas de ELISA deben confirmarse mediante pruebas de neutralización del virus (*Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE, 2020).

REFERENCIAS

1. Beck C., Jimenez-Clavero M.A., Leblond A., Durand B., Nowotny N., Leparc-Goffart I., Zientara S., Jourdain E. & Lecollinet S. (2013). – Flaviviruses in Europe: Complex Circulation Patterns and Their Consequences for the Diagnosis and Control of West Nile Disease. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, **10** (11), 6049–6083. doi:[10.3390/ijerph10116049](https://doi.org/10.3390/ijerph10116049).

2. Beck C., Lowenski S., Durand B., Bahuon C., Zientara S. & Lecollinet S. (2017). – Improved reliability of serological tools for the diagnosis of West Nile fever in horses within Europe. *PLOS Neglected Tropical Diseases*, **11** (9), e0005936. doi:[10.1371/journal.pntd.0005936](https://doi.org/10.1371/journal.pntd.0005936).

Criterio 4a: Se ha demostrado la transmisión natural de la enfermedad al ser humano, y la infección humana se asocia con consecuencias graves.

(Todos) La infección por el virus del Nilo Occidental es una zoonosis transmitida por mosquitos y su transmisión al ser humano se ha demostrado en diferentes partes del mundo.

REFERENCIA

1. Montgomery R.R. & Murray K.O. (2015). – Risk factors for West Nile virus infection and disease in populations and individuals. *Expert Review of Anti-infective Therapy*, **13** (3), 317–325. doi:[10.1586/14787210.2015.1007043](https://doi.org/10.1586/14787210.2015.1007043).

Criterio 4b: Se ha demostrado que la enfermedad tiene un impacto significativo en la sanidad de los animales domésticos en un país o zona teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los signos clínicos, incluyendo las pérdidas directas de producción y la mortalidad

(Lecollinet) La mayoría de las aves de corral domésticas no desarrolla signos clínicos después de la infección por el VNO, a excepción de los gansos y algunas especies de patos, en los que se ha notificado un número limitado de epizootias del VNO. Los caballos son los mamíferos más afectados y las epizootias de VNO más importantes se han notificado en caballos. A pesar de que las vacunas contra el VNO se han desarrollado para su uso en équidos y se ha demostrado que brindan una excelente protección contra el desarrollo de la enfermedad neuroinvasiva por el VNO, se han utilizado de manera heterogénea en países en donde el VNO es endémico.

(Van Geelen) Se ha demostrado que la transmisión del virus del Nilo Occidental a los animales causa fiebre leve o enfermedades neuroinvasivas letales y graves en los caballos. Desde su descubrimiento, el VNO ha causado múltiples brotes de enfermedades en humanos y animales en todos los continentes, excepto en la Antártida. Las infecciones están asociadas a pérdidas económicas, principalmente por el costo del tratamiento de los pacientes infectados, los programas de control y la pérdida de animales y productos animales. Existen vacunas eficaces disponibles para caballos, que han contribuido en gran medida a disminuir los casos sintomáticos desde la primera introducción en Estados Unidos.

(Savini) Aproximadamente el 20% de los caballos infectados con el VNO presenta síntomas con signos clínicos que van desde fiebre hasta signos neurológicos graves (un 90%) y muerte.

REFERENCIAS

1. Bakonyi T., Ivanics É., Erdélyi K., Ursu K., Ferenczi E., Weissenböck H. & Nowotny N. – Lineage 1 and 2 Strains of Encephalitic West Nile Virus, Central Europe - Volume 12, Number 4—April 2006 - Emerging Infectious Diseases journal - CDC. doi:[10.3201/eid1204.051379](https://doi.org/10.3201/eid1204.051379).

2. Chaintoutis S.C., Diakakis N., Papanastassopoulou M., Banos G. & Dovas C.I. (2015). – Evaluation of Cross-Protection of a Lineage 1 West Nile Virus Inactivated Vaccine against Natural Infections from a Virulent Lineage 2 Strain in Horses, under Field Conditions. *Clinical and Vaccine Immunology*, **22** (9), 1040–1049. doi:[10.1128/CVI.00302-15](https://doi.org/10.1128/CVI.00302-15).

3. Cox S.L., Campbell G.D. & Nemeth N.M. (2015). – Outbreaks of West Nile virus in captive waterfowl in Ontario, Canada. *Avian Pathology*, **44** (2), 135–141. doi:[10.1080/03079457.2015.1011604](https://doi.org/10.1080/03079457.2015.1011604).

4. Lecollinet S., Pronost S., Couplier M., Beck C., Gonzalez G., Leblond A. & Tritz P. (2020). – Viral Equine Encephalitis, a Growing Threat to the Horse Population in Europe? *Viruses*, **12** (1), 23. doi:[10.3390/v12010023](https://doi.org/10.3390/v12010023).

5. Swayne D.E., Beck J.R., Smith C.S., Shieh W.J. & Zaki S.R. – Fatal Encephalitis and Myocarditis in Young Domestic Geese (*Anser anser domesticus*) Caused by West Nile Virus - Volume 7, Number 4—August 2001 - Emerging Infectious Diseases journal - CDC. doi:[10.3201/eid0704.017429](https://doi.org/10.3201/eid0704.017429).

Criterio 4c: Se ha demostrado o las pruebas científicas indican que la enfermedad tiene un impacto significativo en la sanidad de la fauna silvestre teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los signos clínicos, incluyendo las pérdidas económicas directas, la mortalidad y cualquier amenaza sobre la viabilidad de una población de fauna silvestre

(Lecollinet) Se ha demostrado que algunas cepas del VNO, y más específicamente las cepas de VNO que pertenecen al grupo israelo-americano entre el linaje 1 VNO y las cepas centroeuropeas del linaje 2 del VNO, causan trastornos neurológicos, asociados a una letalidad elevada, en aves silvestres, particularmente en *Accipitriforms* y *Passeriforms*.

(Van Geelen) Las aves silvestres, las especies de córvidos, como los cuervos americanos, los cuervos y varios arrendajos, parecen más susceptibles a la infección que otras especies de aves. También se ha manifestado en varias especies de ciervos y algunos roedores silvestres, como las ardillas.

(Savini) Un estudio reciente ha demostrado que, después de su introducción, el VNO ha tenido un impacto devastador en las poblaciones de hospedadores nativos en América del Norte, causando una disminución persistente de la supervivencia en el 47% de las principales especies susceptibles. La mayoría de estas especies no se encontraba amenazada de extinción local o regional y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) las incluyó en la categoría de «Preocupación menor». Teniendo en cuenta su impacto en las poblaciones de especies no amenazadas, los autores plantearon la hipótesis de una implicación más grave en las especies amenazadas, caracterizadas por distribuciones mucho más pequeñas, debido a la infección por el VNO.

REFERENCIAS

1. Hernández-Triana L.M., Jeffries C.L., Mansfield K.L., Carnell G., Fooks A.R. & Johnson N. (2014). – Emergence of West Nile Virus Lineage 2 in Europe: A Review on the Introduction and Spread of a Mosquito-Borne Disease. *Frontiers in Public Health*, **2**, 271. doi:[10.3389/fpubh.2014.00271](https://doi.org/10.3389/fpubh.2014.00271).

2. LaDeau S.L., Kilpatrick A.M. & Marra P.P. (2007). – West Nile virus emergence and large-scale declines of North American bird populations. *Nature*, **447** (7145), 710–713. doi:[10.1038/nature05829](https://doi.org/10.1038/nature05829).

3. Swayne D.E., Beck J.R., Smith C.S., Shieh W.J. & Zaki S.R. – Fatal Encephalitis and Myocarditis in Young Domestic Geese (*Anser anser domesticus*) Caused by West Nile Virus - Volume 7, Number 4—August 2001 - Emerging Infectious Diseases journal - CDC. doi:[10.3201/eid0704.017429](https://doi.org/10.3201/eid0704.017429).

4. Ward M.P., Beveroth T.A., Lampman R., Raim A., Enstrom D. & Novak R. (2010). – Field-Based Estimates of Avian Mortality from West Nile Virus Infection. *Vector-Borne and Zoonotic Diseases*, **10** (9), 909–913. doi: [10.1089/vbz.2008.0198](https://doi.org/10.1089/vbz.2008.0198).

Nota de la Secretaría:

Los tres expertos coincidieron en que la fiebre del Nilo Occidental cumple con los criterios 1, 2, 3, 4a y 4c para su inclusión en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*.

Además, la infección por el virus del Nilo Occidental es una zoonosis transmitida por mosquitos; las condiciones climáticas influyen significativamente en su transmisión y propagación.

**INFORME DE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR
EL VIRUS NIPAH (ENCEFALITIS POR VIRUS NIPAH)
9 - 23 de junio de 2021**

La definición de caso para la infección por el virus Nipah (encefalitis por virus Nipah) se elaboró mediante videoconferencia e intercambio de correo electrónico entre el 9 de junio y el 23 de junio de 2021, y figura en el Anexo 1. La información sobre los expertos y el personal de la OIE que participaron en el proceso de redacción figura en el Anexo 2.

1. Contexto

La «encefalitis por virus Nipah» forma parte de la lista de enfermedades de la OIE enumeradas en el Capítulo 1.3. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (2021) (Código Terrestre)* de la OIE sobre «Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE», en el Artículo 1.3.5., en la categoría de las enfermedades e infecciones de los suidos. Aunque el *Código Terrestre* no incluye un capítulo específico sobre la enfermedad, el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE 2021 (*Manual Terrestre*) consagra el Capítulo 3.1.14. a las «Enfermedades de Nipah y Hendra» (versión adoptada en mayo de 2015), y el Capítulo 3.9.4. a la «Encefalitis por el virus Nipah», que solo contiene una línea de texto en la que se hace referencia al Capítulo 3.1.14.

La infección por el virus Nipah de los murciélagos del género *Pteropus* es una enfermedad de los animales silvestres que no es de declaración obligatoria a la OIE y se notifica de forma voluntaria. La ficha técnica de la enfermedad «Henipavirus (virus Nipah)» se actualizó por última vez en 2020.

2. Debate

2.1. Nombre de la enfermedad

A los expertos les preocupó el uso del término «encefalitis por virus Nipah» para la entidad patológica resultante de la infección por el virus Nipah en animales, puesto que la patología no se limita a la encefalitis, sino que puede incluir neumonía y vasculitis [1]. Los expertos sugirieron que se actualicen los criterios de inclusión de esta afección para que siga el patrón de «infección por [agente patógeno]».

2.2. Agente patógeno

Los expertos coincidieron en que el agente patógeno de esta afección es el virus Nipah, que pertenece al género *Henipavirus* de la familia *Paramyxoviridae*.

2.3. Hospedadores

Los expertos señalaron que el virus Nipah puede infectar a una amplia gama de especies animales (incluidos los seres humanos), pero sugirieron que, a los efectos de la notificación a la OIE, la «encefalitis por virus Nipah» se defina como la infección de caballos, cerdos, perros y gatos por el virus Nipah, puesto que estas son las especies (distintas de los murciélagos del género *Pteropus*) que hasta la fecha han sido infectadas naturalmente por el virus [2]. Los expertos consideraron que las infecciones de los murciélagos del género *Pteropus* por el virus Nipah deberían seguir notificándose de forma voluntaria a la OIE como una enfermedad de los animales silvestres no inscrita en la lista de la OIE. Los expertos debatieron acerca de la circulación de Nipah en los reservorios de fauna silvestre (actualmente, los murciélagos del género *Pteropus* son los que mejor se conocen) y de la posibilidad de que los cambios ecológicos puedan implicar cambios en la epidemiología del virus. Si esto llegara a ocurrir, recomendaron que se considere la posibilidad de ampliar el rango de hospedadores de la «infección por el virus Nipah» para incluir especies silvestres o domésticas que resulten pertinentes.

2.4. Criterios de diagnóstico

Los expertos consideraron que el aislamiento del virus Nipah a partir de una muestra recolectada de un animal hospedador sería suficiente para confirmar un caso de infección por el virus Nipah. Sin embargo, recomendaron que si el antígeno o ácido nucleico específico del virus Nipah se aísla en un animal, sería necesaria la presencia de signos clínicos o de lesiones patológicas apropiadas, o que el hospedador animal esté epidemiológicamente vinculado a un caso confirmado, para que animal pueda confirmarse como un caso confirmado. Por último, la detección de anticuerpos específicos del virus Nipah en un animal hospedador puede considerarse un caso confirmado si el animal hospedador está epidemiológicamente vinculado a un caso confirmado.

Referencias

1. Spickler A.R. – Nipah Virus Infection. January 2016 (Última actualización). Disponible en: <https://www.cfsph.iastate.edu/diseaseinfo/factsheets> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2021).
2. Ang B.S.P., Lim T.C.C. & Wang L. (2018). – Nipah Virus Infection. *J Clin Microbiol*, **56** (6). doi:10.1128/JCM.01875-17.

Anexo I

**INFORME DE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR
EL VIRUS NIPAH (ENCEFALITIS POR VIRUS NIPAH)
Virtual, 9 - 23 de junio de 2021**

Definición de caso

A efectos de notificación a la OIE, la encefalitis por virus Nipah se define como una infección de caballos, cerdos, perros y gatos (hospedadores animales) por el virus Nipah.

La aparición de la infección por el virus Nipah se define por:

1. El aislamiento del virus Nipah a partir de una muestra recolectada de un animal hospedador;

O

2. La identificación del antígeno o el ácido nucleico específico del virus Nipah en muestras de un animal hospedador;

Y

- (i) el animal hospedador presenta signos clínicos que coinciden con la infección por el virus Nipah;

O

- (ii) el animal hospedador presenta lesiones patológicas que coinciden con la infección por el virus Nipah;

O

- (iii) el animal hospedador está epidemiológicamente vinculado a un caso confirmado de encefalopatía por virus Nipah;

O

3. La detección de anticuerpos específicos del virus Nipah en un **animal hospedador** Y el vínculo epidemiológico del **animal hospedador** a un caso confirmado de encefalitis por virus Nipah.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas* de la OIE.

**INFORME DE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR
EL VIRUS NIPAH (ENCEFALITIS POR VIRUS NIPAH)
Virtual, 9 - 23 de junio de 2021**

Autores

EXPERTOS EXTERNOS

Kim Halpin

Laboratorio de referencia de la OIE para las enfermedades causadas por los virus Hendra y Nipah
Australian Centre for Disease Preparedness (CSIRO)
Australia

Andrew Breed

Australian Government Department of Agriculture, Water and the Environment
Australia

Manabu Yamada

National Institute of Animal Health
Tukuba
Japón

Quaza Nizamuddin

Antiguo Delegado de Malasia
Malasia

Hannah Bender

Australian Centre for Disease Preparedness (CSIRO)
Australia

OIE

Gregorio Torres

Jefe del Departamento Científico

Jenny Hutchison

Jefa adjunta del Departamento Científico

Antonino Caminiti

Comisionado
Departamento Científico

Serin Shin

Coordinadora científica
Departamento Científico

INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR LOS VIRUS DE LA DIARREA VIRAL BOVINA (DIARREA VIRAL BOVINA)

27 de mayo - 17 de junio de 2021

La definición de caso de la diarrea viral bovina se elaboró mediante videoconferencia e intercambio de correo electrónico entre el 27 de mayo y el 17 de junio de 2021, y figura en el [Anexo 1](#). La información sobre los expertos y el personal de la OIE que participaron en el proceso de redacción figura en el [Anexo 2](#).

1. Contexto

La «diarrea viral bovina» forma parte de la Lista de enfermedades de la OIE enumeradas en el Capítulo 1.3. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (2021) (Código Terrestre)* de la OIE sobre «Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE», en el Artículo 1.3.2. en la categoría de las enfermedades e infecciones de los bovinos. Aunque el *Código Terrestre* no incluye un capítulo específico sobre la enfermedad, el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE 2021 (*Manual Terrestre*) dedica el Capítulo 3.4.7. a esta enfermedad (Versión adoptada en mayo de 2015).

2. Debate

2.1. Nombre de la enfermedad

Los expertos expresaron su preocupación por el uso del nombre «diarrea viral bovina», puesto que hay un gran espectro de enfermedades que incluyen manifestaciones reproductivas, enfermedades respiratorias e inmunosupresión en las que la diarrea puede no estar siempre presente. Los expertos sugirieron que se actualicen los criterios de inclusión de esta afección para que siga el patrón de «infección por [agente patógeno]».

2.2. Agente patógeno

Los expertos señalaron que las especies de virus conocidas como «virus de la diarrea viral bovina 1», «virus de la diarrea viral bovina 2» y «virus de la diarrea viral bovina 3» ahora se denominan «pestivirus A», «pestivirus B» y «pestivirus H», respectivamente [1]. El pestivirus 3 también se ha denominado «pestivirus de tipo Hobi» o «pestivirus atípico de rumiantes» [2]. Reconocieron que otros pestivirus patógenos estrechamente relacionados se describen por separado en el *Manual Terrestre* de la OIE (por ejemplo, la «Enfermedad de la frontera», en el Capítulo 3.8.1., y la «Peste porcina clásica», en el Capítulo 3.8.3.) y propusieron que el agente patógeno para la «diarrea viral bovina» se limite a los virus de la diarrea viral bovina (incluido el virus de la diarrea viral bovina de tipo 1 [pestivirus A] y el tipo 2 [pestivirus B]), o los pestivirus similares a Hobi (virus de la diarrea viral bovina de tipo 3 [pestivirus H]). En adelante, el término «VDVB» se utiliza para referirse colectivamente a estos virus.

2.3. Hospedadores

Se sabe que los VDVB infectan a rumiantes, cerdos (suidos) y camélidos [2,3]. Los expertos coincidieron en que la fauna silvestre no desempeña un papel significativo en la epidemiología de la infección. A los efectos de la notificación a la OIE, los expertos recomendaron que se designe como animales hospedadores de la infección por los VDVB a rumiantes, camélidos y suidos domésticos y silvestres en cautiverio.

2.4. Criterios de diagnóstico

Los expertos opinaron que dado que los animales infectados de forma persistente no suelen tener anticuerpos y es poco probable que los animales seropositivos recuperados o vacunados sean infecciosos, la presencia de anticuerpos no es un criterio pertinente para confirmar un caso positivo de infección por los VDVB; lo cual es coherente con el *Manual Terrestre*.

Los expertos debatieron acerca de la epidemiología y la manifestación clínica de la enfermedad. Se observó la dificultad de establecer vínculos epidemiológicos con los casos confirmados, así como el hecho de que la mayoría de los animales recién nacidos infectados de forma persistente normalmente no muestran signos clínicos hasta que haya transcurrido un período de vida que suele ser variable. Los expertos concluyeron que la confirmación de un caso debe basarse en una prueba de laboratorio positiva para la detección de virus, antígenos o ácido nucleico.

3. Referencias

1. Genus: *Pestivirus* - *Flaviviridae* - Positive-sense RNA Viruses - ICTV Disponible en: https://talk.ictvonline.org/ictv-reports/ictv_online_report/positive-sense-rna-viruses/w/flaviviridae/361/genus-pestivirus (fecha de consulta: 12 de agosto de 2021).
 2. Smith D.B., Meyers G., Bukh J., Gould E.A., Monath T., Scott Muerhoff A., Pletnev A., Rico-Hesse R., Stapleton J.T., Simmonds P. & Becher P. (2017). – Proposed revision to the taxonomy of the genus *Pestivirus*, family *Flaviviridae*. *Journal of General Virology*, **98** (8), 2106–2112. doi:10.1099/jgv.0.000873.
 3. Nelson D.D., Duprau J.L., Wolff P.L. & Evermann J.F. (2016). – Persistent Bovine Viral Diarrhea Virus Infection in Domestic and Wild Small Ruminants and Camelids Including the Mountain Goat (*Oreamnos americanus*). *Front. Microbiol.*, **6**. doi:10.3389/fmicb.2015.01415.
-

Apéndice I

**INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR
LOS VIRUS DE LA DIARREA VIRAL BOVINA (DIARREA VIRAL BOVINA)
Virtual, 27 de mayo - 17 de agosto de 2021**

Definición de caso

A efectos de notificación a la OIE, la diarrea viral bovina se define como una infección de rumiantes, camélidos y suidos domésticos y silvestres en cautiverio (animales hospedadores) por los virus de la diarrea viral bovina (incluidos los virus de la diarrea viral bovina de tipo 1 [pestivirus A] y de tipo 2 [pestivirus B]), o pestivirus similares a Hobi (virus de la diarrea viral bovina de tipo 3 (pestivirus H)). En adelante, el término «VDVB» se utiliza para referirse colectivamente a estos virus.

La aparición de la infección por los VDVB se define por:

1. El aislamiento de los VDVB, salvo las cepas vacunales, a partir de una muestra recolectada de un hospedador animal;

O

2. La identificación del antígeno o ácidos nucleicos específicos del VDVB en muestras de un animal huésped.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas* de la OIE.

Apéndice II

**INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO DE INFECCIÓN POR
LOS VIRUS DE LA DIARREA VIRAL BOVINA (DIARREA VIRAL BOVINA)
Virtual, 27 de mayo - 17 de agosto de 2021**

Autores

EXPERTOS EXTERNOS

Peter Kirkland

Laboratorio de Referencia de la OIE para la diarrea viral bovina
Elizabeth Macarthur Agriculture Institute (EMAI)
Australia

Martin Beer

Laboratorio de Referencia de la OIE para la diarrea viral bovina
Friedrich-Loeffler-Institut (FLI)
Alemania

Kerstin Wernike

Laboratorio de Referencia de la OIE para la diarrea viral bovina
Friedrich-Loeffler-Institut (FLI)
Alemania

Helen Crooke

Laboratorio de Referencia de la OIE para la diarrea viral bovina
Animal and Plant Health Agency (APHA)
Reino Unido

Ed Dubovi

Cornell Veterinary Diagnostic Laboratory
Estados Unidos de América

PARTICIPANTES DE LA OIE

Gregorio Torres

Jefe del Departamento Científico

Jenny Hutchison

Jefe adjunta del Departamento Científico

Antonino Caminiti

Comisionado
Departamento Científico

Serin Shin

Coordinadora científica
Departamento Científico

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES
Reunión virtual, del 13 al 24 de septiembre de 2021

Programa de trabajo

Tema y orden de prioridad (del 1 al 3; 1 es la máxima prioridad)		Septiembre de 2021
Actualización de las normas de la OIE		
1	Glosario	<ul style="list-style-type: none"> No inscrito en el orden del día.
2	Capítulo 1.3. Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE	<ul style="list-style-type: none"> No inscrito en el orden del día.
1	Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa	<ul style="list-style-type: none"> Examen de la labor realizada por el grupo de trabajo conjunto de los miembros de la Comisión Científica y de la Comisión del Código: consecuencias de la introducción de animales vacunados en un país (o zona) libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación (animales no destinados a sacrificio directo); establecimiento de una zona de protección de acuerdo con el Artículo 4.4.6, gestión de la incursión del búfalo africano. Revisión del Artículo 8.8.1 propuesto (ver ítem vinculado con la Comisión de Normas Biológicas).
1	Capítulo 8.14. Infección por el virus de la rabia	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de la opinión de los expertos sobre los comentarios de los Miembros acerca del Artículo 8.14.6bis; opinión y texto aprobados como propuestos. Revisión del proyecto de Artículo 8.14.Y “Recomendaciones para un programa oficial de control para la rabia transmitida por los animales silvestres; aprobado con revisiones menores y envío a la Comisión del Código.
1	Capítulo 8.15. Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift	<ul style="list-style-type: none"> Revisión del grupo <i>ad hoc</i> y de las modificaciones propuestas al Capítulo 8.15; aprobación del informe del grupo <i>ad hoc</i>, envío del capítulo enmendado a la Comisión del Código.
1	Capítulo 8.X. <i>Trypanosoma evansi</i> (<i>surra no equina</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Revisión del informe del grupo <i>ad hoc</i> y del proyecto de capítulo; informe aprobado, aunque no se aceptó todo el texto propuesto en el capítulo. Se añadieron la carne y los embriones a la lista de mercancías seguras, pero no se incluyó el proyecto de artículo sobre perros y gatos. Envío del capítulo modificado a la Comisión del Código.
2	Capítulo 12.3. Durina	<ul style="list-style-type: none"> Ante la no finalización de las revisiones de este capítulo por parte del grupo <i>ad hoc</i>, se recomienda suspender este trabajo hasta que se reciba al menos la primera ronda de comentarios sobre el Capítulo 8.X.

1	Capítulo 11.4. Encefalopatía espongiforme bovina	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y aprobación del informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre la revisión de las normas acerca de la EEB y el impacto de esta revisión en el reconocimiento del estatus oficial.
1	Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina	<ul style="list-style-type: none"> Continuación del debate de febrero de 2021; se aceptó el uso de “área” en lugar de “zona” cuando se refiere a los requisitos de vigilancia serológica en la frontera con un país o zona infectado. Envío a la Comisión del Código de la opinión de la Comisión Científica sobre este tema.
3	Capítulo 12.2. Metritis contagiosa equina	<ul style="list-style-type: none"> Revisión del proyecto de artículo propuesto por los expertos y su dictamen sobre la forma de determinar la ausencia histórica o declarar la ausencia de metritis contagiosa equina sin realizar pruebas a todos los sementales. Envío a la Comisión del Código de la opinión de la Comisión Científica sobre este tema.
3	Capítulo 12.7. Piroplasmosis equina	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de la respuesta de los expertos sobre los comentarios de los Miembros sobre el capítulo. Envío a la Comisión del Código de la opinión de la Comisión Científica sobre este tema.
Reconocimiento oficial del estatus sanitario		
1	Evaluación de los expedientes de los Miembros	<ul style="list-style-type: none"> No inscrito en el orden del día.
2	Misiones de expertos en los Países Miembros	<ul style="list-style-type: none"> La situación sanitaria impidió realizar misiones presenciales; hasta que esto sea posible, la situación zoonosanitaria se supervisará mediante la campaña anual de reconfirmación y entrevistas virtuales (si es necesario).
2	Seguimiento de los Países Miembros con un estatus sanitario oficial o suspendido	<ul style="list-style-type: none"> Turquía, zona libre de fiebre aftosa donde se practica la vacunación: se solicitó más información. Reino Unido, zona de Inglaterra y Gales con categoría controlada de riesgo de EEB: se solicitó más información.
1	Examen de las reconfirmaciones anuales	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Científica identificó 49 reconfirmaciones anuales para su reunión de febrero de 2022.
1	Armonización de los requisitos del <i>Código Terrestre</i> – Capítulos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo de armonización del Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa y del Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina en la reunión de febrero de 2021, finalizado en esta reunión y enviado a la Comisión del Código. En base a los capítulos recientemente adoptados, Capítulo 14.7, “Infección por el virus de la PPR”, y el Capítulo 15.2, “Infección por el virus de la peste porcina clásica”, de mayo de 2021, la Comisión Científica revisó y aprobó los formularios de reconfirmación anual aprobados para la PPR y la peste porcina clásica, y para un programa de control oficial aprobado para la PPR, además de la rabia transmitida por perros (después de la primera aprobación de los programas de control de mayo de 2021).

1	Impacto de las revisiones de las normas de la EEB sobre la categoría de riesgo de EEB en los Miembros	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión Científica debatió y acordó una propuesta para un plan de transición con respecto a la revisión del Capítulo 11.4, “EEB”, y la categoría oficial de riesgo de EEB que trata el impacto de las disposiciones revisadas sobre EEB sobre las categorías de riesgo ya reconocidas; la “fecha de inicio” cuando el riesgo de reciclaje de los agentes de EEB en la población bovina se haya demostrado que es insignificante; el nivel de vigilancia requerido para mantener la categoría de riesgo de EEB. La Comisión Científica propuso que se convoquen uno o varios grupos <i>ad hoc</i> para proseguir estas tareas.
---	---	---

Cuestiones de control de enfermedades		
2	Asesoramiento sobre las estrategias e iniciativas mundiales (fiebre aftosa, PPR, rabia, PPA)	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de los progresos realizados.
1	Consideración de los informes de los grupos <i>ad hoc</i> que no tratan el estatus sanitario o la elaboración de normas y que son de competencia de la Comisión Científica	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización sobre las actividades del Grupo <i>ad hoc</i> sobre la COVID-19 y el comercio seguro en animales y de productos derivados de animales desde febrero de 2021.
1	Evaluación de los avances recientes respecto a los problemas prácticos que plantean el control y la erradicación de las enfermedades infecciosas y repercusiones de dichos avances.	<ul style="list-style-type: none"> • Información a la Comisión Científica sobre la evolución de la situación de la enfermedad hemorrágica del conejo. Recomendación para que la Comisión del Código añada la revisión del capítulo a su programa de trabajo, señalando la necesidad de incluir disposiciones para la restitución de la ausencia de enfermedad, y una definición de caso, que se añadió a la siguiente ronda de desarrollo de definiciones de caso. • La Comisión Científica tomó nota de la reciente caracterización del virus silvestre de la enfermedad de la dermatosis nodular contagiosa en viales de vacunas y de secuencias similares a la viruela caprina en viales de vacunas y en muestras tomadas de animales vacunados con una vacuna comercial contra la enfermedad de la dermatosis nodular contagiosa. • Información de la situación actual de la peste porcina africana en la República Dominicana y Haití.
1	Implementación de los POE de inscripción de enfermedades	<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de la solicitud y determinación del camino a seguir (POE 3.1-2): progresión de la supresión de la lista de <i>A. woodii</i> y <i>Tropilaelaps</i> spp., e inclusión de la papera equina con vistas a la evaluación por parte de los expertos a través de intercambios electrónicos (según el POE 3.2). • Consideración del informe de expertos y de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas (POE 3.2-8): para la supresión de la lista de la paratuberculosis, la Comisión de Normas Científicas solicitó esclarecimientos según el POE 3.2-8 ii; para la supresión de la lista de la fiebre del Nilo Occidental, la Comisión de Normas Científicas aceptó la opinión de los expertos de que cumple con todos los criterios de inclusión y que, por lo tanto, debe mantenerse en la lista de la OIE.

1	Desarrollo de definiciones de caso	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación de la evolución del trabajo sobre las definiciones de caso y opinión sobre las enfermedades que deben incluirse en la próxima etapa: fiebre Q, rinotraqueítis del pavo, viruela del camello, enfermedad de las ovejas de Nairobi, salmonelosis (<i>S. abortusovis</i>), gusano barrenador del Nuevo Mundo y gusano barrenador del Viejo Mundo y enfermedad hemorrágica del conejo. Revisión y análisis de las definiciones de caso propuestas y validadas en los informes de los expertos para la diarrea viral bovina y la encefalitis por el virus Nipah.
	Insectos	<ul style="list-style-type: none"> Información a la Comisión Científica sobre el creciente comercio internacional de insectos y la falta de normas internacionales.

Relación con otras comisiones especializadas		
1	Comisión del Código	<ul style="list-style-type: none"> Cubierto en los temas de la fiebre aftosa (grupo de trabajo) y la EEB.
1	Comisión de Normas Biológicas	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión Científica de la opinión de los expertos sobre las incoherencias en la definición de caso de la fiebre aftosa entre el <i>Código Terrestre</i> y el <i>Manual</i>. La Comisión Científica propuso una modificación al Artículo 8.8.1 para especificar que el virus, además de aislarse, debe caracterizarse y recomendó que la Comisión de Normas Biológicas tome en consideración este principio en las futuras revisiones del <i>Manual</i>.
Grupos de trabajo		
2	Grupo de trabajo sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión recibió información actualizada sobre las actividades recientes del grupo de trabajo.
2	Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión recibió información actualizada sobre las actividades recientes del grupo de trabajo, incluida la propuesta a la OIE para el desarrollo de un capítulo sobre la vigilancia de las enfermedades de los animales silvestres.
Otras actividades con posible repercusión en el programa de trabajo de la Comisión Científica		
1	Evaluación de las candidaturas para la designación como centro colaborador de la OIE	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna en esta reunión.
3	Actualización sobre las principales conclusiones y recomendaciones de reuniones pertinentes para el trabajo de la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> La Comisión recibió información actualizada sobre las conclusiones de las reuniones más importantes organizadas desde febrero de 2021, incluidas las relativas a la peste porcina africana y la dermatosis nodular contagiosa.
3	Actualizaciones presentadas para información de la Comisión	<p>Se comunicó a la Comisión sobre los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Red OFFLU Consortio de investigación internacional SIRCAH STAR-IDAZ Centro Colaborador de la OIE para las buenas prácticas de gestión apícola y las medidas de bioseguridad en el sector de la apicultura Programa sobre el impacto mundial de las enfermedades animales (GBADS) y Centro colaborador de la OIE para la economía de la sanidad animal
	Otros asuntos	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno en esta reunión.

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2021**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OIE. Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.